

I. PROYECTOS DE LEY RADICADOS Y TRAMITADOS EN LA LEGISLATURA 2009 - 2010

Senado	01/09	“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HHSS. Juan Fenando Cristo, Juan Manuel Galán, Guillermo Rivera, Alvaro Asthon, Luis Fernando Duque, Germán Aguirre, Cecilia López, Yolanda Pinto y Otros			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JUAN FERNANDO CRISTO			
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 582/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Concientes de la necesidad de armonizar en una norma general el marco de las disposiciones relativas a la protección de las víctimas del conflicto que se encuentran dispersas, pero que tienen el mismo objetivo y complementarlas con iniciativas concretas que permitan una atención y reparación a cargo del Estado colombiano a sus víctimas y seguros de que los propósitos son los adecuados y la justicia trabaje por hacer su tarea, se considera que el proyecto presentado, marca el camino inicial para lograr una verdadera política de reparación real y efectiva a las víctimas desde el punto de vista económico, social, histórico y moral. Es necesario que se les brinde todas las herramientas, todos los medios, todas las facilidades, que se acaten todas las normas internacionales de derechos humanos, que respete los principios y directrices básicos sobre las víctimas de violaciones a ordenamientos internacionales e internos, que siga las recomendaciones de organismos internacionales en materia de derechos humanos y lucha contra la impunidad.					

Senado	02/09	“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ADECUADA Y EFECTIVA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES AFROCOLOMBIANAS E INDÍGENAS EN LOS NIVELES DECISORIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. PIEDAD CÓRDOBA RUIZ
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE JULIO DE 2009

REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. SAMUEL ARRIETA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	13 de Abril de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	17 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 583/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1033/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 202/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA	23 de Junio de 2010			
ESTADO	ARCHIVADO			

Esta ley crea los mecanismos y fija los instrumentos para que las autoridades les den una adecuada y efectiva participación a las comunidades afrocolombianas e indígenas en todos los niveles de las ramas y órganos del Poder Público, incluidas las entidades a que se refiere el inciso final del artículo 115 de la Constitución, y para que promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil. Las comunidades raizales del archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se entienden incluidas dentro de las comunidades afrocolombianas. Su objetivo es potenciar la participación de las comunidades negras e indígenas en los máximos niveles decisorios y en otros niveles de decisión de las ramas del Poder Público y de los organismos de control, como una medida de promoción de la igualdad respecto al resto de la población colombiana.

Senado	03/09	“POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 53 DE LA CONSTITUCIÓN Y SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL TRABAJO”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. PIEDAD CÓRDOBA RUÍZ			
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	20 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HHSS. Jorge Ballesteros, Gloria I. Ramirez, Ricardo Arias, Rodrigo Lara, Jorge Gómez, Miltón Rodriguez, Piedad Cordoba			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 583/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1243/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

La finalidad de esta ley es regular las relaciones entre el trabajo y el capital, haciendo efectiva la especial protección constitucional a que tienen derecho todos los trabajadores, sean éstos dependientes o independientes, en orden a garantizar un orden económico y social justo. Este Estatuto regula todas las relaciones de trabajo ejecutadas en el territorio de la República de Colombia, incluyendo aquellas que se desarrollen en zonas francas, maquilas y embajadas acreditadas por Colombia. Así mismo, se aplica a todas aquellas relaciones de trabajo en virtud de las cuales nacionales colombianos, contratados en Colombia, presten servicios en el extranjero, aplicando el principio de favorabilidad. Así

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

mismo, se aplicará a los empleados de carrera, en cuanto no se oponga a las normas especiales que los regulan. Se exceptúan de su aplicación las relaciones del Estado con los servidores públicos elegidos popularmente y las de los agentes políticos sometidos al régimen de libre nombramiento y remoción.

Senado	04/09	“POR LA CUAL SE LE CONFIEREN FACULTADES AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA, AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, EJERZA CONTROL Y VIGILANCIA A LAS ORGANIZACIONES DE ABOGADOS TITULADOS Y SE CREAN OTRAS OBLIGACIONES”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. JORGE HERNANDO PEDRAZA			
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	20 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. Eduardo Enriquez Maya			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 583/09	1ª.PONENCIA Gacet.1033/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

El objetivo principal de este proyecto es facilitar la agremiación y asociación de abogados titulados, reconociendo un sector de la población de profesionales del derecho, que se dedican laboralmente y en forma exclusiva al oficio de actuar o ejercer en nombre y representación de terceras personas para lograr una capacitación, educación, actualización en igualdad de condiciones con los funcionarios de la rama judicial y demás entes del Estado, permitiendo una recta, eficiente y justa administración de justicia.

Senado	05/09 ACM.97/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN NORMAS EN SALUD PUBLICA PARA LA PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN COLOMBIANA, EN CUANTO A BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SUS DERIVADOS MEDIANTE EL CONTROL DEL CONSUMO”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. VICTOR VELASQUEZ REYES
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA
FECHA DE PRESENTACIÓN	20 DE JULIO DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. Dilian Francisca Toro, Jorge Eliecer Ballesteros, Jesus Bernal Amorocho

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 584/09	1ª.PONENCIA Gacet. 339/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992				
La presente ley tiene como objeto establecer políticas de regulación del consumo, y los medios o mecanismos que incentive o promuevan al mismo, para prevenir el uso y abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y sus consecuencias sociales e individuales.				

Senado	06/09	“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO AERONÁUTICO COLOMBIANO – EL ESTATUTO DEL COMANDANTE DE AERONAVE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. RAMÓN ELIAS LÓPEZ SABOGAL		
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA		
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE JULIO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. Carlos Ferro Solanilla		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		2 DE DICIEMBRE DE 2009		
APROBACIÓN EN PLENARIA				
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 585/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1151/09	2ª. PONENCIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		ARCHIVADO		
La presente Ley regula el conjunto de actividades relativas al uso del espacio aéreo, transporte aéreo, navegación aérea y otras actividades vinculadas con el empleo de aeronaves civiles donde ejerza su jurisdicción la República de Colombia. Las aeronaves de Estado solo quedarán sujetas a las disposiciones de esta Ley cuando así se disponga expresamente. Los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia deberán señirsen estrictamente a la parte técnica. Se compilará la normatividad existente en un solo instrumento normativo. Escindiendo la segunda parte del libro V del Código de Comercio e integrando las leyes y decretos que reforman permanentemente el esquema del Transporte Aéreo. Así mismo, se deberán regular otros aspectos ignorados u omitidos como el de la jurisdicción especial aeronáutica y la profesionalización del personal aeronáutico.				

Senado	07/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR UN ESQUEMA TARIFARIO EQUITATIVO Y NEUTRAL Y LA EFICIENCIA ECONÓMICA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. NANCY PATRICIA GUTIERREZ		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE JULIO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		QUINTA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. Edgar Artunduaga		
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 586/09	1ª.PONENCIA Gacet. 867/09	2ª. PONENCIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
Para las actividades del servicio público de Energía Eléctrica, en las cuales se presenten condiciones de monopolios naturales, la Comisión de Regulación de Energía y Gas (en adelante la CREG) definirá los cargos y los mecanismos que impidan ineficiencias y desincentiven la construcción de activos redundantes o el uso ineficiente de los activos existentes en detrimento del usuario final. Los usuarios regulados y no regulados pueden cambiar libremente de comercializador de energía eléctrica, cumpliendo las reglas y procedimientos establecidos por la regulación y las condiciones pactadas contractualmente o en los contratos de condiciones uniformes. Los usuarios regulados no pueden cambiar de operador de red y quienes lo hicieron en el pasado deben regresar al operador original, si todavía existiere, antes del 31 de diciembre de 2010. La regulación deberá simplificar gradualmente los requisitos que deben cumplir los usuarios del sistema interconectado nacional para cambiar de comercializador.				

Senado	08/09	“POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN ALGUNOS INMUEBLES DEL SANATORIO DE AGUA DE DIOS EN CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. NANCY PATRICIA GUTIERREZ
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE JULIO DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. Nancy Patricia Gutierrez
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		28 de octubre de 2009
APROBACIÓN EN PLENARIA		14 de diciembre de 2009

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 586/09	1ª.PONENCIA Gacet. 763/09	2ª. PONENCIA Gacet. 1246/09	TEXTO PLENARIA Gacet. 1318/09
ENVIADO A CAMARA	18 de Diciembre de 2009			
ESTADO	LEY 1435 DEL 6 DE ENERO DE 2011			
Al declarar bien de interés cultural de la Nación el puente “De los Suspiros”, la “Casa de la Desinfección”, el “Edificio Carrasquilla”, los albergues “Ospina Pérez”, “San Vicente”, “Boyacá” hospital “Herrera Restrepo” Internados “Santa Ana” y “Crisanto Luque” la “Casa Médica”, “San Rafael” y la “Casa del maestro Luis A Calvo” en los términos del artículo 4º de la Ley 397 de 1997 y normas que la modifiquen o sustituyan. Las entidades públicas encargadas de proteger el patrimonio cultural, así como el Ministerio de Protección y el Sanatorio de Agua de Dios ESE concurrirán para su organización, protección y conservación arquitectónica e institucional. El Ministerio de Cultura prestará apoyo administrativo y asesoría técnica a fin de que el puente “De los Suspiros”, la “Casa de la Desinfección”, el “Edificio Carrasquilla”, los albergues “Ospina Pérez”, “San Vicente”, “Boyacá” hospital “Herrera Restrepo” Internados “Santa Ana” y “Crisanto Luque” la “Casa Médica”, “San Rafael” y la “Casa del maestro Luis A Calvo” en las áreas de planeación, administración, financiación y recursos humanos considerándolas cada una como Casa Museo.				

Senado	09/09	"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A PROCURAR LA PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LA TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL CELULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HHSS. Plinio Olano Becerra, Jorge Hernando Pedraza, Efrain Torrado, Calos Julio González, Oscar De Jesús Suárez, Edgar Espindola, Alexander López			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 586/09	1ª.PONENCIA Gacet.1317/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Art. 190 Ley 5 de 1992			
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES					
PONENTES PRIMER DEBATE					
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					

PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
Los operadores del servicio público de telefonía celular a partir de la promulgación de la presente ley, se someterán a lo dispuesto por la ley 142 de 1994 en concordancia con el Artículo 365º de la Constitución política, y demás normas relacionadas, para los servicios públicos domiciliarios en las mismas condiciones de los operadores de telefonía fija. Dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente ley, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá expedir la reglamentación por la cual se establezcan las tarifas para la prestación del servicio público de telefonía móvil celular, fija, radiodifundida, sobre IP y demás servicios similares, instaurando una tarifa de piso que garantice los costos operativos para una eficiente prestación del servicio, cuyo cobro sea por segundos efectivos servidos, una vez se establezca la comunicación real y efectiva. Los servicios de telefonía deberán ser reglamentados por la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones CRT, de tal manera que se le garantice al usuario el cobro de servicios efectivamente prestados				

Senado	10/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A UN REFERENDO CONSTITUCIONAL Y SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PUEBLO UN PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL” REELECCION		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HHSS. MANUEL ENRIQUE ROSERO, RICARDO ARIAS, MARIA ISABEL MEJIA, MANUEL GUILLERMO MORA, CARLOS FERRO, MARCO A. CORTES, JAIRO MANTILLA, CARLOS CARDENAS ORTIZ			
ORIGEN	SENADO DE LA REPUBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	20 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. Maria Isabel Mejia			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 586/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El referendo es un mecanismo establecido por la Carta Fundamental para reformar la Constitución Política. La iniciativa puede ser del Gobierno o de los ciudadanos según las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 378 de la Constitución. Por mandato constitucional y de acuerdo a lo prescrito en el artículo 142 numeral 18 de la ley 5° de 1992 es iniciativa privativa del Gobierno, la ley relacionada con el referendo sobre un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore a la ley. Se propone igualmente en esta iniciativa legislativa derogar el artículo 39 de la Ley Estatutaria 134 de 1994, “por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana” con el fin de levantar la prohibición legal que no permite que la votación del referendo coincida con ningún otro acto electoral.				

Senado	11/09	“POR LA CUAL SE ADICIONAN DOS PARÁGRAFOS AL ARTÍCULO 187 DE LA LEY 100 DE 1993 PARA EXONERAR A LOS PENSIONADOS DE COLOMBIA DEL PAGO DE CUOTAS MODERADORAS EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD”.		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. DARIO ANGARITA MEDELLIN		
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA		
FECHA DE PRESENTACIÓN		21 DE JULIO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. Dilian Francisca Toro, Germán Aguirre Muñoz		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 586/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
Los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial, en todos sus órdenes, del Instituto de Seguros Sociales y del sector privado en general, que tengan la condición de afiliados cotizantes al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, estarán exentos del pago de cuotas moderadoras para acceder a la prestación integral de los servicios de salud. La Comisión de Regulación en Salud (CRES) podrá incrementar el valor de la unidad de pago por capitación del grupo etéreo al cual pertenezcan quienes tengan la condición de pensionados.				

Senado	12/09	“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ARTICULO 14 DE LA LEY 100 DE 1993”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. DARIO ANGARITA MEDELLÍN			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		21 DE JULIO DE2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. Rodrigo Lara, Piedad Córdoba			
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 586/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					

ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992
Para garantizar que las pensiones de vejez, jubilación, invalidez, sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los regímenes del S.G.P. mantengan su poder adquisitivo constante, se reajustarán anualmente, de oficio y de manera automática el 1° de enero de cada año. Para este reajuste se aplicará el principio de favorabilidad, de manera que para proceder a realizarlo se aplicará el monto más alto entre el Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y el porcentaje de incremento del salario mínimo.”	

Senado	13/09	“POR LA CUAL SE PROHIBE REALIZAR DESCUENTOS A LAS MESADAS PENSIONALES ADICIONALES DE JUNIO Y DE DICIEMBRE”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. DARIO ANGARITA MEDELLÍN			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		21 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. Luis Carlos Avellaneda, Milton Rodriguez			
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 586/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Sobre las mesadas adicionales de junio y de diciembre que conforme a la ley y a las convenciones colectivas de trabajo tengan derecho a recibir los pensionados por jubilación, vejez, invalidez y sobrevivientes de todos los órdenes y sectores, así como los retirados y pensionados de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, no se podrá realizar por parte de la respectiva entidad pagadora o administradora descuento alguno que tenga el carácter de aporte o descuento fiscal o parafiscal.					

Senado	14/09	“MEDIANTE EL CUAL SE CREAN LOS BANCOS DE ADN Y SE REGLAMENTA EL MANEJO DEL ADN PARA SALVAR VIDAS”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. ALVARO ASHTON GIRALDO	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE JULIO DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	SÉPTIMA	
PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. Jorge Eliecer Ballesteros, Rodrigo Lara	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 591/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Esta ley tiene por finalidad garantizar que todos los ciudadanos tengan derecho al uso de su genoma y de sus células madre, para fines de lograr su bienestar, en condiciones de igualdad, preservación de su dignidad humana sin ninguna clase de discriminación, sin sobrepasar las decisiones autónomas de cada persona. Igualmente establecer las normas para la utilización, almacenamiento y disposición, del material genético y de las células madre de las personas, en todas las etapas de su ciclo de vida y garantizar que se respeten sus derechos, acorde con La Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, y la Constitución Política de Colombia.				

Senado	15/09 Acum. 63/09	“MEDIANTE EL CUAL SE DIGNIFICA AL ADULTO MAYOR Y SU FAMILIA”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. ALVARO ASTHON GIRALDO		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		21 DE JULIO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. CLAUDIA RODRIGUEZ, GLORIA INES RAMIREZ, DILIAN FRANCISCA TORO		
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 591/09	1ª.PONENCIA Gacet.17/10 62/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
El objeto de esta Ley, es crear conciencia en el adulto mayor que los servicios sociales a que ellos requieren no son una dádiva, sino un derecho que en razón del proceso de vida laboral se construyo con el fin de sobrellevar la vejez. Todo pensionado demostrando con la certificación del seguro social y/ o la entidad que lo jubilo, que habita la casa que compro con préstamo con ocasión de su empleo, tendrá derecho a que la valorización y todo lo que implique tasas, impuestos, servicios públicos domiciliarios y toda contribución que llegue a decretar el gobierno o cualquier otra autoridad competente, en ningún momento podrá superar el IPC del periodo respectivo que coincide hoy con lo autorizado en materia pensional, beneficios que podrán tener también los pensionados que hayan adquirido un bien por otro medio y que no tengan otro ingreso que su pensión y que no supere los 10 salarios mínimos legales mensuales..				

Senado	16/09	“POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE MIGRACIONES Y SE EXPIDEN NORMAS PARA LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LOS COLOMBIANOS EN EL EXTERIOR”		
Cámara	Acum.70/09 C			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. DARIO ANGARITA MEDELLIN		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		22 DE JULIO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. Dario Angarita, Manuel R. Velasquez, Cecilia López, Nancy Gutierrez, Luz Helena Restrepo, Alexandra Moreno Jesús Piñacue		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		10 de diciembre de 2009		
APROBACIÓN EN PLENARIA		16 DE DICIEMBRE DE 2010		
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 591/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 742/09-274/11</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 194/10-345/11</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet. 1116/10</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO:		LEY 1465 DEL 29 DE JUNIO DE 2011		
Créase bajo la dirección, orientación, coordinación, regulación y control del Ministerio de Relaciones Exteriores el Sistema Nacional de Migraciones -SNM- como un conjunto armónico de instituciones, normas, procedimientos, planes y programas, encargado del manejo y regulación integral del tema migratorio en los aspectos tanto de emigración como de inmigración. El Sistema Nacional de Migraciones -SNM- tendrá como prioridad diseñar y ejecutar políticas públicas, planes, programas y proyectos con el objeto velar por los derechos humanos, la asistencia y el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros connacionales que se encuentran en el exterior, así como por el fortalecimiento de los vínculos con nuestras comunidades colombianas emigrantes reconociéndolas como parte vital de la Nación. Para estos fines podrá convocar el concurso y cooperación del sector privado y de las organizaciones no gubernamentales.				

Senado	17/09 Acum 20/09 S	“POR LA CUAL MODIFICA EL ARTICULO 42 DE LA LEY 1122 DE 2007 SOBRE LA DEFENSORIA DEL USUARIO EN SALUD Y SE DICTAN NORMAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD “
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. DARIO ANGARITA MEDELLIN
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		22 DE JULIO DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. RODRIGO LARA, DILIAN FRANCISCA TORO, ALFONSO NUÑEZ

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 591/09	1ª.PONENCIA Gacet.332/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Modificase el artículo 42 de la ley 1122 de 2007 en el sentido de crear la figura del defensor del usuario en salud en todas y en cada una de las entidades promotoras de salud -EPS- y en las instituciones prestadoras de servicios de salud -IPS- públicas o privadas cualquiera que sea su nivel de complejidad o de atención, excepto consultorios individuales, cuya función será la de ser vocero de los usuarios y un instrumento conciliador y mediador para garantizar a los afiliados y beneficiarios del sistema general de seguridad social en salud la calidad en la prestación de los servicios de salud a fin de que obtengan atención oportuna, personalizada, humanizada, integral y continua independientemente de su capacidad de pago. La defensoría del usuario en salud estará integrada por un profesional de la salud como representante de la entidad y por dos representantes de los usuarios de los cuales uno de ellos será pensionado o adulto mayor, conforme a la reglamentación que sobre este particular expida el gobierno nacional.				

Senado	18/09	“POR LA CUAL SE OTORGAN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA DETERMINAR LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. DILIAN FRANCISCA TORO		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		22 DE JULIO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HHSS. LUIS AVELLANEDA, DILIAN TORO, ALFONSO NUÑEZ, JORGE BALLESTEROS, JORGE GÓMEZ, GERMÁN AGUIRRE, RORIGO LARA		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 595/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1178/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Retirado por el Autor en Comisión		
La presente ley tiene por objeto otorgar facultades extraordinarias al Presidente de la República, para reformar la estructura de la rama ejecutiva del orden nacional, mediante la escisión del Ministerio de la Protección Social, con la finalidad de mejorar la eficiencia y la eficacia de la gestión pública en materia de asistencia social, seguridad social y protección social en general, a través de la especialización de funciones y de una óptima asignación de tales responsabilidades. Conforme al numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, se reviste al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación de esta ley, para que en ejercicio de sus funciones conferidas por los artículos 189 numerales 15 y 16				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

expida una norma con fuerza de ley, por la cual se escinda el Ministerio de la Protección Social y se conformae el Ministerio de Salud Pública y Seguridad Social y el Ministerio de la Protección Social y Empleo.

Senado	19/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS PARTERAS”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS, DILIAN FRANCISCA TORO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		22 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. RICARDO ARIAS, DILIAN FRANCISCA TORO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		24 de Noviembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 595/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1014/09	2ª. PONENCIA Gacet. 1246/09	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
Objetivo: Reconocer a las parteras como proveedora primaria de servicios de salud dirigidos a las necesidades individuales de cada madre y bebé, y regular el ejercicio de su labor a través capacitación. Las parteras deberán actuar bajo asociaciones inscritas en la Secretaría de Salud de la Entidad Territorial donde ejerzan su actividad, con el fin de carnetizarlas para efectos de crear una base de datos que se incluirá en el Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud. Periódicamente las Secretarías de Salud deberán reportar al Ministerio de la Protección Social la base de datos de Asociaciones de Parteras inscritas, para efectos de actualización del Registro Único Nacional de Talento Humano en Salud. Atribuciones: Asistir a la embarazada durante el periodo prenatal, el parto y postparto, así como al recién nacido.					

Senado	20/09 Acum. 17/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA FIGURA DEL DEFENSOR DEL USUARIO DE LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. DILIAN FRANCISCA TORO	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE JULIO DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. RODRIGO LARA RESTREPO, DILIAN TORO, ALFONSO NUÑEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 595/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 332/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor en Comisión			
Se propone la creación de la figura del defensor del usuario en salud, consultando características propias de su particular misión estatal; características éstas que le permitirían adelantar tareas imposibles de realizar para otras instituciones del Estado tales como la mediación, la conciliación, la magistratura moral y el ejercicio de la labor preventiva orientado más que a sancionar los hechos cumplidos a impedir o evitar las violaciones inminentes.. El número plural de defensores del usuario en todo el país exige la lógica y necesaria articulación (conformación de un sistema) que bien podría proporcionar la Defensoría del Pueblo a través de su red de 35 regionales, que también reciben y resuelven solicitudes y quejas relacionadas con el SGSSS. De esta manera, la figura del defensor del usuario se le dotaría de una organización sistemática con soporte temático y funcional. El instituto del defensor del usuario se orientaría a impedir que a los ciudadanos se les lleve al extremo de permitirles una única opción para el ejercicio del derecho a la salud: la tutela.				

Senado	21/09	ESTATUTARIA “POR LA CUAL SE REGULA EL PROCESO DE RECERTIFICACIÓN DEL PERSONAL PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES Y OCUPACIONES DEL SECTOR SALUD”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. DILIAN FRANCISCA TORO			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. MARIA ISABEL MEJIA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 595/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 943/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el autor 13 de Abril de 2010			
La presente Ley tiene por objeto regular la forma como se ejercerá el derecho fundamental a desempeñar profesiones, ocupaciones u oficios del sector salud, y el proceso de recertificación, garantizando condiciones de idoneidad, calidad y seguridad. Para el ejercicio de las profesiones, ocupaciones y oficios del sector salud, se requiere el cumplimiento de las condiciones académicas y de certificación señaladas en la ley; Con el fin de garantizar la idoneidad permanente del personal de salud, habrá un proceso de recertificación individual y obligatorio por cada profesión y ocupación en salud, orientado al cumplimiento de condiciones de calidad del personal en la prestación de los servicios				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

de salud. El proceso de recertificación deberá surtirse cada cinco (5) años después de obtenida la certificación para ejercer la profesión u ocupación. El profesional, postgraduado, técnico o auxiliar que no obtenga la recertificación, no podrá continuar ejerciendo

Senado	22/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE LOS ELEMENTOS DE HABILITACIÓN, REHABILITACIÓN Y AYUDAS TÉCNICAS PARA LA POBLACIÓN COLOMBIANA EN CONDICIONES DE DISCAPACIDAD”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JUAN CARLOS VELEZ URIBE			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		22 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. GLORIA INES RAMIREZ, JORGE BALLESTEROS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 595/09	1ª.PONENCIA Gacet. 183/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Con el fin de facilitar la habilitación y rehabilitación de la población colombiana en condiciones de incapacidad, El Gobierno Nacional y las Entidades Promotoras de Salud deberán cubrir el costo de los elementos de habilitación y rehabilitación tales como sillas de rueda, sillas pato, bastones de apoyo, audífonos, coches pediátricos, barras de baño, muletas, pasamanos, colchones y cojines antiescaras y demás elementos no incluidos en el Plan Obligatorio de Salud, que hagan más fácil la accesibilidad y adaptabilidad a una vida normal de las personas discapacitadas. El Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud establecerá el porcentaje que debe asumir el Fondo de Solidaridad y Garantías, Fosyga; para garantizar el suministro de los elementos de habilitación, rehabilitación y ayudas técnicas para la población colombiana en condiciones de incapacidad.					

Senado	23/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL TRATAMIENTO DE LOS DELITOS MENORES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	MIN. INTERIOR Y JUSTICIA DR. FABIO VALENCIA COSSIO	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE JULIO DE 2009	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. JESUS GARCIA, EDUARDO MAYA, JUAN CARLOS VELEZ, ALFONSO VALDIVIESO, PARMENIO CUELLAR, SAMUEL ARRIETA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	2 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 595/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1271/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			
Resulta imperioso retomar nuevamente el tema de los delitos menores, conocidos anteriormente como pequeñas causas, comoquiera que corresponden a una gran cantidad de conductas que requieren de un trámite especial, acompañado de una amplia participación de las víctimas. En la parte general del proyecto se establece, entre otros aspectos, que los principios rectores que informan el Código Penal y el proceso penal colombiano son aplicables a los delitos menores, máxime cuando los mismos son de rango constitucional. Igualmente, se describen las penas contempladas, dando claridad también a la importancia que revisten principios como la verdad, la justicia, y la reparación que pretenden ofrecer un cubrimiento integral a las víctimas. El título II de la propuesta, desarrolla la parte especial del texto a través de tres capítulos: El primero contempla los delitos menores contra la integridad personal, que tipifica las lesiones personales culposas, las lesiones personales dolosas y la omisión de socorro; el segundo capítulo, los delitos menores contra el patrimonio económico; el tercero, tipifica las conductas contra la salud pública; y el cuarto capítulo, señala otros delitos menores como la violación a la libertad religiosa. En cuanto al procedimiento, se establece como requisito de procesabilidad la querella, salvo que la víctima sea un niño, niña o adolescente.				

Senado	24/09	“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE RACIONALIZACIÓN DE TRÁMITES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES QUE EJERCEN FUNCIONES PÚBLICAS O PRESTAN SERVICIOS PÚBLICOS Y SE ESTABLECEN PARÁMETROS PARA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		MIN. INTERIOR Y JUSTICIA DR. FABIO VALENCIA COSSIO		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		23 DE JULIO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. ELSA G. CIFUENTES, SAMUEL ARRIETA, ROBERTO GERLEIN, MARCO CORTÉS, GUSTAVO PETRO, LUIS FERNADO VELASCO		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 596/09	1ª.PONENCIA Gacet. 851/09	2ª. PONENCIA Gacet.
		TEXTO PLENARIA Gacet.		
ENVIADO A CAMARA				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992
La presente ley tiene por objeto la formulación de una política pública que propenda por una función pública moderna y transparente, que se sustente en el uso de herramientas tecnológicas masivas para permitir a los ciudadanos conocer, acceder y realizar los procedimientos administrativos de su interés de manera ágil, efectiva y transparente, evitando exigencias injustificadas por parte de las autoridades y materializando los principios constitucionales que rigen la Función Pública. La formulación de la política de racionalización de trámites estará a cargo del Departamento Administrativo de la Función Pública, organismo que velará para que ésta se aplique en el Estado Colombiano, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Todo requisito para que sea exigible al administrado, de conformidad con lo previsto en la Ley 962 de 2005, debe encontrarse inscrito en el Sistema Único de Información de Trámites – SUIT, cuyo funcionamiento coordina el Departamento Administrativo de la Función Pública.	

Senado	25/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PRINCIPIOS Y ORIENTACIONES DE LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CECILIA LOPEZ MONTAÑO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		23 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. JAVIER CACERES, SAMUEL ARRIETA, HERNAN ANDRADE, PARMECIO CUELLAR, JESUS GARCIA, ARMANDO BENEDETTI, ELSA GLADYS CIFUENTES			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		6 de Abril de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA		9 de Junio de 2010			
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 596/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1108/09	2ª. PONENCIA Gacet. 145/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA		17 de Junio de 2010			
ESTADO		Archivado en consideración al artículo 153 de la Constitución Política			
El presente proyecto de ley puede retomar las críticas que se han formulado al desarrollo de la política social de las últimas dos décadas, en especial por su fragmentación institucional, su mercantilización, su falta de universalismo y de calidad, y la acentuación de la segmentación social que ha generado, que han erosionado los mecanismos de cohesión social. De esa manera, ese cuerpo jurídico debe establecer, dentro de la propia ley y como mandato normativo, un nuevo enfoque, más compatible con la idea del Estado social de derecho y con la realización efectiva de la equidad y de los derechos sociales. Ese enfoque debería corresponder al cambio de la visión política sobre el desarrollo social en Latinoamérica y en Colombia, derivado de la crítica generalizada a las limitaciones del Consenso de Washington, y ser una expresión de propuestas como la del universalismo básico planteada por el INDES, o de las reflexiones en curso de la CEPAL sobre la importancia de la cohesión social en la sostenibilidad del desarrollo y de la democracia en la región.					

Senado	26/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTITUCIONALIZA LA SEMANA DE RECESO ESTUDIANTIL Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA INCENTIVAR EL TURISMO”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		24 DE JULIO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. RAMÓN ELIAS LÓPEZ		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		8 de Junio de 2010		
APROBACIÓN EN PLENARIA				
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 612/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1271/09	2ª. PONENCIA Gacet.
		TEXTO PLENARIA Gacet.		
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		ARCHIVADO		
Los establecimientos de educación preescolar, básica y media incluirán dentro de su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley. Las entidades territoriales certificadas en educación incluirán este receso en el calendario académico que deben expedir para los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción. Los establecimientos educativos estatales que cuentan con internados para estudiantes de las regiones rurales continuarán organizando el calendario académico				

Senado	27/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 146 DE LA LEY 270 DE 1996 ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ELIMINANDO LA VACANCIA JUDICIAL”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. JUAN CARLOS VELEZ URIBE
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		24 DE JULIO DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JAVIER CACERES LEAL
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		
APROBACIÓN EN PLENARIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 612/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Para todos los efectos legales, los días de vacancia judicial son los días domingos, festivos cívicos o religiosos que determine la Ley y los de la Semana Santa. No habrá otros días de vacancia judicial que los señalados en el inciso anterior del presente artículo. Con sujeción a la presente Ley, el Consejo Superior de la Judicatura dictara los reglamentos necesarios para que funcionarios y empleados disfruten vacaciones de manera individual y por turnos de acuerdo con las necesidades del servicio, por un término de veintidós días continuos por cada año de servicio. Las vacaciones se concederán de manera individual y por turnos por la Sala Administrativa del Consejo Superior y Seccionales de la Judicatura, y por el respectivo nominador en los demás casos, para los despachos de la Rama Civil, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior de Aduanas, Salas Penales de los Tribunales de Distrito, Promiscuos y en los de la Rama Penal Aduanera, Sala Administrativa de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, Las del Tribunal Nacional y Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas; y las de los de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.				

Senado	28/09	“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 136 DE 1994 AL EXIGIR LA PROFESIONALIZACIÓN DE LOS ALCALDES DEL PAÍS”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. JUAN CARLOS VELEZ URIBE			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	24 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 644/09	1ª.PONENCIA Gacet. 887/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el autor el 13 de Abril de 2010			
Para ser elegido alcalde se requiere ser ciudadano Colombiano en ejercicio, haber nacido o ser residente en el respectivo municipio o de la correspondiente área metropolitana durante un (1) año anterior a la fecha de la inscripción o durante un período mínimo de tres (3) años consecutivos en cualquier época, ser profesional en cualquier área del conocimiento, cuyo programa haya sido aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, o reconocido mediante homologación o haber cursado un programa de Tecnología en Administración Municipal o Administración Pública en la Escuela Superior de Administración Pública o en institución reconocida por el Ministerio de Educación. Se exceptúa el titulo profesional o tecnólogo para ser elegido alcalde, a quien haya sido concejal dentro del respectivo municipio, distrito o area metropolitana. Para ser elegido alcalde de los municipios del Departamento Archipiélago de				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

San Andrés, Providencia y Santa Catalina se requiere además de las determinadas por la ley, ser residente del Departamento conforme a las normas de control de densidad poblacional y tener domicilio en la respectiva circunscripción por más de diez (10) años cumplidos con anterioridad a la fecha de la elección.

Senado	29/09	“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1012 DE 2006 CON EL FIN DE FACILITAR LA MATRICULA FINANCIERA POR CUOTAS MENSUALES EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JUAN CARLOS VELEZ URIBE			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		27 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CARLOS FERRO SOLANILLA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 644/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1005/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado en Comisión según proposición Acta 10 Nov 11 de 2009			
Con el fin de facilitar el ingreso y permanencia en las instituciones de educación superior a las personas de escasos ingresos económicos, la Nación, las entidades territoriales y las propias instituciones de este nivel de educación, establecerán una política general de ayudas y créditos para los mencionados estudiantes. Su ejecución le corresponderá al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Icetex, y a los Fondos Educativos Departamentales y Municipales que para tales fines se creen. Estas entidades determinarán las modalidades o parámetros para el pago que por concepto de derechos pecuniarios hagan efectivas las instituciones de educación superior. Las instituciones de educación superior estableceran el procedimiento y los requisitos para ofrecer el pago directo del aspirante o estudiante de la matricula financiera por mensualidades, y el descuento por nomina para pago de la matricula, sin que este hecho constituya matricula extraordinaria.					

Senado	30/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR, PRE – ESCOLAR Y BÁSICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LA EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. CARLOS CARDENAS ORTIZ
ORIGEN		SENADO

FECHA DE PRESENTACIÓN	28 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 646/09	1ª.PONENCIA Gacet.1206/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			
Créase el Fondo Nacional Para la Educación Superior de las Personas con Discapacidad y la Equiparación de Oportunidades, cuya finalidad será administrar los recursos destinados a cancelar hasta el 80% de la matrícula de la educación superior, de personas con alguna discapacidad sensorial y física. (auditiva, visual). Los recursos que se destinarán para el pago de las matrículas serán manejados a través del Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX) para lo que se suscribirán convenios con las universidades públicas y privadas, una vez el estudiante haya aprobado los requisitos de admisión que la institución de educación superior haya adecuado acorde con las características y necesidades de la población. Adicionalmente el Fondo debe cubrir el costo de las ayudas metodológicas, técnicas y personal de apoyo (intérpretes de lengua de señas para sordos), que necesite la persona durante el tiempo que dure la carrera en la institución pública ó privada.				

Senado	31/09	“POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 227 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		28 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. CLAUDIA RODRIGUEZ, JESUS BERNAL, MILTON RODRIGUEZ, PIEDAD CORDOBA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 647/09	1ª.PONENCIA Gacet.293/10 365/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor en Comisión			
Con el presente proyecto se pretende introducir una reforma al Código Sustantivo del Trabajo, recalcando sobre la importancia que merece la protección de la madre cabeza de familia y su familia, los cuales si bien en la actualidad se					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

encuentran amparadas de manera plausible por la legislación actual, todavía es corta en varios aspectos por lo que este Cuerpo Legislativo debe ocuparse de revisar los desarrollos normativos para ajustarlos a los preceptos constitucionales. Este proyecto busca reforzar la protección, ponderación y reconocimiento de la familia como núcleo social e identificarla consecuentemente como fuente todos los logros y desgracias sociales de nuestro Estado, muchas veces por complacencia social a su descomposición e inexistencia en otros casos.

Senado	32/09 Acum. 70/09 S	“POR EL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 142 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. DILIAN FRANCISCA TORO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		28 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. ALEXANDER LÓPEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		10 de Diciembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.647/09	1ª.PONENCIA Gacet.1223/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Art. 190 Ley 5 de 1992			
La presente iniciativa propone responder y mitigar en gran parte los interminables problemas y necesidades planteados por la comunidad, proyecta un escenario más justo y razonable para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y trata de plasmar en la legislación el avance de acuerdo con las necesidades que se suscitan en la sociedad. Esta iniciativa se enmarca dentro de una concepción realizable de los servicios públicos domiciliarios debe siempre distinguir la noción de estos como un derecho inherentemente a la finalidad social; máxime cuando interpretan la orientación dada por el Constituyente que quiso establecer una noción innegable señalando que los servicios públicos domiciliarios están destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas en circunstancias y situaciones reales.					

Senado	33/09	"POR LA CUAL SE RECONOCE AL CUIDADOR FAMILIAR EN CASA PARA PERSONAS EN ESTADO DE DEPENDENCIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 100 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. YOLANDA PINTO AFANADOR		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		28 DE JULIO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS, JAIRO DE JESUS TAPIAS, PIEDAD CÓRDOBA		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		16 de Junio de 2010		
APROBACIÓN EN PLENARIA				
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.647/09	1ª.PONENCIA Gacet.1059/09	2ª. PONENCIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		ARCHIVADO		
La presente ley tiene por objeto reconocer la figura jurídica del cuidador familiar en casa, refiriéndose a personas que están a cargo de familiares que por su situación física, mental, intelectual o sensorial dependen de otro para realizar las actividades esenciales de la vida diaria. El cuidador familiar a que se refiere esta ley será la persona que siendo cónyuge, compañero o compañera permanente de la persona dependiente o teniendo un parentesco hasta el quinto grado de consanguinidad, tercero de afinidad o primero civil con la misma, demuestre que le presta ayuda permanente para las actividades de la vida diaria, sin recibir una contraprestación económica por su asistencia y que por su labor de cuidador se ve impedido de desempeñarse laboralmente.				

Senado	34/09	“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 5 DE LA LEY 336 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. JORGE HERNANDO PEDRAZA
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		28 DE JULIO DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JORGE HERNANDO PEDRAZA
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		
APROBACIÓN EN PLENARIA		

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet.648/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 867/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Art. 190 Ley 5 de 1992			
En el evento en el cual el vehículo, sea de servicio público o particular, sea objeto de un contrato donde se entregue su tenencia y uso, el seguro de responsabilidad civil extracontractual, podrá ser tomado por el usuario, tenedor o por el contratante por cuenta y riesgo del locatario, y si se produjere algún tipo de daño con el vehículo, este será de responsabilidad exclusiva del locatario que suscribió el contrato y de la persona que efectivamente produjo el daño. Cuando sobre el vehículo con el cual se cometiera una infracción de tránsito opere un contrato mediante el cual se entrega la tenencia y el uso del mismo, y no pudiere la autoridad de tránsito identificar el autor de la misma, esta deberá solicitar al contratante los datos de identificación y ubicación del usuario o tenedor, para efectos de que sea a este a quien se le imponga la orden de comparecencia.				

Senado	35/09	“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE MERCADOTECNIA, MERCADEO Y PROFESIONES AFINES Y AUXILIARES Y SE ADOPTA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS MISMAS”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JORGE HERNANDO PEDRAZA			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		28 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JORGE HERNANDO PEDRAZA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet.648/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor 17 de Junio de 2010			
Los colegios profesionales tienen entonces que estar dotados de una estructura interna y funcionamiento democrático, para garantizar que todo aquel que cumpla con los requisitos legales para ejercer la profesión de que se trata, pueda sin más exigencias formar parte del colegio, de sus órganos de decisión y de gestión, y para que no se convierta en el instrumento de defensa de intereses particulares. Los colegios profesionales deben responder por lo tanto a una filosofía esencialmente democrática. Deben representar globalmente a quienes ejercen determinada profesión y no pueden convertirse simplemente en voceros de una parte especial o determinada de todo un gremio profesional.					

Senado	36/09	“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS CINCUENTA AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE MADRID EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. JUAN CARLOS VELEZ URIBE			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	29 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JAIRO CLOPATOFSKY			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	5 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	17 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet.648/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1043/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 287/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA	23 de Junio de 2010			
ESTADO	ARCHIVADO			
La Nación colombiana se une a la celebración de los 450 años de fundación del Municipio de Madrid en el departamento de Cundinamarca, a cumplirse el día 7 de junio de 2009, y exalta la memoria de sus fundadores Alonso Díaz y Pedro Fernández Madrid, y se reconocen los pilares fundamentales de su idiosincrasia: su vocación agroindustrial, sus valores educativos y su tradición cultural. El Gobierno Nacional podrá incluir dentro del presupuesto general de la Nación, de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, o impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación, las partidas presupuéstales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público o social y de beneficio para la comunidad del municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca: a) Proyecto Parque lineal Ecoturístico “Río Subachoque”				

Senado	37/09 Acum 160/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN SOLO COBRO EN LOS APORTES DE SALUD Y PENSIÓN A LOS CONTRATISTAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE TENGAN DOS O MAS CONTRATOS.”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. JORGE ELIECER GUEVARA	
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA	
FECHA DE PRESENTACIÓN	29 DE JULIO DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA	
PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. RODRIGO LARA, JORGE BALLESTEROS, LUIS C. AVELLANEDA	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet.648/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
Los contratistas de prestación de servicios que tengan 2 o más contratos de prestación de servicios solo están obligados a realizar un solo aporte mensual de salud y pensión. Las afiliaciones a salud y pensión serán de libre escogencia de los contratistas de prestación de servicios. En ningún caso se podrá obligar por parte de las entidades públicas o privadas la escogencia de determinada empresa promotora de salud o fondo de pensiones. Cuando una persona tenga 2 o más contratos de prestación de servicio deberá cotizar sus aportes de salud y pensión en base al contrato de prestación de servicio que tenga los honorarios más altos. En aquellos eventos en que una persona independientemente del tipo de vinculación demuestre estar a paz y salvo con los aportes mensuales de salud y pensión, no podrá exigirse por otras entidades promotoras de salud y fondos de pensiones el pago de la misma mensualidad de aportes a la seguridad social. Ninguna persona independientemente del tipo de vinculación, se encuentra obligada a pagar 2 veces el mismo aporte mensual a salud y pensión.				

Senado	38/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA EDUCACION DE POSTGRADOS A LOS 50 MEJORES PROMEDIOS ACADEMICOS GRADUADOS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JORGE ELIECER GUEVARA			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		29 D EJULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JORGE ELIECER GUEVARA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		30 de Septiembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet.649/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 876/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Pendiente rendir ponencia segundo debate			
La presente ley tiene por objeto mejorar la investigación y la calidad de la educación superior, garantizando el estudio de postgrados, para los 50 mejores promedios académicos por semestre de las instituciones de educación superior pública. Se establece que las modalidades de postgrados serán la de especialización, maestría, doctorado. Los estudios podrán realizarse en Colombia o en el Exterior, el Ministerio de Educación y el ICETEX garantizaran la consecución de convenios con las universidades e instituciones que gocen de prestigio académico en diferentes áreas del conocimiento en el territorio nacional e internacional. Los requisitos para participar en el concurso de la beca son los siguientes: Ser profesional titulado en una Universidad Pública o institución superior publica, Tener como mínimo 4.50 como promedio académico, No haber perdido asignaturas en los semestres estudiados, No tener antecedentes penales, ni					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

disciplinarios, Ser colombiano de nacimiento, No haber sido beneficiados con otras becas para postgrados
--

Senado	39/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA VIDA, Y OBRA DEL MAESTRO DE MUSICA VALLENATA LEANDRO DIAZ”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JORGE ELIECER GUEVARA			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		29 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CARLOS BARRIGA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		10 de diciembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA		17 de Junio de 2010			
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet.649/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1106/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 163/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA		23 de Junio de 2010			
ESTADO		OBJETADO JUNIO DE 2011			
El ministerio de cultura por si mismo o a través de sus entidades adscritas o vinculadas publicara en medio físico y/o digital una recopilación de todas sus obras musicales, escritos sociales, culturales y políticos. Los cuales deberán estar acompañados por una biografía que contenga su vida y obra musical, esta publicación se distribuirá a todas las bibliotecas públicas del país. El ministerio de cultura por si mismo o través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborara una escultura del maestro Leandro Díaz, la cual deberá será expuesta en plaza publica en la ciudad de Valledupar, idéntica replica será expuesta en plaza publica en la ciudad de Bogota. EL ministerio de comunicaciones por si mismo o través de sus entidades adscritas o vinculadas elaborara un documental sobre la vida, y obra del maestro Leandro Díaz, el cual deberá ser difundido por los canales públicos nacionales de televisión. Declárese Patrimonio Cultural de la Nación, la obra musical del maestro Leandro Díaz. El ministerio de cultura expropiara la obra musical del maestro Leandro Díaz a quien tenga los derechos de autor de las mismas. Autorícese al ministerio de cultura para previo concepto pericial, entregue al maestro Leandro diaz, la suma justa como indemnización por el valor de sus obras. Autorícese al gobierno nacional para apropiar las partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de las obras y proyectos contemplados en esta ley.					

Senado	40/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ASCENSO POR MEJORAMIENTO ACADEMICO DE LOS DOCENTES DEL DECRETO LEY 1278 DE 2002 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara	298/10				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JORGE ELIECER GUEVARA			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		29 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JORGE ELIECER GUEVARA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		30 de Septiembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA		8 de Junio de 2010			
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.649/09	1ª.PONENCIA Gacet. 928/09	2ª. PONENCIA Gacet. 102/10	TEXTO PLENARIA Gacet. 316/10
ENVIADO A CAMARA		17 de Junio de 2010			
ESTADO		ARCHIVADO			
El Escalafón Docente estará conformado por tres (3) grados. Los grados se establecen con base en formación académica. Cada grado estará compuesto por cuatro (4) niveles salariales (A - B - C - D). Quienes superen el período de prueba se ubicarán en el Nivel Salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten; pudiendo ser reubicados en el nivel siguiente después de tres (3) años de servicio, siempre y cuando obtengan en la respectiva evaluación de competencias el puntaje indicado para ello,. Todo docente que haya estado vinculado como educador en el sector público estatal, y que esté inscrito en el Escalafón Nacional Docente contemplado en el Decreto Ley 2277 de 1979 y se encuentre escalafonado en un grado superior al grado 7 del escalafón, tendrá derecho a que se le respete la Escala Salarial de este estatuto, siempre que ésta sea superior al grado al cual se le vincula en el escalafón.					

Senado	41/09	“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACION SE VINCULA A LA CELEBRACION DE LOS CINCUENTA AÑOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA DIVERSIFICA ORIENTAL DE SANTO TOMAS, EN EL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS DEPARATAMENTO DEL ATLANTICO, SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara	299/10	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. JORGE ELIECER GUEVARA
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		29 DE JULIO DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. MARIO VARÓN OLARTE
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		5 de Mayo de 2010

APROBACIÓN EN PLENARIA	17 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet.649/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.1175/09-781/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 288/10-269/11</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet. 372/10</i>
ENVIADO A CAMARA	23 DE Junio de 2010			
ESTADO	LEY 1467 DEL 30 DE JUNIO DE 2011			
La Nación se vincula a la celebración de los cincuenta años de fundación de la institución educativa diversifica oriental de santo tomas, en el municipio de Santo Tomas en el Departamento del Atlántico. Autorícese al gobierno nacional para que incluya en el presupuesto general de la nación, las apropiaciones necesarias para financiar los siguientes proyectos de la Institución Educativa Diversifica Oriental de Santo Tomas, Construcción de la Biblioteca central, Dotación de Biblioteca con computadores e Internet, Construcción del museo histórico científico y cultural, Adecuación y dotación del auditorio Juan de Jesús Serna, Mantenimiento y adecuación de las canchas deportivas, Mantenimiento y adecuación del salón de audiovisuales, Dotación y mantenimiento de la banda sinfónica estudiantil,				

Senado	42/09	“POR LA CUAL SE REVISTE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA DE FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA EXPEDIR NORMAS DE CARRERA DEL PERSONAL DE LA FUERZA PÚBLICA; DEL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN; DE LA EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD PSICOFÍSICA Y LA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL; Y DISPOSICIONES SOBRE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS”			
Cámara	201/09				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		GENERAL FREDY PADILLA DE LEON			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		29 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. MANUEL VELASQUEZ, MARIO VARON, CECILIA LÓPEZ, LUZ ELENA RESTREPO, ALEXANDRA MORENO, JESÚS PIÑACUE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet.649/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el autor el 19 de Mayo de 2010			
De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para expedir normas de carrera y de evaluación y clasificación del personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, en especial con los siguientes temas: Disposiciones preliminares; jerarquía, clasificación y escalafón; administración de personal; suspensión, retiro, separación y reincorporación; reservas de oficiales y suboficiales, reserva activa; reservistas de honor, normas para alumnos de las escuelas de formación, evaluación, clasificación y reclamos, perfil profesional y disposiciones complementarias. En desarrollo de las facultades extraordinarias contempladas en el artículo anterior el Presidente de la República de Colombia podrá derogar,					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

modificar o adicionar la Ley 14 de 1990, el Decreto Ley 1799 de 2000, el Decreto Ley 1790 de 2000 y sus modificaciones: Ley 775 de 2002, Ley 893 de 2004, Ley 940 de 2005, Ley 1104 de 2006 y Ley 1279 de 2009.

Senado	43/09	POR EL CUAL SE CREA MI PRIMER EMPLEO SIN EL REQUISITO DE TENER EXPERIENCIA			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. LUIS FERNANDO DUQUE			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		29 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. GERMÁN ANTONIO AGUIRRE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.649/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La presente ley tiene como objeto crear y establecer algunos beneficios parafiscales para los empleadores del nivel público y privado por la obligación de vincular y tener en su planta de personal a personas jóvenes entre los 18 y 25 años de edad de estratos 1,2 y 3 ó sisben del mismo nivel, sin que se les exija el requisito para su vinculación de tener experiencia o de haber tenido un trabajo anterior. El empleador deberá tener en su planta de personal un 20% de jóvenes de las anteriores edades como mínimo. El contrato de mi Primer Empleo deberá suscribirse como mínimo un año. Los empleadores que vinculen laboralmente a jóvenes con edades entre 18 y 25 años sin la exigencia de tener experiencia laboral, tendrán como beneficio durante el primer año de vigencia del contrato, un descuento del 50% en el pago de los aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y a las Cajas de Compensación Familiar correspondientes a este empleado.					

Senado	44/09	POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE NOTARIADO EN COLOMBIA
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. LUIS FERNANDO DUQUE
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		29 DE JULIO DE 2009

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. SAMUEL ARRIETA BUELVAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet.649/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

La presente ley tiene por objeto, modificar el actual Estatuto de Notariado en Colombia, ordenando al gobierno nacional, implementar los mecanismos correspondientes para evitar que se sigan generando suplantación de personas al momento de protocolizar escrituras ante los Notarios del país. Se ordena al Gobierno Nacional para que en el término de un año, se sistematice en Colombia mediante medio idóneo y en línea todo lo referente a las escrituras de propiedades de bienes inmuebles por los respectivos Notarios en el territorio Nacional, indicando nombre del propietario, identificación del mismo, registro de su firma, huella y fotografía e identificación del respectivo predio. Mientras se da cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo anteriormente mencionado, el Gobierno Nacional deberá de forma inmediata ordenar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que los Notarios del país tomen las medidas necesarias para evitar que se sigan suplantando personas con documentos de identidad falsos, sin que se esté verificando que las firmas y huellas concuerden con la escritura que reposa en la última venta o tradición del inmueble.

Senado	45/09	POR EL CUAL SE REGULA LA EDUCACIÓN EN LA FUERZAS ARMADAS		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	GENERAL FREDDY PADILLA DE LEON			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	31 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. Manuel Enrique Rosero			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 676/09	1ª.PONENCIA Gacet. 836/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el autor el 19 de Mayo de 2010			
La presente Ley tiene por objeto regular la Educación en las Fuerzas Armadas.				
La educación en las Fuerzas Armadas se define como un proceso permanente de formación integral en todas las dimensiones humanas, que integra la formación, capacitación, actualización, instrucción y entrenamiento en un sistema educativo que asegure el logro de los objetivos propuestos de acuerdo con las misiones de las Fuerzas				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Militares y la Policía Nacional. La aplicación de esta ley corresponde al Ministerio de Defensa Nacional por conducto del Consejo Superior de Educación de las Fuerzas Armadas. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación es un derecho de la persona y un servicio público que una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. Los campos de acción de la educación en las Fuerzas Armadas son: El del arte militar, el arte policial, el de las humanidades, el de la ciencia, el de la tecnología y el de la técnica. Dirigida a los integrantes de las Fuerzas Militares (Ejército, Armada y Fuerza Aérea) y Policía Nacional.

Senado	46/09	POR LA CUAL SE DEROGA LA LEY 140 DE 1994 Y SE REGLAMENTA LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL EN COLOMBIA		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. CAMILO SANCHEZ ORTEGA		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		31 DE JULIO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. EFRAIN TORRADO, IVAN MORENO, JORGE PEDRAZA, PLINIO OLANO, CARLOS J. GONZALEZ, OSCAR DE JESUS SUAREZ, EDGAR ESPINDOLA		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 676/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Retirado por el Autor el 17 de Junio de 2010		
La presente Ley tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los habitantes del país preservando el paisaje como recurso natural renovable, evitando la contaminación ambiental visual, protegiendo el espacio público, promoviendo la seguridad vial y peatonal, simplificando la actuación administrativa, dentro de un sistema de control eficiente y autosostenible, a través de la regulación general de la Publicidad Exterior Visual en Colombia. reglamenta la Publicidad Exterior Visual en todo el Territorio Nacional, bajo la cual se fundamentaran los acuerdos municipales y distritales y los reglamentos dictados por las entidades territoriales municipales y las comunidades indígenas sobre la materia. Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías bien sean peatonales, vehiculares, férreas, fluviales, marítimas o aéreas y/o espacio de uso o dominio publico.				

Senado	47/09 Acum.88/09 C	POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ACTO LEGISLATIVO NO.1 DE 2009 Y SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 130 DE 1994 ESTATUTARIA			
Cámara	174/09				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		MIN. INTERIOR Y JUSTICIA DR. FABIO VALENCIA COSSIO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		31 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. HERNAN ANDRADE, ARMANDO BENEDETTI, JUAN CARLOS VELEZ, JESÚS I. GARCIA, ELSA G. CIFUENTES, GUSTAVO PETRO, SAMUEL ARRIETA			
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 676/09	1ª.PONENCIA Gt.945/09-992/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES					
PONENTES PRIMER DEBATE		HRR. GUILLERMO RIVERA, JORGE MANTILLA, KARIME MOTA, DAVID LUNA, TELESFORO PEDRAZA, CARLOS SOTO, ORLANDO GUERRA, WILLIAM VELEZ, GERMÁN VARÓN, RIVER FRANKLIN, GERMÁN OLANO, EDGAR GÓMEZ, TARQUINO PACHECO			
PUBLICACIONES		EXPOSIC. MOTIV Gacet	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
Los partidos y movimientos políticos podrán organizarse libremente. Sin embargo, están obligados a respetar la Constitución y las leyes, adoptar una organización democrática y por consiguiente elegir a sus órganos de gobierno con participación directa de sus afiliados, defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica, y contribuir a la causa de la paz. Los partidos y movimientos políticos desarrollarán su actividad con arreglo a los principios rectores de transparencia, objetividad, moralidad, equidad de género y el deber de presentar y divulgar sus programas políticos. En virtud del principio de transparencia los órganos de gobierno de los partidos y movimientos políticos mantendrán permanentemente informados a sus afiliados sobre sus actividades administrativas, financieras y políticas, de todo lo cual harán periódicamente rendición de cuentas. En desarrollo de este principio, entre otras medidas, deberán celebrar, dentro de los tres primeros meses de cada año, convenciones que permitan a sus afiliados participar en la adopción de sus decisiones y en el autocontrol de la organización política. En virtud del principio de objetividad los partidos y movimientos políticos definirán sus programas y plataformas ideológicas con miras al interés general. En virtud del principio de moralidad los partidos y movimientos políticos ajustarán su actividad a las reglas contenidas en sus códigos de control ético,					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Senado	48/09	POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010			
Cámara	76/09				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		MIN. HACIENDA DR. OSCAR IVÁN ZULUAGA			
ORIGEN		CAMARA DE REPRESENTANTES			
FECHA DE PRESENTACIÓN		28 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		TERCERA Y CUARTAS SENADO Y CÁMARA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. Alvaro Ashton, Ubeimar Delgado, Luis E. Arenas, Luis Fdo, Duque, Charles Schult, Victor Reyes, Jacobo Gómez, Efrain Cepeda, Carlos Cardenas, Griselda Retrepo y Otros			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		9 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA		20 OCTUBRE DE 2009			
	EXPOSIC. MOTIV	1ª.PONENCIA	2ª. PONENCIA	TEXTO PLENARIA	
	Gacet. 658/09	Gacet.930/09	Gacet. 1027/09	Gacet. 1238/09	
ENVIADO A CAMARA		10 de Diciembre de 2009			
ESTADO		LEY 1365 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2009			
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES					
PONENTES PRIMER DEBATE		HRR.LUIS C. RESTREPO, JUAN LOZANO, JOSE NEGRETE, MANUEL GAREBILLA, CARLOS QUINTERO, JAVIER CUBIDES, GLORIA DIAZ, GERMÁN REYES, CARLOS ZULUAGA, HERNADO BETANCUR, ALVARO ALFEREZ,OTROS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		9 Y 23 SEPTIEMBRE DE 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA		20 OCTUBRE DE 2009			
PUBLICACIONES		EXPOSIC. MOTIV	1ª.PONENCIA	2ª. PONENCIA	TEXTO PLENARIA
		Gacet	Gacet. 930/09	Gacet. 1028/09	Gacet.
El proyecto de presupuesto es fiscalmente sostenible y permite mantener la senda de reducción de la deuda pública y avanzar hacia el objetivo de estabilizarla en niveles cercanos al 22,8% del PIB en 2020. En la sección 5 se presenta un resumen de los criterios que se tuvieron en cuenta para la programación del presente proyecto de ley de presupuesto.					

Senado	49/09	“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA GRATUIDAD DE LA LIBRETA MILITAR”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		4 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. Nancy Patricia Gutierrez			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 677/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Debemos ser consecuentes y corregir el absurdo en que incurre la norma al pretender cobrar al ciudadano el impuesto de “cuota de compensación militar” que, como se ha dicho no tiene la misma naturaleza personal del “servicio militar” sino que es un pago pecuniario derivado de una visión errónea sobre los beneficios que para el ciudadano representa la no prestación del servicio militar obligatorio. Cómo se ha afirmado hasta ahora, la “exención” no aparece como fruto del capricho arbitrario de la persona, sino derivada del mandato legal y Constitucional. Actualmente, en cumplimiento del fallo de la Corte Constitucional previamente citado, se prohibió que se siguiera recaudando dicho tributo. Es decir, actualmente no se cobra la “cuota de compensación militar” y por tal razón lo que pretende este proyecto de Ley es garantizar que la situación permanezca así, toda vez que el cobro de la cuota, cómo hemos sustentado a lo largo de la exposición de motivos, constituye una afrenta contra los derechos del ciudadano.					

Senado	50/09	“POR LA CUAL SE CREA EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA LA FOCALIZACIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL SISBEN”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		4 DE AGOSTO DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA
PONENTES PRIMER DEBATE		HHSS. Dilian Toro, German Aguirre, Rodrigo Lara, Alfonso Nuñez, Jorge Ballesteros, Jorge Gómez, Jesús Bernal
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 677/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.333/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Crease el “Sistema de Identificación de Beneficiarios para la Focalización y Promoción Social SISBEN”, el cual se implementará para orientar toda la oferta de programas y servicios de asistencia, subsidio, estímulo e incentivo que tenga el gobierno nacional, departamental y municipal, conforme a los lineamientos, principios y criterios conceptuales y metodológicos establecidos en la presente Ley. El sistema será concebido bajo en el Enfoque del Desarrollo Humano, entendido como un proceso permanente donde las personas son el centro del desarrollo y su bienestar consiste en la conquista y el disfrute en igualdad de oportunidades, de todos los beneficios sociales que les permitan ampliar su libertad. En este orden de ideas, entiéndase por Focalización un proceso deliberado que se aplica en política social, para dirigir los beneficios del gasto público a las personas más pobres, a través de instrumentos que buscan seleccionarlos como sus beneficiarios directos, a fin de maximar su impacto social¹, y por Promoción Social todas aquellas acciones y gestiones dirigidas a impulsar y promover una persona o un grupo de personas de la sociedad que carece de los medios y oportunidades				

Senado	51/09 Acum 112/09	"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DE LA BIBLIA"		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. EDGAR ESPÍNDOLA NIÑO		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		4 DE AGOSTO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. OLANO PORTELA RODRIGUEZ		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 677/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1078/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Retirado por el Autor Artículo 155 Ley 5 de 1992		
Los gobernadores y alcaldes dentro de sus respectivas jurisdicciones adoptarán las medidas administrativas adecuadas para la celebración del Día Nacional de la Biblia, en concordancia con la importancia que este Libro Sagrado representa para el pueblo colombiano. A nivel Nacional, Departamental, Distrital y Municipal se podrán establecer en las Corporaciones Públicas de elección popular espacios de reflexión y participación interconfesional sobre los asuntos que vive la Nación, observados desde los preceptos bíblicos. El desarrollo de las actividades que se programen en la				

celebración del Día Nacional de la Biblia será transmitido por los medios de comunicación del Estado, se elaborarán las respectivas memorias y se publicarán a fin de hacerse su seguimiento y evaluación respectiva.

Senado	52/09	“MEDIANTE EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA TECNOLOGÍA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNOSTICAS Y SE ESTABLECE LAS CONDICIONES MÍNIMAS LABORALES PARA EL PERSONAL QUE EJERCE ESTA PROFESIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. ALVARO ASHTON GIRALDO			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	4 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. RAMÓN ELIAS LÓPEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 677/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1267/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el autor el 20 de Abril de 2010			

El Tecnólogo o profesional en Radiología e Imágenes Diagnosticas esta capacitado integralmente en el ejercicio profesional de actividades, tales como: la adquisición de imágenes diagnosticas medicas y no medicas, la correcta aplicación de las técnicas y procedimientos imagenológicos, el adecuado manejo de los equipos de diagnósticos y preparación del paciente, acorde con una excelente formación teórico-practica y bases socio-humanísticas e investigativas, con capacidad de desempeñarse en las diferentes actividades inherentes a su profesión dentro y fuera de ámbito hospitalario, se desempeñara en las áreas de la tecnología que incluye la imagenología medica diagnostica en instituciones de nivel I, II, III y IV en Colombia y en otros países en el campo profesional especifico; en el campo administrativo, función organizativa y liderazgo dentro del grupo y recurso humano al servicio de los pacientes en el nivel tecnológico y como apoyo fundamental a la labor de los especialistas en las áreas médicas que conforman el equipo de trabajo, integrarse al campo docente e investigativo del área específica y en diversas ramas de la imagenología médica en entidades universitarias y en la capacitación del personal auxiliar relacionado con el grupo de trabajo y atención en salud, manejar los equipos especializados y medicamentos que se requieran durante la realización de los diversos estudios y/o procedimientos, gestar y participar en proyectos o investigaciones tendientes a beneficiar la profesión.

Senado	53/09	“POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 691 DE 2001”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. JESUS ENRIQUE PIÑACUE		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		4 DE AGOSTO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. RICARDO ARIAS, JAIRO TAPIAS, JESÚS BERNAL, GERMÁN AGUIRRE		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 677/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
Las disposiciones de la presente ley se aplicarán exclusivamente a las ARS o EPS de carácter indígenas creadas con anterioridad al 18 de septiembre de 2009, que actualmente se encuentren en operación. Las EPS indígenas constituidas con anterioridad al 18 de septiembre de 2001, podrán operar si acreditan una personería jurídica de derecho público como asociación de cabildos o autoridades tradicionales de que trata el decreto constitucional No. 1088 de 1993 y el cumplimiento de los requisitos establecidos en los decretos 2357 de 1995 y 330 de 27 de febrero de 2001, con las modificaciones establecidas por la ley 691 de 2001. El Ministerio de la Protección Social, La superintendencia Nacional de Salud o cualquier otra autoridad no podrán exigir el cumplimiento de requisitos o condiciones para operar creados con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 691 de 2001, no obstante, las EPS indígenas reportarán a la Superintendencia Nacional de Salud los cambios periódicos de miembros de las Juntas Directivas y de representante legal, anexando copia auténtica de la certificación correspondiente expedida por la autoridad competente. El Ministerio del Interior y de Justicia por medio de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom remitirá de oficio a la Superintendencia Nacional de Salud copia auténtica de los documentos donde conste la modificación de estatutos, cambios de la junta directiva y elección de representante legal de las EPS indígenas.				

Senado	54/09	“POR LA CUAL SE GARANTIZA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA MEDIANTE LA INCORPORACIÓN DEL CONCEPTO DE BIENESTAR ANIMAL EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HSS. ELSA GLADYS CIFUENTES, JAIRO CLOPATOFSKY, CARLOS EMIRO BARRIGA, MANUEL VELASQUEZ, DARIO ANGARITA, CAMILO SANCHEZ, HRR. OSCAR GOMEZ, SIMON GAVIRIA, FELIPE F. OROZCO	
ORIGEN	SENADO	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	4 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	QUINTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JESÚS PUELLO CHAMIE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 693/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1206/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Negado en sesión de Comisión Quinta, se archiva			

El pueblo de Colombia, consciente de los grandes riesgos que para su vida y bienestar representa una inadecuada relación con el ambiente, adopta el concepto de “Bienestar animal” respecto a los organismos vivos que componen a la Fauna silvestre, nativa o exótica, así como los animales domésticos y de producción. Para tal fin, se implementaran y desarrollarán los lineamientos trazados en la presente Ley en materia de bienestar animal. La política de bienestar y cuidado de los animales, se rige por los siguientes principios; corresponde a las autoridades competentes su observancia integral al momento de expedir la regulación en la materia: El concepto del bienestar animal, en materia de la cría, producción, transporte terrestre o marítimo, sacrificio y beneficio de animales para el consumo humano es muy importante, en el entendido de su contribución para la vida; la salud humana y la productividad, ayudando a garantizar las políticas de seguridad alimentaria y la necesidad de reconocer su importancia en el comercio internacional. Desde la perspectiva de la “bioética de la relación de la fauna”, es necesario involucrar el término de “bienestar animal”, el cual aborda aspectos referidos al bienestar, en el aspecto físico, y psíquico, de la salud de los animales,

Senado	55/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA EL ABANDONO DE MENORES DE EDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. JOSE DAVID NAME CARDOZO		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		4 DE AGOSTO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. MARCO ALIRIO COTES		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 692/09	1ª.PONENCIA Gacet.1317/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
El padre, la madre, o ante la ausencia de estos, quien tenga en su poder un menor de noventa días de nacido o menos				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

que no pueda hacerse cargo de dicho menor por imposibilidad física o económica podrá abandonarlo, mediante su entrega en estaciones de bomberos, oficinas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, o a personal médico en hospitales públicos, clínicas o centros de salud o a miembros de la Policía Nacional. Se presumirá que el menor de noventa días de nacido o menos que sea entregado de esta manera, sin manifestación alguna sobre el motivo de la entrega, ha sido abandonado. Este abandono podrá realizarse de forma anónima si así lo prefiere la persona que lo entrega. No obstante lo anterior y, previa la advertencia de la posibilidad de negarse a proporcionar información, quien lo reciba deberá indagar a la persona que lo entrega su identificación o la de cualquier familiar ausente que pudiera tener interés sobre el menor, así como sobre el estado de salud del menor. A la persona que haya entregado el menor se le ofrecerá la elaboración de un acta o entrega de un código que le permita identificarse posteriormente como el entregante. La identificación provista por los padres se manejará bajo reserva y sólo podrá ser conocida por las personas que necesariamente intervengan en el proceso de abandono y de adopción, llegado el caso. La persona que reciba el menor deberá realizar todos los actos necesarios, de acuerdo con sus capacidades, para proteger al menor y preservar su salud. Si el menor no es entregado en hospitales públicos, clínicas o centros de salud, deberá ser trasladado inmediatamente a cualquiera de dichas instituciones..

Senado	56/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE RACIONALIZACION DE NORMAS, TRAMITES Y PROCEDIMIENTOS QUE AFECTAN A LOS COLOMBIANOS RESIDENTES EN EL EXTERIOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. JOSE DAVID NAME CARDOZO			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	4 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 692/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el autor 12 de Abril de 2010			

Es objeto de la presente ley racionalizar los trámites y procedimientos administrativos ante los organismos y entidades del Estado y ante particulares, en relación con actividades y procedimientos que afectan a los colombianos residentes en el exterior. El Ministerio de Relaciones Exteriores, los Consulados y Embajadas colombianas, y sus funcionarios, presumirán la buena fe en todas las actuaciones que se realicen ante sus despachos. No podrán exigir certificaciones, constancias, documentos u otros requisitos que no estén previstos en la ley o en normas reglamentarias. La identificación de los colombianos ante las oficinas consulares y embajadas colombianas se realizará con la cédula de ciudadanía, la constancia de trámite del duplicado de la cédula debidamente certificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil o su delegado, o con el pasaporte vigente. Sin embargo, en caso de urgencia, a falta de los documentos mencionados, a juicio del funcionario correspondiente, podrá identificarlos con otros documentos auténticos, o mediante la fe de conocimiento por parte suya. La identificación de los extranjeros ante las oficinas consulares y embajadas colombianas se realizará con los documentos usuales de identificación en el país sede de la

oficina consular o embajada. Los documentos expedidos por las autoridades locales, las facturas, los comprobantes, y demás documentos privados que se exhiban o aporten para trámites ante las oficinas consulares y embajadas colombianas, no deberán ser traducidos al español, salvo cuando deban exhibirse o aportarse en algún trámite ante alguna entidad pública o privada en Colombia, diferente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Senado	57/09 Acum 77/09 – 175/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE AMPLÍA LA LICENCIA DE MATERNIDAD DE 12 A 14 SEMANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE, MANUEL VIRGUEZ Y OTROS			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	4 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SÉPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HHSS. GERMÁN AGUIRRE, GLORIA I. RAMIREZ, CLAUDIA RODRIGUEZ, RICARDO ARIAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 694/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gac 239/10 339/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de **catorce (14)** semanas en la época del parto, remunerada con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso. Si se tratare de un salario que no sea fijo, como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se toma en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicios, o en todo el tiempo si fuere menor. La trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar: El estado de embarazo de la trabajadora; La indicación del día probable del parto, y La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto. Todas las provisiones y garantías establecidas en el presente capítulo para la madre biológica se hacen extensivas, en los mismos términos y en cuanto fuere procedente, para la madre adoptante del menor de siete (7) años de edad, asimilando la fecha del parto a la de la entrega oficial del menor que se adopta. La licencia se extiende al padre adoptante sin cónyuge o compañera permanente.

Senado	58/09	“POR LA CUAL SE DEFINEN NORMAS SOBRE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL, LA PROTECCIÓN INFANTIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS, ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE, DILIAN FRANCISCA TORO, MANUEL VIRGUEZ HR. GLORIA STELLA DIAZ ORTIZ			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	4 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. DILIAN FRANCISCA TORO, JORGE GÓMEZ, LUIS AVELLANEDA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 694/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gac.334/10 343/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

El objeto de la presente ley es la promoción de comportamientos voluntarios, socialmente responsables, por parte de las organizaciones aquí comprendidas, a partir del diseño, desarrollo y puesta en servicio de políticas, planes, programas, proyectos y operaciones, de tal manera que tiendan al logro de objetivos sociales, focalizando en aspectos como la protección de la niñez, la erradicación del trabajo infantil, la erradicación de la pobreza, el respeto de los derechos humanos y los comportamientos responsables ambientales basados en la prevención y la reparación de los daños ambientales. La presente ley se aplica a todas las empresas medianas y grandes a que se refiere el artículo 2° de la ley 590 de 2000. Así como a las filiales, sucursales y subsidiarias tanto de capital Nacional como extranjero; a las sociedades de economía mixta; y las empresas industriales y comerciales del Estado, que cumplan los requisitos mencionados en el presente artículo. Las micro y pequeñas empresas que se acojan a lo dispuesto en la presente ley, tendrán los siguientes incentivos: Puntajes adicionales en Licitaciones públicas, • Facilidades de acceso a créditos superiores a determinado monto, • Acceso a programas de fomento micro y pequeñas empresas, • Fomento de Innovación Tecnológica. • Otros que se incorporen en el futuro por el Gobierno Nacional. Las empresas a que se refiere el artículo segundo podrán apadrinar a las micro y pequeñas empresas, con el fin de acompañarlas durante el proceso de incorporación de la Responsabilidad Social Empresarial, esto será acompañado por el Consejo de Responsabilidad Social Empresarial.

Senado	59/09	"POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS EN DEFENSA DE LA SEGURIDAD AGRÍCOLA NACIONAL MEDIANTE LA REGULACIÓN, PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN DE SEMILLAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HSS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE, MANUEL VIRGUEZ, HR. GLORIA STELLA DIAZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		4 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		QUINTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HHS. OSCAR REYES, TULIO BERNAL, LUIS SIERRA, CRISTOBAL RUFINO, MAURICIO MARTINEZ, JORGE VELEZ, JORGE ROBLEDO, ERNESTO ESTACIO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 694/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el autor el 11 de mayo de 2010			
La presente ley tiene por objeto estimular la producción de semillas en el territorio nacional, regular su certificación, comercialización, exportación e importación. Asegurando la seguridad alimentaria de los consumidores colombianos, el abastecimiento de semillas para los productores agrícolas, y la protección de la propiedad de las creaciones fitogenéticas. Las normas establecidas en la presente Ley serán aplicables a las semillas de cultivares obtenidos por medio de técnicas y métodos de mejoramiento convencionales, incluyendo dentro de estos, la selección de mutaciones espontáneas o inducidas artificialmente, y por métodos no convencionales como los Organismos Modificados Genéticamente, OMG, los cuales han sido alterados deliberadamente por la introducción de material genético o la manipulación de su genoma por técnicas de ingeniería genética. Créase la Comisión Nacional de Semillas, COSEMILLAS como una instancia de máximo nivel en materia de políticas de institucionalidad Semillista con el fin de actuar como ente consultivo y asesor del Gobierno Nacional. La Comisión Nacional de Semillas estará conformada por especialista en el tema que les corresponda, en representación de las siguientes entidades y agremiaciones: La Comisión estará integrada por 8 miembros designados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.					

Senado	60/09	“POR LA CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE JUVENTUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HSS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE, MANUEL VIRGUEZ, HECTOR HELI, LUIS C. AVELLANEDA, HERNAN ANDRADE, ROBERTO GERLEIN, MANUEL ROSERO, CARLOS GONZÁLEZ, JESUS BERNAL, JESUS PIÑACUE, JUAN FERNANDO CRISTO, JUAN M. GALAN, DARIO ANGARITA, SAMUEL ARRIETA Y OTROS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		4 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JUAN FERNANDO CRISTO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 695/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La presente ley tiene por objeto establecer el marco institucional que permita orientar políticas hacia la población juvenil, con el fin de generar capacidades y condiciones que faciliten a los jóvenes su participación en la vida social, económica, cultural y democrática. Son finalidades de la presente ley las siguientes: Garantizar la inserción de los jóvenes en la sociedad, como sujetos de derechos y deberes, beneficiarios de servicios y actores estratégicos que contribuyen al desarrollo de la Nación, reconociendo su pluralidad y autonomía. Orientar la formulación, desarrollo, seguimiento y evaluación de Políticas Públicas dirigidas a la juventud, que preserven sus derechos y deberes para con la sociedad y el Estado. Propiciar la participación de la juventud en los ámbitos social, político, económico, cultural y ambiental de la Nación. Establecer criterios orientados al mejoramiento de la calidad de vida y bienestar de los jóvenes. Generar oportunidades para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas de la juventud. Propiciar condiciones de equidad para los jóvenes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad y exclusión.					

Senado	61/09 Acum 131/09 C	“POR LA CUAL SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HSS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE, MANUEL VIRGUEZ, MANUEL ROSERO, JORGE GUEVARA, ALVARO ASHTON, EFRAIN TORRADO, JUAN FERNANDO CRISTO, JESUS PIÑACUE, JUAN M. GALÁN, SAMUEL ARRIETA, DARIO ANGARITA, RICARDO ARIAS, CAMILO SANCHEZ, JAIRO CLOPATOFSKY, JOSÉ DAVID NAME, ARMANDO BENEDETTI, LUIS FERNANDO DUQUE, HECTOR HELI Y OTROS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		4 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		QUINTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. DAVID NAME, JESUS PUELLO, MAURICIO JARAMILLO, JORGE VELEZ, JORGE ROBLED, ERNESTO ESTACIO, CRISTOBAL CORDOBA, LUIS EMILIO SIERRA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 696/09 785/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1286/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones pertinentes a la preservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros, considerando toda actividad de tipo extractivo, de acuicultura y de investigación, que se desarrolle en aguas territoriales nacionales, sean estas continentales o marinas; tanto en el mar territorial, la zona económica exclusiva y la plataforma continental, así como en aquellas aguas internacionales sobre las que el país pueda llegar a tener interés pesquero de acuerdo con los tratados y convenios internacionales. Compete al Estado promover el desarrollo sostenible mediante la administración, fomento y control del ejercicio de la actividad pesquera y acuícola en el país. Se someten también a la presente ley, las actividades pesqueras de procesamiento, almacenamiento, transporte y comercialización de recursos pesqueros y acuícolas, sin perjuicio de los convenios internacionales ratificados por la República de Colombia. El Estado a través de las entidades competentes se encargará del mantenimiento y la protección de los cuerpos de agua en los que se desarrolle la actividad pesquera. El INSTITUTO COLOMBIANO DE PESCA Y ACUICULTURA – INCOLPESCA –, que se crea con la presente ley, velará por las óptimas condiciones de sostenibilidad ambiental en dichos cuerpos, informando a las entidades ambientales competentes sobre cualquier anomalía que se presente con el fin de intervenir oportunamente y retornar el cuerpo de agua a las condiciones requeridas para el aprovechamiento de los recursos pesqueros, con base en un enfoque ecosistémico.					

Senado	62/09	"POR LA CUAL SE RINDE HOMENAJE AL MAESTRO RAFAEL CALIXTO ESCALONA MARTINEZ "LEY ESCALONA"			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. ALIRIO VILLAMIZAR AFANADOR			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		5 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		CUARTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. EFRAIN CEPEDA SARABIA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		4 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 696/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1059/09	2ª. PONENCIA Gacet. 830/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
Ríndase homenaje al maestro Rafael Calixto Escalona Martínez y declárese su obra musical y artística como Patrimonio Cultural de la Nación. El Gobierno Nacional gestionará los trámites necesarios para rescatar la obra musical del maestro Escalona. El Gobierno Nacional, la Gobernación del Cesar y el municipio de Valledupar, financiarán la construcción y dotación de bustos y elementos culturales, artísticos y folclóricos para resaltar a los "JUGLARES DE LA MUSICA VALLENATA" bautizando una " Vía Especial", en el municipio de Valledupar, con el nombre de "RUTA DEL MAESTRO ESCALONA". Esta ruta se iniciará en el corregimiento de Patillal, continuando por el puente del balneario Hurtado, glorieta del parque de la leyenda vallenata "Consuelo Araujonoguera", Glorieta del Pedazo de Acordeón, carrera novena hasta el edificio del Banco de la República , y cruzando hacia la izquierda hasta la Plaza Alfonso López. La selección de los bustos, elementos culturales, artísticos y folclóricos que serán ubicados en la "RUTA DEL MAESTRO ESCALONA", estará a cargo de la Fundación Festival de la Leyenda Vallenata. El Gobierno Nacional financiará la construcción y dotación de una Fuente Luminosa Rítmica, con música vallenata, y de tres monumentos, de cuerpo entero, como homenaje a los Fundadores del Festival Vallenato: ALFONSO LÓPEZ MICHELSEN, RAFAEL CALIXTO ESCALONA Y CONSUELO ARAUJONOGUERA. La Fuente Luminosa Rítmica se denominará "FUENTE DE VIDA" y estará ubicada sobre la "RUTA DEL MAESTRO ESCALONA",					

Senado	63/09 Acum 15/09 101/09	“MEDIANTE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOS CENTROS O INSTITUCIONES QUE PRESTAN SERVICIOS DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HR. NANCY DENNIS CASTILLO Y HS, DILIAN FRANCISCA TORO	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	5 DE AGOSTO DE 2009	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

REPARTIDO A COMISIÓN	SÉPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. CLAUDIA RODRIGUEZ, GLORIA I RAMIREZ, DILIAN TORO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 697/09	1ª.PONENCIA Gacet17/10 62/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La presente ley tiene por objeto establecer las condiciones mínimas para el funcionamiento de los Centros o Instituciones que prestan servicios de atención al adulto mayor, para contribuir a garantizar los principios constitucionales y los derechos fundamentales a una vida digna, sin discriminación de tipo social, religioso, cultural o racial. El Estado implementará las políticas necesarias para garantizar el cumplimiento de los estándares de eficiencia, eficacia y seguridad del servicio prestado por los Centros de Protección Social al Adulto Mayor del país. Están obligados a cumplir las disposiciones de la presente ley todos los centros o instituciones, públicos o privados, creados para brindar atención y actuar en favor del adulto mayor, constituyéndose en una o más de las modalidades de: centros residenciales, centros día, atención domiciliaria y teleasistencia domiciliaria.				

Senado	64/09	"POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 48 DE 1993 Y 1184 DE 2008 QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACIÓN Y LA CUOTA DE COMPENSACIÓN MILITAR."			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HSS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE, MANUEL VIRGUEZ Y HR. GLORIA STELLA DIAZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		6 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. Manuel Enríquez Rosero,			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 697/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el autor 19 de Mayo de 2010			
La Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército efectuará cada (2) años, las convocatorias necesarias en todo el territorio nacional, para la definición de la situación militar de los ciudadanos mayores de veinticinco (25) años. Las convocatorias tendrán una duración de tres meses. La primera se realizará el año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley. Los ciudadanos mayores de veinticinco (25) años, que no hubieran resuelto su situación militar, beneficiados con las convocatorias de que trata el artículo 1 de la presente ley, deberán pagar una multa equivalente al treinta (30%) por ciento de un (1) salario mínimo mensual legal vigente, si pertenecen a los niveles 1, 2 o 3 del Sisbén.					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Para todos los demás casos, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Senado	65/09	“POR LA CUAL SE UNIFICA EL PRECIO MAXIMO DEL DINERO O TASA DE INTERES DE USURA Y SE MODIFICA SU ACTUAL CALCULO POR UN SISTEMA MAS RACIONAL Y ECONOMICO”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HSS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE, MANUEL VIRGUEZ, HR. GLORIA STELLA DIAZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		6 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE					
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 697/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por la bancada el 19 de Agosto de 2009			
La economía colombiana solo podrá tener una única tasa de interés de usura. La tasa de interés bancario corriente correspondiente a las tasas de los créditos preferenciales será con carácter exclusivo la base para liquidar la tasa de interés de usura de que trata el artículo anterior. La Superintendencia Financiera de Colombia calculará la base para la liquidación de la tasa de interés de usura tomando el promedio ponderado por monto de las tasas de los créditos preferenciales. La tasa de interés de usura se fijará por periodos mensuales con base en el promedio ponderado por monto de las tasas de los créditos preferenciales que calculará la Superintendencia Financiera. La certificación que emita la Superintendencia Financiera se hará con base a las cuatro semanas anteriores a la certificación que corresponde a la tasa efectiva anual promedio ponderada por los montos de los créditos desembolsados en tal periodo. Para efectos del artículo 305 del Código Penal se entenderá como base de liquidación el interés bancario corriente preferencial.					

Senado	66/09	“POR LA CUAL SE CREA EL FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO DE INSUFICIENTES INGRESOS”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. JAVIER CÁCERES LEAL	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	6 DE AGOSTO DE 2009	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. SAMUEL ARRIETA BUELVAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	15 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 697/09	1ª.PONENCIA Gacet. 220/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			
Créase el Fondo Cuenta Especial del Notariado de Insuficientes Ingresos, con el objeto de mejorar las reales condiciones económicas de los Notarios de Insuficientes Ingresos, mejorar y optimizar las instalaciones y la tecnología de las Notarias de insuficientes ingresos, propender por la capacitación de los Notarios, de los Empleados de las Notarias y la divulgación del derecho notarial. Tendrá el Fondo Cuenta Especial del Notariado de Insuficientes Ingresos además como objeto, la Administración de los recursos previstos en el Artículo 4º de esta ley y los previstos en el Art. 11 de la Ley 29 de 1973. El Fondo Cuenta Especial del Notariado de Insuficientes Ingresos, organismo adscrito a la Superintendencia de Notariado y Registro, sin personería jurídica, con estructura administrativa y planta de personal propia. <i>Por el cual se modifica el artículo 1º de la Ley 29 de 1973.</i> El Notariado es el ejercicio del servicio público notarial, que implica la función notarial y la fe notarial a cargo del Estado, prestada por los Notarios, que son particulares a los que la ley por colaboración ²(1) les delega su ejercicio. La remuneración de los Notarios la constituyen las sumas que reciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales y por los subsidios que fije el consejo del Fondo Cuenta Especial del Notariado de Insuficientes Ingresos, y el Gobierno Nacional cuando fuere el caso.				

Senado	67/09	"LIBERTAD DE OPINION CON RESPONSABILIDAD"		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. LUIS EMILIO SIERRA GRAJALES		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		11 AGOSTO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. HERNAN ANDRADE		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.714/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.
		TEXTO PLENARIA Gacet.		
ENVIADO A CAMARA				

ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992
En beneficio del derecho constitucional a la libertad de expresión, toda persona es libre de opinar en los espacios virtuales que para tal fin los medios de comunicación han facilitado en sus portales de noticias. En aras de la responsabilidad que implica el ejercicio de todo derecho, aquel ciudadano que desee registrar su opinión en los espacios habilitados para este fin, deberá identificarse plenamente con su nombre y número de cédula. Los medios de comunicación serán responsables de establecer los mecanismos que garanticen en sus formularios de participación, la veracidad de los registros y por tanto serán solidariamente responsables en caso de infracción de este precepto.	

Senado	68/09	“POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 144 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE REGLAMENTAN LAS ACTIVIDADES DE CABILDEO”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. ELSA GLADYS CIFUENTES ARANZAZU			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		11 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. Elsa Gladys Cifuentes			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 714/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el autor el 1 de diciembre de 2009			
La presente ley tiene por objeto establecer las reglas y principios que rigen las actividades de cabildeo a fin de garantizar la mayor transparencia en la formación de las leyes, en la creación, modificación o derogación de los actos jurídicos de la Rama Ejecutiva, al igual que en la adopción de políticas y programas de la misma. Las disposiciones contenidas en la presente ley, se entenderán sin perjuicio del derecho constitucional que les asiste a todos los ciudadanos de conformidad con la ley, de formular observaciones respetuosas a las autoridades públicas respecto de los actos jurídicos sometidos a su creación, modificación o derogación y de presentar solicitudes a las mismas en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta Política. La presente ley se aplicará a las actividades de cabildeo taxativamente enumeradas en la misma. Son actividades de cabildeo: Los contactos de cabildeo. Se entiende por contactos de cabildeo, cualquier comunicación oral o escrita, hecha en nombre propio o de un cliente, dirigida a cualquier servidor público señalado en el artículo 4º de esta ley, con miras a: La creación, modificación o derogación de normas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal; La formulación, modificación o adopción de acto político, programa o posición del Gobierno Nacional, departamental, distrital o municipal. Los esfuerzos tendientes a apoyar dichos contactos. Estos esfuerzos incluyen: Actividades preparatorias; Actividades de planeación; entre otras.					

Senado	69/09 Acum.91/09 S	"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA RECOMPRA DE PILAS, BATERÍAS ELÉCTRICAS Y BASURA ELECTRÓNICA POR PARTE DEL FABRICANTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. ELSA GALDYS CIFUENTES ARANZAZU			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	11 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	QUINTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HHSS. CRISTOBAL CORDOBA, OSCAR REYES, JORGE VELEZ, JORGE ROBLEDO, ERNESTO ESTACIO, MAURICIO MORA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet.714/09	1ª.PONENCIA Gacet. 117/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Negado en sesión de Comisión, se Archiva			
La presente ley tiene por objeto determinar y reglamentar la responsabilidad en la disposición final de las pilas, baterías eléctricas y la basura electrónica, cuyo contenido de metales pesados tales como dióxido de Zinc-Manganeso; dióxido de manganeso-magnesio; mercurio con óxido-zinc; plata con óxido-zinc; Litio; litio, entre otros, representen peligro para la vida, el bienestar y la salud de los seres humanos y del medio ambiente en general. La presente Ley se fundamenta en la necesidad de reglamentar la disposición final de la basura tecnológica que afecta por sus contenidos contaminantes la salud y el bienestar de los seres vivos dada la contaminación que producen los elementos químicos con los que están fabricados y que en vertederos y a través de los lixiviados pasan a la cadena alimenticia llegando a los ríos y cuando son incinerados al aire que inhalan los seres vivos. Cuando una pila ya no sirve se arroja por lo general a la basura doméstica o a cielo abierto, con el paso del tiempo y por la descomposición de sus elementos se oxidan derramando diferentes tóxicos. Cuando las pilas y otras basuras tecnológicas se incineran aumenta la contaminación por la generación cancerígena como son las dioxinas y furanos, además de la posibilidad que presentan cuando al hacer contacto con el fuego exploten causando daños mayores en la salud. Estos agentes contaminantes liberados son volátiles y pueden ser inhalados por las personas y animales produciendo deformaciones.				

Senado	70/09 Acum. 32/09 S	“POR EL CUAL SE EXPIDAN SE MODIFICAN, ADICIONAN Y ELIMINAN ARTÍCULOS DE LA LEY 142 DE 1994 Y SE DICTAN OTRAS NORMAS EN DEFENSA DE LOS USUARIOS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. CAMILO SANCHEZ ORTEGA
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		11 DE AGOSTO DE 2009

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. ALEXANDER LÓPEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	10 de diciembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet.728/09	1ª.PONENCIA Gacet. 742/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Arhivado Art. 190 Ley 5 de 1992			
Los representantes de los comités de desarrollo y control social que hacen parte de las juntas directivas de las empresas oficiales de los servicios domiciliarios, de que trata la Ley 142 de 1994, artículo 71.4 serán escogidos libremente por los vocales de control registrados ante la Superintendencia de Servicios Públicos y las alcaldías municipales, a efectos de garantizar la independencia y autonomía de criterio con respecto de la administración de las empresas de servicios públicos y/o la autoridad municipal. En tal efecto tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones. Los servicios públicos domiciliarios se han convertido en los últimos años en un arma de doble filo. Por una parte han sido un mecanismo clave de la inversión privada y extranjera que ha mejorado en forma significativa la calidad y cobertura de la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios, y además ha contribuido a través de la competencia a que las empresas públicas y/o municipios prestadores directos hayan avanzado en la gestión y administración de los servicios públicos domiciliarios. Sin embargo, este progreso relativo y participación de, nuevos actores productivos ha traído consigo una carrera por trasladar los costos tarifarios, exclusivamente en la cabeza de los suscriptores y/o usuarios, aun violando y atropellando sus derechos.				

Senado	71/09	“POR LA CUAL SE REESTRUCTURA Y SE REGLAMENTA EL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN Y SE FORMULAN POLÍTICAS PARA SU DESARROLLO, SE DEMOCRATIZA EL ACCESO A ÉSTE, SE REESTRUCTURA LA COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, SE PROMUEVEN LA INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE TELEVISIÓN, SE ESTABLECEN NORMAS PARA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS, SE REESTRUCTURAN ENTIDADES DEL SECTOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		11 DE AGOSTO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CARLOS JULIO GONZÁLEZ		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet.729/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>
		TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>		
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Retirado por el Autor el día 8 de Junio de 2010		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

La televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, cuya prestación corresponderá, mediante concesión, a las entidades públicas a que se refiere esta ley, a los particulares y comunidades organizadas, en los términos del artículo 365 de la Constitución Política. Técnicamente, es un servicio de telecomunicaciones que ofrece programación dirigida al público en general o a una parte de él, que consiste en la emisión, transmisión, difusión, distribución, radiación y recepción de señales de audio y vídeo en forma simultánea. Este servicio público está vinculado intrínsecamente a la opinión pública y a la cultura del país, como instrumento dinamizador de los procesos de información y comunicación audiovisuales. **Fines y principios del servicio.** Los fines del servicio de televisión: son formar, educar, informar veraz y objetivamente y recrear de manera sana. Con el cumplimiento de los mismos, se busca satisfacer las finalidades sociales del Estado, promover el respeto de las garantías, deberes y derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia y la paz, y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local.

Senado	72/09	“POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DEL DOCTOR JORGE PALACIOS PRECIADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		11 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. MARIO VARÓN OLARTE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		1 de diciembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA		17 de Junio de 2010			
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 728/09	1ª.PONENCIA Gacet.1118/09-623/10	2ª. PONENCIA Gacet. 125/10-985/10	TEXTO PLENARIA Gacet. 372/10
ENVIADO A CAMARA		23 de Junio de 2010			
ESTADO		LEY 1470 DEL 30 DE JUNIO DE 2011			

El Congreso de Colombia honra la memoria del ilustre colombiano doctor Jorge Palacios Preciado, boyacense, historiador, escritor y archivista, quien con sacrificio y denuedo dedicó su vida a conservar la historia documental de Colombia, logrando un merecido reconocimiento nacional e internacional. Como homenaje perenne a su memoria el Archivo General de la Nación, ubicado en la carrera 6ª N°. 6 – 91 de la ciudad de Bogotá D. C., se llamará, a partir de la vigencia de la presente ley, “Archivo General de la Nación JORGE PALACIOS PRECIADO” La Imprenta Nacional editará la biografía del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado. Igualmente, publicará sus trabajos, escritos más relevantes, libros y artículos. Estas publicaciones se distribuirán en los archivos, bibliotecas, universidades, instituciones y academias que desarrollen la enseñanza de la archivística e historia de todo el país. En la oficina principal del “Archivo General de la Nación JORGE PALACIOS PRECIADO” habrá un óleo del distinguido historiador, escritor y académico, doctor Jorge Palacios Preciado. En el hall principal de entrada al “Archivo General de la Nación JORGE PALACIOS PRECIADO” se levantará un busto con el nombre del eximio historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado. En la ciudad de Tibasosa – Boyacá, su tierra natal, se erigirá un monumento del historiador, escritor, archivista y académico, doctor Jorge Palacios Preciado, hijo epónimo de dicha ciudad. Se

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

emitirá una estampilla que deberá estar en circulación en la celebración del segundo bicentenario del Grito de Independencia, el 20 de Julio de 2010, en homenaje al ilustre historiador, escritor y académico, doctor Jorge Palacios Preciado.

Senado	73/09	“POR LA CUAL SE ESTABLECE CON ANTICIPACIÓN LA RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ACCEDER AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PENSIÓN DE VEJEZ Y SUELDO DE RETIRO”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	11 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. GLORIA I. RAMIREZ, MILTON RODRIGUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 728/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1066/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

Se ordena a las entidades o fondos encargados del reconocimiento y pago de la pensión de vejez o sueldo de retiro, recepcionar para su estudio la documentación correspondiente para acceder al derecho, cuando al trabajador le faltare un tiempo no superior a los seis (6) meses, bien sea para el cumplimiento de la edad o el tiempo de servicio y el número de semanas de cotización. En la misma documentación a la que hace referencia el artículo anterior, el afiliado al sistema general de seguridad social en pensiones y salud, o régimen especial, podrá indicar la persona o personas beneficiarias de sustitución pensional, en caso de ocurrir su fallecimiento, al tenor de la ley 44 de 1980, acreditando su calidad de cónyuge, compañera o compañero permanente, hijos, padres o hermanos discapacitados con derecho a pensión de sobrevivientes.

Senado	74/09	“POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 204 DE LA LEY 100 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	11 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

PONENTES PRIMER DEBATE	HHSS. JORGE BALLESTEROS, PIEDAD CÓRDOBA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 728/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor en Comisión			
Los pensionados y jubilados tanto del sector público como del privado en todos sus órdenes, incluyendo los territoriales y quienes gozan de pensión de sobrevivientes y los pensionados de las EMPOS sólo aportarán el 4% de su mesada pensional de cotización para salud, excluyendo de este aporte las mesadas adicionales de diciembre y junio de cada año y sólo cuando los pensionados, retirados y jubilados de los regímenes especiales tengan un aporte para salud superior al señalado en este párrafo, también se reducirá dicha cotización a la misma equivalencia. Los trabajadores que hasta la puesta en vigencia de la reglamentación de los seguros de Invalidez, Vejez y Muerte y Accidente de Trabajo y Maternidad-ATM cubiertos por el ISS, regidos por el clásico Código Sustantivo del Trabajo, jamás aportaron de su sueldo o salario cotización alguna para la contingencias de salud. Toda empresa o patrono cubría de manera directa y a su costa, los servicios de salud de los trabajadores. Y en cuanto a los jubilados, con pensión de jubilación fundamentada en el artículo 260 del Código Sustantivo del Trabajo. Incluyendo la pensión sanción de los artículos 262, tenía las mismas prerrogativas de los trabajadores en materia de atención en salud, es decir, el mismo médico que atendía a los trabajadores activos, atendía a los jubilados de la misma empresa en igualdad de condiciones.				

Senado	75/09	“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY 71 DE 1988”			
Cámara	230/11				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		11 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. RICARDO ARIAS, JAIRO TAPIAS, LUIS C. AVELLANEDA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		6 Y 7 DE ABRIL DE 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 728/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1101/09	2ª. PONENCIA Gacet. 331/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
Las cajas de compensación familiar deberán prestar a los pensionados, retirados y jubilados del orden nacional, territorial, y de los regímenes especiales, mediante previa solicitud, los servicios a que tienen derecho los trabajadores activos en materia de recreación, deporte y cultura. Para estos efectos los pensionados, retirados y jubilados, sólo presentarán ante la respectiva Caja, a la que estuvieron afiliados en su última vinculación laboral, la documentación					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

que los acredite como tales, incluyendo a su cónyuge o compañera o compañero permanente, sin que se haga necesario el pago de cotización alguna. Para los efectos de esta ley y para seguir disfrutando los servicios en ella indicados, el pensionado retirado o jubilado, junto con su cónyuge, compañera o compañero permanente, deberá acreditar su supervivencia cada tres meses ante la respectiva caja de compensación de manera personal o a través de constancia notarial, renovando en dichas fechas el carné expedido por la respectiva caja.

Senado	76/09	“POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY 100 DE 1993”			
Cámara	227/11				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		11 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. RICARDO ARIAS MORA Y CLAUDIA DE RODRIGUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		2 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 728/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1161/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
Beneficiarios del fondo de pensiones de las empresas productoras de metales preciosos y EMPOS. Las pensiones de los beneficiarios del Fondo de Pensionados de las Empresas Productoras de Metales Preciosos creado mediante la Ley 50 de 1990, y las de las Empresas de Obras Sanitarias liquidadas serán pagadas en adelante por el Instituto de Seguros Sociales, el cual también asumirá la prestación del servicio médico asistencial siempre y cuando el pensionado cotice para salud. Los pensionados a los que se refiere este artículo, tendrán derecho al reconocimiento y pago del auxilio funerario de que trata el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, pagado por la entidad a cuyo cargo esté la cancelación de la pensión. El Gobierno Nacional apropiará anualmente en el presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, y hará las correspondientes transferencias al Instituto de Seguros Sociales.					

Senado	77/09 Acum. 175/09 57/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTICULOS DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO EN LO REFERENTE A LA LICENCIA DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HR. JORGE EDUARDO GONZÁLEZ OCAMPO
ORIGEN		SENADO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	12 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. GERMAN AGUIRRE, GLORIA I. RAMIREZ, CLAUDIA RODRIGUEZ, RICARDO ARIAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 728/09	1ª.PONENCIA Gac 239/10 339/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

El presente proyecto de ley busca actualizar la legislación laboral, específicamente en lo relacionado con licencias de maternidad y paternidad, para que reconozca dentro de sus garantías y protecciones, el caso concreto, de los embarazos múltiples. Hoy en día, la legislación colombiana da un trato igual a las madres y padres que participan de partos simples, donde nace un solo niño, que a los partos múltiples, de dos o más hijos. El proyecto de ley contiene cinco artículos que modifican el Código Sustantivo del Trabajo con relación a la protección de la maternidad. El artículo 1° incrementa la licencia de maternidad para las trabajadoras con parto múltiple en tres semanas. El artículo 2°, introduce dos literales para certificar el embarazo múltiple. El artículo 3° amplía el tiempo de licencia remunerada de paternidad si se trata de parto múltiple. El artículo 4°, introduce dos numerales que amplían el tiempo para la lactancia de los hijos de madres con parto múltiple y el artículo

Senado	78/09	POR LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A UN CIUDADANO MERITORIO ASIGNÁNDOLE SU NOMBRE A UNA OBRA DE INTERÉS PÚBLICO			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. ARMANDO BENEDETTI			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		12 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		5 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 728/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.1078/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
El Congreso de la República de Colombia honra la memoria y trayectoria pública del ex Ministro Alberto Pumarejo Vengoechea, ciudadano benemérito, y exalta su vida como modelo de consagración al servicio del país y de la Región Caribe. El Puente sobre el río Magdalena que une a los departamentos de Atlántico y Magdalena a la altura del Distrito					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

de Barranquilla y la población de Palermo, se denominará “Alberto Pumarejo Vengoechea”. Por la Secretaría de la Corporación de la Cámara de origen remítase en nota de estilo, copia de la presente ley a los familiares de tan benemérito compatriota.

Senado	79/09	“MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE SEGURIDAD EN LAS PLAYAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara	229/11	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. ARMANDO BENEDETTI			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	12 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JAVIER CACERES LEAL			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	15 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 730/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1292/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			

La presente ley tiene por objeto adoptar normas tendientes a brindar seguridad a los bañistas en las playas. **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de la presente ley se aplicaran a todas las playas cuyos territorios se encuentren en la jurisdicción del Estado Colombiano. Las playas deberán contar con carteles visibles que informen a los bañistas y turistas el riesgo y el tipo de playa, ya sean playas de uso prohibido, playas peligrosas y playas libres. En toda playa deberán instalarse banderas de identificación que indiquen sus condiciones de seguridad para el baño. Estas banderas serán de carácter general, o complementarias, las cuales ampliarán o acotarán la información respecto de los riesgos específicos de que se trate. Las playas llevarán asociada la bandera correspondiente a su categoría y para su modificación se tendrán en cuenta las circunstancias diarias de las condiciones del mar, corrientes, meteorología o circunstancias extraordinarias que se presenten, contaminación biológica, química y todos los riesgos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas.

Senado	80/09	“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN DECLARA EL ÚLTIMO DOMINGO DE CADA MES DE JULIO COMO DÍA NACIONAL DE LA MADRE Y EL PADRE CABEZA DE HOGAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. ARMANDO BENEDETTI
ORIGEN	SENADO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	12 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. OLANO PORTELA RODRIGUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 730/09	1ª.PONENCIA Gacet. 947/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

La protección especial a la mujer cabeza de familia (y por contera al hombre) tiene un especial arraigo en nuestro esquema político-jurídico, tal como se observa a lo largo de nuestra Constitución Política. En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-090 de 2006, dijo: "...la protección a la mujer cabeza de familia, guarda una particular relación con la necesidad de amparar a la familia como institución básica de la sociedad y garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores que hacen parte de ella..." Consagrar el último domingo de cada mes de julio como día nacional de la madre y el padre cabeza de hogar, es un homenaje y reconocimiento a todas estas personas que día a día construyen patria.

Senado	81/09	POR MEDIO DEL CUAL SE REGULA LA INCLUSIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CUIDADO EN EL SISTEMA DE CUENTAS NACIONALES CON EL OBJETO DE MEDIR LA CONTRIBUCIÓN DE LA MUJER AL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL PAÍS.
Cámara	278/10	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. CECILIA LOPEZ MONTAÑO, GLORIA INES RAMIREZ			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	13 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. YOLANDA PINTO Y DAIRA DE JESUS GALVIS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	4 de Noviembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA	6 de Abril de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet.730/09	1ª.PONENCIA Gacet.1031/09	2ª. PONENCIA Gacet. 1225/09	TEXTO PLENARIA Gacet. 157/10
ENVIADO A CAMARA	19 de Abril de 2010			
ESTADO	LEY 1413 DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2010			

TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENTES PRIMER DEBATE	HRR. NANCY DENISE CASTILLO, CARLOS RAMIRO CHAVARRO, MARIA VIOLETA NIÑO
-------------------------------	--

APROBACIÓN 1ª PONENCIA	18 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 198/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>

La presente ley tiene por objeto incluir la economía del cuidado conformada por el trabajo de hogar no remunerado en el Sistema de Cuentas Nacionales, con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas. **Definiciones.** Para efectos de la aplicación de la presente ley se adoptan las siguientes definiciones: **Economía del Cuidado:** Hace referencia al trabajo no remunerado que se realiza en el hogar, relacionado con mantenimiento de la vivienda, los cuidados a otras personas del hogar o la comunidad y el mantenimiento de la fuerza de trabajo remunerado. Esta categoría de trabajo es de fundamental importancia económica en una sociedad.

Trabajo de Hogar no Remunerado: Servicios domésticos, personales y de cuidado generados y consumidos dentro del propio hogar por las que no se percibe retribución económica directa. **Encuesta de Uso del Tiempo:** Instrumento metodológico que permite medir el tiempo dedicado por las personas a las diferentes actividades, trabajo remunerado y no remunerado, estudio, recreación y ocio, entre otros. **Cuenta Satélite:** Cuenta específica del Sistema de Cuentas Nacionales que organiza y registra la información de un sector económico o social, en este caso del trabajo en los hogares.

Senado	82/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE REDUCEN TRAMITES EN MATERIA DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS, SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA P.A.N. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HR. LUIS FELIPE BARRIOS, HS. CLAUDIA RODRIGUEZ			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	13 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. HECTOR HELI ROJAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 730/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1283/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

Por la presente ley se implementa la integración armoniosa de las autoridades con facultades para definir las obligaciones alimentarias, a fin de reducir trámites, establecer atención inmediata a los afectados, articular un procedimiento preferencial, oral y sumario de manera sencilla, entre las autoridades existentes. Las diferentes autoridades así organizadas, tramitaran esas solicitudes de manera coordinada, consecutiva y ágil, respetando los procedimientos iniciados ante otras autoridades, sin dilaciones ni requisitos adicionales. Prevalecerá, en las decisiones de las autoridades en materia de obligaciones alimentarias, el derecho a la subsistencia de los menores de edad así como el de la población vulnerable en estado de abandono y debilidad manifiesta, sobre los derechos de los demás.

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Senado	83/09	POR LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS TREINTA AÑOS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE SUCRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara	94/08				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HR. JOSE MARIA CONDE			
ORIGEN		CAMARA DE REPRESENTANTES			
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE AGOSTO DE 2008			
REPARTIDO A COMISIÓN		CUARTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. ALVARO ASHTON GIRALDO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		4 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 545/08	1ª.PONENCIA Gacet.1116/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El proyecto de ley consta de tres (3) artículos determinados así: primero, la Nación se asocia a la celebración de los treinta años de actividades académicas de la Universidad de Sucre y se hace un reconocimiento a sus directivos, administrativos, docentes, alumnos y ex alumnos, valores que conllevan al mejoramiento de la sociedad sucreña. En el artículo 2°, se autoriza al Gobierno Nacional para que incluya en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales que permitan la ejecución de algunas obras de interés social y prioritario para la Universidad de Sucre y en el tercero, establece la vigencia de la ley a partir de su promulgación.					

Senado	84/09	“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS 362 AÑOS DE LA FUNACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTERO CORDOBA”
Cámara	217/08	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HR. DUMITH ANTONIO NADER CURA
ORIGEN		CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA DE PRESENTACIÓN		3 DE DICIEMBRE DE 2008
REPARTIDO A COMISIÓN		CUARTA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CHARLES SCHULTZ NAVARRO
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		4 de Mayo de 2009
APROBACIÓN EN PLENARIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet.844/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1101/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 322/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Art. 190 Ley 5 de 1992			
El proyecto pretende enaltecer el cumpleaños 362 de la fundación del Municipio de San Antero, Córdoba, con el desarrollo de los siguientes proyectos: 1. Construcción de un centro de acopio de productos agrícolas. 2. Un corredor turístico. 3. La construcción del parque ecológico. Este municipio fundado cerca de la bahía de Cispata perteneciente al golfo del Morrosquillo, de tradición agrícola, pesquera, maderable y con proyección turística de invaluable riqueza cultural e histórica, será objeto de un especial cuidado para conservar su historia, comprometiendo las autoridades departamentales y nacionales, para que en sus respectivos presupuestos anuales, se asignen partidas específicas para su mantenimiento y conservación. El Gobierno Nacional, a través del Fondo Nacional de Regalías, asignará los recursos necesarios para la construcción de un centro de acopio de productos agrícolas, un corredor turístico partiendo desde el volcán, pasando por Caño de Lobo bordeando los manglares y las playas hasta el corregimiento de El Porvenir y la construcción del parque ecológico de acuerdo al resultado de los estudios para su ubicación, en el casco urbano del municipio.				

Senado	85/09	“POR LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE LA UNIDAD CENTRAL DEL VALLE DEL CAUCA – UCEVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara	269/09				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HR. ROY BARRERAS, JOSE CARVAJAL, NANCY CASTILLO, SANTIAGO CASTRO, JORGE HOMERO GIRALDO, HEMEL HURTADO, FERNADO MOTOA Y OTROS HSS.UBEIMAR DELGADO, RAMÓN LÓPEZ, JUAN CARLOS MARTÍNEZ, GRISELDA RESTREPO, DILIAN TORO Y OTROS			
ORIGEN		CÁMARA DE REPRESENTANTES			
FECHA DE PRESENTACIÓN		17 DE MARZO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. AURELIO IRAGORRI, GERMÁN VILLEGAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		18 de Noviembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA		14 de Diciembre de 2009			
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 142/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1150/09	2ª. PONENCIA Gacet. 1197/09	TEXTO PLENARIA Gacet. 1318/09
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		pendiente rendir informe de objeciones			
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES					
PONENTES PRIMER DEBATE		HRR. SANTIAGO CASTRO, NANCY DENISE CASTILLO, CARLOS CHAVARRO Y CARLOS ALBERTO ZULUAGA			

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN 1ª PONENCIA	2 de Mayo de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA	11 de Agosto de 2009			
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 142/09	1ª.PONENCIA Gacet. 347/09	2ª. PONENCIA Gacet.485/09	TEXTO PLENARIA Gacet. 725/09
El proyecto de ley pretende la creación de la Estampilla Prodesarrollo Unidad Central del Valle del Cauca , y la respectiva autorización a la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, de la emisión de la estampilla, mecanismo mediante el cual se obtendrán importantísimos recursos financieros para fortalecer y consolidar los logros alcanzados durante los primeros treinta y ocho años de su existencia, y la continuidad del desarrollo universitario, pero principalmente al fin social específico del proyecto y una mayor cobertura estudiantil.				

Senado	86/09	"POR MEDIO DEL CUAL SE PROHIBE LA PUBLICIDAD DE MEDICAMENTOS CON O SIN PRESCRIPCIÓN FACULTATIVA, PRODUCTOS NATURALES Y PRODUCTOS FITOSANITARIOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
Cámara	65/08				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HR. JORGE IGNACIO MORALES GIL			
ORIGEN		CÁMARA DE REPRESENTANTES			
FECHA DE PRESENTACIÓN		6 DE AGOSTO DE 2008			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. RODRIGO LARA, GERMAN AGUIRRE, DILIAN F. TORO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 508/08	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES					
PONENTES PRIMER DEBATE		HRR. EDUARDO BENITEZ, JORGE MORALES, CESAR LONDOÑO, ALBERTO MARIO BORRERO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		10 de Septiembre de 2008			
APROBACIÓN EN PLENARIA		11 de Agosto de 2009			
PUBLICACIONES		EXPOSIC. MOTIV Gacet 508/08	1ª.PONENCIA Gacet. 607/08	2ª. PONENCIA Gacet.931/08	TEXTO PLENARIA Gacet. 725/09
Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a todos los medicamentos con o sin prescripción facultativa, productos naturales y productos fitosanitarios. Prohíbese la publicidad de medicamentos con o sin prescripción facultativa, productos naturales y productos fitosanitarios, en prensa, radio, televisión abierta y cerrada,					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

cine, revistas, afiches, folletos, plegables y demás medios escritos en general y en cualquier otro medio de comunicación o de promoción masiva. Los medicamentos con o sin prescripción facultativa, productos naturales y productos fitosanitarios, sólo podrán anunciarse o promocionarse en publicaciones de carácter científico o técnico, dirigidos a profesionales de la salud. Toda información científica de los medicamentos con o sin prescripción facultativa, productos naturales y productos fitosanitarios deberá ser realizada con arreglo de las condiciones del registro sanitario. En la información o propaganda dirigida a los profesionales de la salud deberán especificarse las acciones, indicaciones, usos terapéuticos, contraindicaciones, efectos colaterales, riesgos de administración, los riesgos de farmacodependencia y las otras precauciones y advertencias,.

Senado	87/09	POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DEFINE EL CONCEPTO DE “SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JESUS BERNAL AMOROCHO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. RODRIGO LARA, GERMÁN AGUIRRE, ALFONSO NÚÑEZ, JESÚS BERNAL			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 747/09	1ª.PONENCIA Gacet.238/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
De conformidad con la Constitución Nacional y las normas Internacionales del Trabajo, contempladas por la Organización Internacional del Trabajo, OIT, se restringe el derecho de huelga a los funcionarios públicos que ejercen funciones de autoridad en nombre del Estado y en los servicios públicos esenciales, definidos para efectos de la presente Ley como aquellos cuya interrupción podría poner en peligro la vida, la seguridad o la salud de la persona, en toda o parte de la población. Para este efecto se consideran como funcionarios que ejercen funciones de autoridad en nombre del Estado a los ministros y viceministros de Estado; los directores de departamentos administrativos; los presidentes y vicepresidentes de empresas industriales y comerciales del Estado; los alcaldes y gobernadores con sus respectivos gabinetes; los congresistas, diputados y concejales; los funcionarios de las Altas Cortes y las Fuerzas Armadas.					

Senado	88/09	“POR EL CUAL SE INCLUYE A LOS BOMBEROS DE LA AERONÁUTICA CIVIL EN EL DECRETO 2090 DEL 28 DE JULIO DE 2003 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (POR EL CUAL SE DEFINEN LAS ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR Y SE MODIFICAN Y SEÑALAN LAS CONDICIONES, REQUISITOS Y BENEFICIOS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DE LOS TRABAJADORES QUE LABORAN EN DICHAS ACTIVIDADES).”
Cámara	225/11	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. JESUS BERNAL AMOROCHO			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. JESÚS BERNAL AMOROCHO, MILTON RODRIGUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	1 de Diciembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 747/09	1ª.PONENCIA Gacet.1066/09	2ª. PONENCIA Gacet. 186/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV Gacet	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.

Los bomberos que prestan sus servicios en la aeronáutica civil y que se dediquen a las actividades señaladas en los artículos 1° y 2° del decreto ley 2090 de 2003, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad, deberán trasladarse al Régimen de Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la promulgación de esta ley. En este caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993. ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD DEL TRABAJADOR. Se consideran actividades de alto riesgo para la salud de los trabajadores las siguientes:

1. Trabajos en minería que impliquen prestar el servicio en socavones o en subterráneos.
2. Trabajos que impliquen la exposición a altas temperaturas, por encima de los valores límites permisibles, determinados por las normas técnicas de salud de salud ocupacional.
3. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes.
4. Trabajos con exposición a sustancias comprobadamente cancerígenas.
5. En la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces, la actividad de los técnicos aeronáuticos con funciones de controladores de tránsito aéreo,
6. En los Cuerpos de Bomberos, la actividad relacionada con la función específica de actuar en operaciones de extinción de incendios y, los bomberos que prestan sus servicios en la Aeronáutica Civil.
7. En el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, la actividad del personal dedicado a la custodia y vigilancia de los internos en los centros de reclusión carcelaria,

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Senado	89/09	“POR LA CUAL SE REGULA EL DERECHO DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA DE LOS SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS, EN DESARROLLO DEL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y DE LOS CONVENIOS DE OIT NO. 151 DE 1978 Y 154 DE 1981, APROBADOS RESPECTIVAMENTE POR LAS LEYES 411 DE 1997 Y 524 DE 1999”.			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JESUS BERNAL AMOROCHO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. JESUS BERNAL, RODRIGO LARA, PIEDAD CÓRDOBA, MILTON RODRIGUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 747/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Esta Ley, regula el derecho de negociación colectiva de los sindicatos de empleados públicos. Campo de Aplicación. La presente Ley se aplicará a todas las personas empleadas por la Administración Pública en todas las ramas y en todos sus organismos y entidades que las integran o que forman parte de ellas; así como también a las personas empleadas por los organismos de Control, la Organización Electoral y los órganos autónomos e independientes, tanto del orden nacional como territorial. No se aplicará a las personas que desempeñen empleos que conlleven el ejercicio de jurisdicción, autoridad civil, política o cargos de dirección de alto nivel jerárquico. Tampoco se aplicará a los trabajadores oficiales y a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Negociación colectiva entre el Estado y los sindicatos de empleados públicos. La negociación colectiva es el instrumento, procedimiento, mecanismo o medio, para regular las relaciones laborales entre el Estado y los empleados públicos a quienes se les aplica esta ley, cuyo resultado dada la naturaleza del vínculo laboral legal y reglamentario de los empleados públicos, es la especie de Acuerdo Colectivo, instrumentable por la autoridad según la distribución constitucional de competencias. Comprende todas las negociaciones que tienen lugar entre un empleador estatal, un grupo de empleadores estatales o una organización, o varias organizaciones de empleadores estatales, por una parte y una organización o varias organizaciones de empleados públicos por la otra, con el fin de fijar las condiciones de empleo, regular las relaciones entre empleadores estatales y empleados públicos y las relaciones entre empleadores estatales y organizaciones de Empleados Públicos.					

Senado	90/09	“POR LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA MEMORIA, VIDA Y OBRA DEL INTELLECTUAL, LIBREPENSADOR Y ESCRITOR ANTIOQUEÑO MANUEL MEJÍA VALLEJO Y SE DECRETAN DISPOSICIONES Y EFECTOS EN SU HONOR”.			
Cámara	259/09				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		28 de Octubre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA		14 de Diciembre de 2009			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 748/09	1ª.PONENCIA Gacet. 915/09	2ª. PONENCIA Gacet. 1163/09	TEXTO PLENARIA Gacet. 1318/09	
ENVIADO A CAMARA		18 de Diciembre de 2009			
ESTADO		OBJETADO EL 28 DE ENERO DE 2011			
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES					
PONENTES PRIMER DEBATE		HR. AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
PUBLICACIONES		EXPOSIC. MOTIV Gacet 748/09	1ª.PONENCIA Gacet. 197/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
Se busca honrar y exaltar la vida y obra del intelectual, librepensador y escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y se vincula a la recuperación de memorias y raíces culturales colombianas, por él impulsadas. En memoria y honor permanente al nombre del ilustre escritor antioqueño Manuel Mejía Vallejo y para dar testimonio ante la historia de la importancia y trascendencia de sus aportes de su vida y obra a la literatura colombiana e iberoamericana, durante el mes de julio de cada año se realizará en Medellín el Festival de Cosas Buenas y el Paseo Aire de Tango. Se Decreta el año 2010-2011 por parte del Ministerio de Cultura, como el Año en Homenaje a Manuel Mejía Vallejo para que concurren todos los recursos y logística necesarios para su conmemoración. Se autoriza el traslado del 5% de los recaudos que se obtengan por la ESTAMPILLA PROCULTURA,. Corresponderá a la Contraloría General del Departamento de Antioquia y a la Contraloría de Medellín, vigilar la correcta aplicación de los recursos recaudados por la ESTAMPILLA PROCULTURA.					

Senado	91/09 Acum 69/09 S	“MEDIANTE EL CUAL SE REGULA LA POLITICA PUBLICA DE RESIDUOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS –RAEE- EN COLOMBIA”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CLAUDIA RODRIGUEZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		QUINTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. OSCAR REYES, CRISTOBAL CORDOBA, JORGE ROBLEDO, JORGE VELEZ, ERNESTO ESTACIO, MAURICIO JARAMILLO, MANUEL MORA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 749/09	1ª.PONENCIA Gacet.117/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado, Negado en Comisión del 15 de Junio de 2010			
La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos para la elaboración de una política pública que regule la gestión y el manejo integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE generados en el territorio nacional. Así como establecer las responsabilidades extendidas del importador, productor, comercializador y generador de los Residuos de Aparatos eléctricos y electrónicos RAEE. Las disposiciones de la presente ley se aplican en todo el territorio nacional, a las personas naturales o jurídicas que importen, produzcan, comercialicen y generen Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE. Para la clasificación de los RAEE, Residuos eléctricos y electrónicos se tendrá en cuenta las disposiciones contenidas el Convenio de Basilea, o la que para su efecto el Ministerio de Ambiente, vivienda y desarrollo territorial (MAVDT)disponga. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: Corresponsabilidad: Participación Activa: Solidaridad. Creación estímulos. Descentralización. Innovación, ciencia y tecnología. Viabilidad Económica. Gradualidad:					

Senado	92/09	“POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN, CONTROL E INVESTIGACIÓN DE LAS ENFERMEDADES ZOONOTICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. CLAUDIA RORIGUEZ DE CASTELLANOS
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		QUINTA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JORGE VÉLEZ GARCÍA

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 750/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Retirado por el Autor 11 de Mayo de 2010		
Las explicaciones que dan sustento a la aparición de las enfermedades infecciosas emergentes y reemergentes en el mundo, son muchas, entre ellas, la globalización. La interacción de las culturas y las sociedades y el círculo libre de comercio, ha hecho que la comunicación global sea cada vez más posible pero también, ha hecho que el mundo sea más vulnerable y susceptible a los cambios. Cuando las culturas se conectaron a través de colonizadores y exploradores, enfermedades como la gripe y la varicela, demográficamente causaron una revolución. Razón por la cual, los expertos han señalado como los principales determinantes de la salud de los países a: la economía, las alteraciones al cambio climático, los cambios demográficos, las innovaciones tecnológicas y de alguna manera, los cambios culturales y el creciente número de animales salvajes. Dentro de los múltiples comportamientos que el hombre ha incidido para que hoy las enfermedades están cada vez más propagadas, es la creciente tenencia de animales domésticos en los hogares y la poca responsabilidad que hay por parte de sus tenedores, en el tema de prevención. Otro comportamiento que ha tenido el ser humano, ante la crisis alimentaria mundial, es el aumento del consumo de carne animal, en especial, la carne proveniente de animales silvestres..				

Senado	93/09	“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES TENDIENTES A PROTEGER DOS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA LA PALMA DE CERA Y EL LORO OREJIAMARILLO PATRIMONIO COMÚN DE LA HUMANIDAD”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		QUINTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. LUIS EMILIO SIERRA GRAJALES			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.750/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 11 de Mayo de 2010			
Se busca Conservar y Preservar dos especies de flora y fauna, la Palma de Cera, especie única en el mundo y el loro orejiamarillo, los que actualmente están en vía de desaparición, en peligro inminente de extinción por causa de la explotación irracional por parte del ser humano. Especies que requieren eficientes y urgentes medidas de protección, para detener y mitigar el proceso de extinción y garantizar la supervivencia de estas, para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad. Se busca: Recuperar, conservar y preservar la biodiversidad existente en el					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

bosque de niebla (bosque andino, alto andino) mediante la coordinación interinstitucional que lleve a la ejecución de actividades y conduzcan al conocimiento, educación uso y manejo de la Palma de Cera presente en este ecosistema.

Senado	94/09	POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 20 Y 181 DE LA LEY 906 DE 2004 –CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL- IMPUGNACIÓN DE LA SENTENCIA CONDENATORIA PROFERIDA EN LA SEGUNDA INSTANCIA Y NUEVA CAUSAL DE CASACIÓN”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 750/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 14 de Mayo de 2010			
Objeto. El proyecto de ley tiene por objeto desarrollar el artículo 29 de la Constitución Política, a fin de garantizar el debido proceso cuando el procesado es condenado en segunda instancia, dando lugar a una nueva causal de casación. Adicionase el artículo 20 de la ley 906 de 2004, el que queda así: Doble instancia. Las sentencias y los autos que se refieran a la libertad del imputado o acusado, que afecten la práctica de las pruebas o que tengan efectos patrimoniales, salvo las excepciones previstas en este Código, serán susceptibles del recurso de apelación. El superior no podrá agravar la situación del apelante único. Cuando en primera instancia sea absuelto el procesado, y en segunda condenado, la respectiva providencia será susceptible del recurso de reposición. En el evento que resuelto el recurso de reposición, el funcionario no lo decida con el debido análisis a los argumentos del recurrente, tal hecho por vulneración al derecho de defensa constituye causal de casación. Adicionase un numeral al artículo 181 de la ley 906 de 2004, así: El recurso como control constitucional y legal procede contra las sentencias proferidas en segunda instancia en los procesos adelantados por delitos, cuando afectan derechos o garantías fundamentales por: Falta de aplicación, interpretación errónea, o aplicación indebida de una norma del bloque de constitucionalidad, constitucional o legal, llamada a regular el caso. Desconocimiento del debido proceso por afectación sustancial de su estructura o de la garantía debida a cualquiera de las partes. El manifiesto desconocimiento de las reglas de producción y apreciación de la prueba sobre la cual se ha fundado la sentencia. Cuando la casación tenga por objeto únicamente lo referente a la reparación integral decretada en la providencia que resuelva el incidente, deberá tener como fundamento las causales y la cuantía establecidas en las normas que regulan la casación civil.					

Senado	95/09	POR LA CUAL SE REFORMA EL LITERAL E) DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 100 DE 1993
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. PARMENIO CUELLAR			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. LUIS CARLOS AVELLANEDA Y JORGE BALLESTEROS BERNIER			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 751/09</i>	1ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor en Comisión			

La Ley 100 de 1993 había dispuesto que cuando los ahorros de un trabajador no fueren suficientes para garantizar su pensión, el Estado debería suministrar el faltante; se evidencia así que las razones que tuvo el gobierno para solicitar al Congreso el establecimiento de limitaciones en la Ley 797 de 2003 para cambiarse de régimen, fue la decisión de beneficiar a los fondos privados, puesto que estas organizaciones empresariales, antes que pensar en la población anciana, buscan la rentabilidad para sus propietarios y administradores. El Estado no podía -ni podrá nunca hacerlo- legislar en contra de los trabajadores, ni siquiera en su propio beneficio; mucho menos puede hacerlo para privilegiar intereses particulares. Para evitar el traslado o regreso masivo de los trabajadores de los fondos privados de pensiones hacia el ISS, se debió disponer que dichos fondos deberían ofrecer a los trabajadores un producto igual o superior al establecido por el Estado colombiano; es decir, no se puede mantener cautivo al trabajador en un sistema perjudicial para sus intereses mediante barreras legales que generen privilegios a los dueños y administradores de los fondos de pensiones; a cambio, se debe propender porque el sistema privado de pensiones se regule por la oferta y demanda de servicios competitivos o superiores a los establecidos por el Estado colombiano. No se trata de perjudicar al Seguro Social, imponiéndole cargas financieras excesivas, sino de aliviar al menos a quienes habiendo cotizado por un término no menor a diez (10) años a una entidad estatal de pensión y les falte más de cinco (5) años puedan regresar al ISS, siempre y cuando hayan permanecido al menos cinco (5) años en el fondo privado del cual desean regresar.

Senado	96/09	POR LA CUAL SE REFORMA PARCIALMENTE EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ESTATAL			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. PARMENIO CUELLAR BASTIDAS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. HECTOR HELI ROJAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 751/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La contratación en las entidades públicas es un pilar fundamental, ya que es a través de ella que se da cumplimiento y se materializan las diferentes metas y proyectos de los mandatarios locales en pro de la comunidad que los escogió y eligió para que sean sus voceros. En ellos se debe buscar siempre la protección del interés general y los derechos de todos los miembros de la sociedad; pero los derechos y deberes deben ser proporcionales a sus cuantías y su naturaleza. La Constitución Política al proclamar el derecho a la igualdad, manda ponderar las diferentes situaciones que pueden presentarse en la vida diaria, para que, a si mismo, puedan tener un tratamiento igualmente diferente ante la ley. Estos principios se pueden aplicar también a la Administración Pública, aún tratándose del régimen contractual. No hay duda que la norma tiene un sentido protector hacia la administración, en cuanto busca precaver cualquier problema que se pueda presentar con el contratista, como por ejemplo un accidente de trabajo u otro problema de salud, a fin de que no sea la Administración Pública, sino las entidades prestadoras de servicios de salud, quienes respondan por lo que se puede presentar en la ejecución de los contratos.					

Senado	97/09	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA LEY 40 DE 1990 FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE PANELA, SE CREA LA UNIDAD NACIONAL DE COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE PANELA UNACOEXPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. CECILIA LOPEZ DE MONTAÑO
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		QUINTA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. MANUEL MORA JARAMILLO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 751/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La producción de panela es una de las actividades mas importantes de Colombia, En el año 2004 la caña panelera contribuyo con el 4.1% del valor de la producción agrícola sin café y con el 1.9% de la actividad agropecuaria del país. De igual manera participa con el 11.8% del área destinada a cultivos permanentes y con el 6.5% del área total cultivada en Colombia, lo que la ubica en el quinto lugar entre los cultivos del país, solamente superado por el café, maíz, arroz y plátano. Es un producto eminentemente de producción campesina, el cual se produce en todo el país durante todo el año; además, contribuye la economía básica de 236 municipios, en doce departamentos. Se estima que existen cerca de 70.000 unidades agrícolas que cultivan la caña panelera y 15.000 trapiches en los que se elabora panela y miel de caña. Además, genera anualmente más de 25 millones de jornales y se vincula a esta actividad alrededor de 350.000 personas, es decir el 12% de la Población rural económicamente activa, siendo así el segundo renglón generador de empleo después del café.				

Senado	98/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN EN RED O MERCADEO MULTINIVEL EN COLOMBIA”			
Cámara	253/11				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CECILIA LOPEZ DE MONTAÑO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. ANTONIO GUERRA, OMAR YEPEZ ALZATE, GERMÁN VILLEGAS, JAIRO MANTILLA, GABRIEL ZAPATA CORREA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		20 de Abril de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 752/09	1ª.PONENCIA Gacet.78/10	2ª. PONENCIA Gacet. 285/10	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
El presente proyecto de ley tiene por objeto regular el desarrollo y el ejercicio de las actividades de mercadeo denominadas multinivel incluyendo, entre otros, el denominado mercadeo en red, y cualquier otra forma o denominación que materialmente constituya actividad de mercadeo multinivel. El gestor multinivelista es la persona o grupo de personas naturales o jurídicas que controlen actividades multinivel en el territorio nacional, o desde fuera del territorio nacional, en la medida en que estas actividades estén dirigidas en todo o en parte hacia el mercado colombiano.					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Senado	99/09	POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS ORGÁNICAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN DESARROLLO DE LOS ARTÍCULOS 286, 329 Y 330 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. ERNESTO RAMIRO ESTACIO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. PARMENIO CUELLAR BASTIDAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 752/09	1ª.PONENCIA Gacet. 978/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado en Comisión ponencia negativa			
Objeto: Establecer los principios, normas, procedimientos y mecanismos para constituir de forma gradual y concertada las Entidades Territoriales Indígenas, definir la relación y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte, con el fin de avanzar en la consolidación de un Estado social de derecho, organizado con autonomía de las entidades territoriales establecidas para reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. Definición.- Las Entidades Territoriales Indígenas son divisiones político administrativas, constituidas por uno o más pueblos o comunidades indígenas, sobre un territorio delimitado y reglamentado conforme a las normas y al procedimiento que establece la presente ley. Naturaleza. Las Entidades Territoriales Indígenas configuran una jurisdicción de carácter especial, cuya finalidad esencial es la protección de la diversidad cultural y la biodiversidad. Objetivo que se logrará mediante la afirmación de la identidad cultural, la protección de la naturaleza y el ambiente, garantizando la vida en todas sus manifestaciones.					

Senado	100/09	POR MEDIO DEL CUAL SE GARANTIZA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA ATENCIÓN EN SALUD MEDIANTE LA EDUCACIÓN CONTINUA Y LA CERTIFICACIÓN PERIÓDICA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD.
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. AURELIO IRAGORRI Y HR. DAVID LUNA	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	19 DE AGOSTO DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA	
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 752/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

El presente proyecto de ley que se somete a consideración del Honorable Congreso de la República, tiene por objeto establecer mediante una norma jurídica y en consecuencia vinculante, la obligación que tiene el Estado de proveer, bien directamente o por intermedio de los particulares bajo su supervisión, los medios académicos, que les permitan a los profesionales de la salud mantenerse actualizados en los conocimientos adquiridos durante sus estudios superiores. De esa forma, busca contribuir a una adecuada y eficiente prestación del servicio de salud en Colombia, generando calidad y garantía de conocimiento actualizado en la atención a los usuarios. Esto por el alto contenido de responsabilidad social que implica el ejercicio de cualquiera de las profesiones de la salud humana. Los profesionales de la salud (médicos, odontólogos, optómetras, psiquiatras, terapeutas ocupacionales, fisioterapeutas, bacteriólogos, enfermeros) forzosamente tienen que estar en plan de actualización permanente mediante el estudio de publicaciones científicas periódicas, de cursos de actualización, de seminarios o conferencias, de participación en actividades de capacitación en métodos y procedimientos y de repaso o consulta de los libros de texto.

Senado	101/09 Acum. 15/09 63/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL PARA LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR Y EL DESARROLLO DE UN PAÍS PARA TODAS LAS EDADES
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. GERMAN VILLEGAS VILLEGAS			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	19 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. CLAUDIA RODRIGUEZ, GLORIA I. RAMIREZ, ALFONSO NUÑEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 752/09	1ª.PONENCIA Gacet. 17/10 62/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENTES PRIMER DEBATE	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN EN PLENARIA				
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
El sistema nacional para la atención del adulto mayor, tiene por objeto garantizar los derechos de las personas adultas mayores para su protección, asistencia y la promoción de su integración a la vida familiar y comunitaria de manera activa con el concurso del Estado, la sociedad y la familia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Colombia y la construcción de una cultura, de una sociedad envejeciente que fomente en todas las edades estilos de vida saludables, participativos e incluyentes. Objetivos. El sistema Nacional para la atención del adulto mayor ordenará las instituciones y los recursos necesarios para alcanzar los siguientes objetivos. Prestar una atención integral al adulto mayor de acuerdo a lo señalado en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Colombia, en especial en salud y seguridad social, integración económica, recreación, cultura y educación, capacitación, vivienda, investigación y una cultura frente al envejecimiento. Diseñar una política de largo plazo que permita coordinar esfuerzos del sector público, sector privado y sector social, para la construcción de una verdadera integración familiar, social, económica y política del adulto mayor que le genere calidad de vida. Promover la cultura de una sociedad para todas las edades y en proceso de envejecimiento como ciclo vital de éxito donde se combinan las pérdidas y las ganancias en un permanente proceso de desarrollo humano.				

Senado	102/09 Acum. 141/09 C	“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL USO DE LAS MOTOCICLETAS EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HSS. ALEXANDRA MORENO, MANUEL VIRGUEZ, HR.GLORIA S. DIAZ,			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	19 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. RAMON ELIAS LOPEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 765/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	INICIÓ TRÁMITE EN CÁMARA			
OBJETO. La presente Ley tiene por objeto reglamentar el uso de las motocicletas en todo el territorio nacional y establecer los derechos y deberes que corresponden a los conductores y usuarios de estos vehículos. Los conductores de motocicletas estarán sujetos a las siguientes normas:. Deben transitar ocupando un carril. Podrán llevar, solamente, un acompañante en su vehículo. Tanto el conductor como el acompañante, deberán utilizar casco de seguridad y chaleco o chaqueta reflectivo, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas que fije el Ministerio de Transporte. No utilizar casco de seguridad o la prenda reflectiva establecida, originará la aplicación de las sanciones señaladas en el Código Nacional de Tránsito. Deberán usar las luces direccionales o, en su defecto las señales				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

manuales. Deberán llevar siempre dos espejos retrovisores colocados en los lugares previstos para ello, uno a la derecha y otro a la izquierda, en forma que les permita observar lo que ocurre detrás de su vehículo. Todo el tiempo que transiten por las vías de uso público, deberán hacerlo con las luces delanteras y traseras, encendidas. No deben remolcar o empujar a otro vehículo. No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben circular en las vías públicas permitidas y, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello. Y otras normas contempladas en esta iniciativa.

Senado	103/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO INTERNACIONAL SOBRE LOS RECURSOS FITOGENETICOS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA, ADOPTADO POR EL 31º PERIODO DE SESIONES DE LA CONFERENCIA DE LA FAO, EN ROMA, EN NOVIEMBRE DE 2001”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		MIN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMUDEZ, MIN. AGRICULTURA DR. ANDRES FERNANDEZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		21 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. DARIO ANGARITA MEDELLÍN			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		5 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.775/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1042/09	2ª. PONENCIA Gacet. 226/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
Los objetivos del presente Tratado son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria. Estos objetivos se obtendrán vinculando estrechamente el presente Tratado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y al Convenio sobre la Diversidad Biológica.					

Senado	104/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO DE COOPERACIÓN CUTURAL Y EDUCATIVA ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA PORTUGUESA”, FIRMADO EN LISBOA, EL 8 DE ENERO DE 2007.			
Cámara	171/10				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		MIN. RELACIONES EXTERIORES DR JAIME BERMUDEZ, MIN. EDUCACION DRA. CECILIA VELEZ, MIN. CULTURA DRA. PAULA MARCELA MORENO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		21 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 776/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1188/09-232/11</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 832/10-313/11</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet. 1116/10</i>	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		LEY 1456 DE 29 DE JUNIO DE 2011			
En el proceso de las relaciones entre Colombia y Portugal, los dos países han procurado mantener una actitud dinámica y un fluido diálogo tanto a nivel político, económico y comercial. Para Colombia, Portugal se constituye en el octavo socio comercial de los Estado miembros de la Unión Europea en términos de exportaciones. En el área de la Cooperación Internacional ambos países suscribieron el 28 de mayo de 1988 un convenio de Cooperación Científica y Técnica, siendo reiterado por parte de Colombia en la reciente Cumbre Iberoamericana de noviembre de 2007, el interés de obtener cooperación portuguesa en las líneas de la Estrategia de Cooperación Internacional de Colombia, traducidas en objetivos de desarrollo del Milenio; lucha contra el problema mundial de las drogas y protección del medio ambiente; y reconciliación y gobernabilidad democrática, líneas que en alguna medida coinciden con los sectores o Áreas de cooperación previstos en el Convenio de 1988. En el ámbito multilateral vale la pena resaltar que Portugal es un gran aliado en las negociaciones que el Acuerdo de Asociación CAN-UE exige, e igualmente tiene la disponibilidad de fortalecer la Cooperación Horizontal Sur-Sur en Iberoamérica,					

Senado	105/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “CONVENIO INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES, 2006”, HECHO EN GINEBRA EL 27 DE ENERO DE 2006.
Cámara	169/10	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	MIN. RELACIONES EXTERIORESDR. JAIME BERMUDEZ, MIN. AGRICULTURA DR. ANDRES FERNANDEZ, MIN. AMBIENTE DR. CARLOS COSTA POSADA	
ORIGEN	SENADO	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 776/09	1ª.PONENCIA Gacet. 139/10- 256/11	2ª. PONENCIA Gacet. 315/10- 366/11	TEXTO PLENARIA Gacet. 1116/10
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1458 DEL 29 DE JUNIO DE 2011			
El primer Convenio Internacional de Maderas Tropicales fue firmado en 1983, negociado bajo los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD). Colombia aprobó la ratificación de dicho Convenio mediante la Ley 47 de 1989. Por medio de éste acuerdo multilateral se estableció la Organización Internacional de Maderas Tropicales (OIMT) con sede en Yokohama, Japón, la cual entró en funcionamiento en 1987. El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, constituido por los representantes de los Países Parte, es la máxima autoridad del Convenio. El artículo 42 del texto de 1983, prevé que la vigencia del tratado será de cinco años, prorrogables por un máximo de dos períodos de dos años. El texto de 1983 fue reemplazado por un instrumento análogo adoptado en Ginebra el 26 de enero de 1994, con el fin de abordar el tema del comercio mundial de maderas tropicales, así como la conservación y el manejo de los bosques. El segundo Convenio entró en vigor el 1 de enero de 1997. Colombia aprobó la ratificación de esta versión por medio de la Ley 464 de 1998. Dando cumplimiento a la Decisión 8 (XXXIII) de 2002 del Consejo Internacional de Maderas Tropicales, se realizaron las negociaciones del Convenio Internacional de Maderas Tropicales (2006) dentro del marco de la Conferencia de las Naciones Unidas para la Negociación del Convenio Sucesor. El Tratado que se somete para consideración del Congreso en esta oportunidad, es un acuerdo multilateral sobre productos agrícolas básicos de origen forestal (commodities) que conserva dos de los elementos esenciales del Convenio Internacional de Maderas Tropicales de 1994: el balance entre comercio y la conservación de recursos forestales, y el hecho de que no involucra mecanismos de regulación de precios o dispositivos para intervenir en el mercado de la madera; ambos aspectos de naturaleza vital para nuestro país,				

Senado	106/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LA RED INTERNACIONAL DEL BAMBÚ Y EL RATÁN”, DADO EN BEIJING, REPÚBLICA POPULAR CHINA, EL 6 DE NOVIEMBRE DE 1997.
Cámara	175/10	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	MIN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMUDEZ, MIN AGRICULTURA DR. ANDRES FERNANDEZ	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE AGOSTO DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA	
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. CARLOS EMIRO BARRIGA	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	1 de Diciembre de 2009	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 776/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1106/09-196/11	2ª. PONENCIA Gacet. 156/10-270/11	TEXTO PLENARIA Gacet. 1116/10
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO				
LEY 1461 DEL 29 DE JUNIO DE 2011				
En abril de 2005, el señor Presidente Álvaro Uribe visitó oficialmente la República Popular de China, junto con una misión académica, de la cual hizo parte el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). Durante ésta visita, el SENA entabló relaciones con la Red Internacional para el Bambú y el Ratán (INBAR) de China, las cuales se materializaron en un Convenio Marco de Cooperación Internacional y Asistencia Técnica entre dichas entidades, con los siguientes objetivos: Impulsar el desarrollo institucional del SENA y de INBAR, mediante una alianza estratégica de largo plazo para la generación, intercambio y transferencia de conocimientos y tecnologías. Apoyar conjuntamente actividades relacionadas con la generación de empleo sostenible y oportunidades de sustento, desarrollo económico, y ventajas ambientales, mediante el uso del bambú y la guadua. Colaborar mutuamente para coordinar y asegurar que las actividades interdisciplinarias o multidisciplinarias que se adelanten en virtud del convenio sirvan para conseguir un impacto positivo sobre el desarrollo del sector en Colombia. El Convenio Marco de Cooperación Internacional firmado entre el SENA y la Red Internacional del Bambú y el Ratán (INBAR), con sede en Beijing, estructuró el Acuerdo de Cooperación y Fortalecimiento de la Capacidad del SENA y de INBAR a través de tres componentes: Intercambio de tecnologías y de conocimientos. Acompañamiento empresarial e intercambio de experiencias. Desarrollo de cursos a distancia. La <i>Red Internacional del Bambú y el Ratán –INBAR–</i>, es una organización internacional autónoma con personería jurídica internacional que cuenta con facultades legales, privilegios e inmunidades en los territorios de los Estados Parte.				

Senado	107/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA “CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA FACILITAR LA ASISTENCIA EN CASOS DE DESASTRE”, ADOPTADA EN SANTIAGO, CHILE, EL 7 DE JUNIO DE 1991.		
Cámara	173/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		MIN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMUDEZ, MIN. INTERIOR Y JUSTICIA DR. FABIO VALENCIA COSSIO		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		21 DE AGOSTO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JAIRO CLOPATOFISKY GHISAYS		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		24 de Marzo de 2010		
APROBACIÓN EN PLENARIA				
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 777/09	1ª.PONENCIA Gacet.1043/09-256/11	2ª. PONENCIA Gacet. 114/10-376/11
		TEXTO PLENARIA Gacet. 1116/10		
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		LEY 1460 DEL 29 DE JUNIO DE 2011		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

El artículo I que corresponde a la aplicabilidad de la convención es decir que esta será aplicada “cuando un Estado Parte preste asistencia en respuesta a una solicitud de otro Estado Parte, salvo que lo acuerden de otra manera”. Desde el artículo II hasta al artículo XVI la Convención prevé: la Solicitud de asistencia entre el Estado Auxiliado y el Estado Auxiliador; la designación de una Autoridad Nacional Coordinadora de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte cuyo alcance será dirigir, controlar, supervisar, transmitir y coordinar la asistencia dentro de su territorio ; facilitar equipos, medios de transporte, abastecimientos, y recursos humanos por parte del Estado Auxiliador para la asistencia de los daños causados por el desastre; facilitar al Estado Auxiliador la indicación de vías de acceso y tránsito hacia los lugares de destino final y respetar las áreas restringidas designadas por el Estado Auxiliado. Así mismo dispone que el Estado Auxiliado brindará el apoyo necesario al personal de auxilio del Estados Auxiliador; que “el personal del país asistente será portador de documentos que lo identifiquen como tal, suministrado por los dos países en cuestión. El estado asistido proveerá guía e información, y si fuere necesario, el servicio de traducción. El personal de asistencia no será sujeto a la jurisdicción administrativa, civil o penal del país asistido por actos conectados con la provisión de la asistencia, en tal caso será remitido al país de residencia”. Cabe destacar el Artículo X, el cual indica que “los Estados Partes que presten auxilio harán todos los esfuerzos a su alcance para proporcionarlo con pericia y evitar negligencia, sin que ello implique garantía de que no ocurrirán daños. También se destaca el Artículo XII el cual señala que el Estado Auxiliado renuncia a cualquier reclamación por daños o perjuicios que pudieran plantearse contra el Estado Auxiliador o contra el personal de auxilio como consecuencia de la prestación del auxilio. Los artículos XVII a XXIII se refieren a los procedimientos de firma, ratificación y adhesión y a la posibilidad de formular reservas a la Convención. Igualmente comprende cláusulas relativas a la entrada en vigor, el depósito, registro, publicación y notificación de la misma.

Senado	108/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGELINA DEMOCRÁTICA Y POPULAR”, SUSCRITO EN BOGOTÁ, EL 24 DE ENERO DE 2007.
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	MIN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMUDEZ, MIN. CULTURA DRA. PAULA MARCELA MORENO			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JESÚS PIÑACUE ACHICUE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 777/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

El Acuerdo se compone de un preámbulo y trece artículos. En el preámbulo, se establece el noble interés de estrechar los vínculos entre los dos gobiernos mediante el desarrollo de sus relaciones bilaterales en el campo cultural y educativo, contextualizando la suscripción del presente acuerdo bajo un esquema de restricta reciprocidad, beneficio y respeto mutuo como se hace ver en el artículo 1. Dentro del contexto de las bases del marco del acuerdo se delimita la importancia de intercambiar experiencias en los sectores de las artes, la cultura y la educación. Los aspectos más

relevantes que contempla el presente Memorando puesto a consideración de los Honorables Senadores y Representantes son los siguientes: Proveer herramientas adecuadas a fin de lograr ejecutar muestras en los campos de la cinematografía, las artes y la literatura que den a conocer los valores y distintas expresiones en los citados sectores. Incentivar el enriquecimiento en el conocimiento de los dos países de su historia y su cultura a través de la fidedigna traducción de obras literarias e históricas y su correspondiente divulgación. Promover la participación tanto en las Ferias Internacionales del Libro u otras con sentido cultural que se sucedan anualmente en los dos países, como se enuncia en los artículos 5 y 11 respectivamente. Con el firme propósito de dar impulso al área educativa se dispondrá de programas que permitan a ciudadanos de los dos países a través del sistema de becas el perfeccionarse en aéreas determinadas, tener acceso a cursos de idiomas, pasantías u otros sectores profesionales. Complemento de lo anterior es imprescindible el tema de la equivalencia de títulos de estudios obtenidos en centros académicos en el entendido que deberá trabajarse un acuerdo concreto en este tema. En este mismo nivel de importancia este acuerdo prioriza el fortalecimiento en las áreas de antropología, arqueología y museología, al igual que de patrimonio histórico y cultural, a través del intercambio de experiencias e información. Se resalta la importancia y alcance que para el país reviste el hecho de impulsar y consolidar las relaciones en materia cultural y otras afines con Argelia, lo cual se concretará a través de la suscripción de arreglos relacionados con la ejecución de programas específicos, tan pronto como el acuerdo entre en vigor, que sin duda, facilitarán el intercambio, conocimiento y enriquecimiento de las diversas manifestaciones culturales de los dos pueblos. Así mismo, el Acuerdo constituye un mecanismo adicional que contribuye a mejorar la imagen de Colombia en el exterior y su inserción en el contexto internacional.

Senado	110/09	“POR LA CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 51 DE LA LEY 100 DE 1993”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. DARIO ANGARITA MEDELLIN			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. GERMÁN AGUIRRE MUÑOZ, JAIRO DE JESÚS TAPIAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 777/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Tendrá derecho a recibir el auxilio funerario de que trata el presente artículo la persona que demuestre haber sufragado los gastos de entierro del cónyuge, compañera o compañero permanente del pensionado siempre y cuando éste último tenga la calidad de beneficiario de la pensión de sustitución o de sobrevivencia. El artículo 51 de la ley 100 de 1.993 establece que la persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que éste auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario. Cuando los gastos				

funerarios por disposición legal o reglamentaria deban estar cubiertos por una póliza de seguros, el Instituto de Seguros Sociales, cajas, fondos o entidades del sector público podrán repetir contra la entidad aseguradora que lo haya amparado, por las sumas que se paguen por este concepto.

Senado	111/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN SOBRE DEMANDA DE EMPLEO Y EL BOLETIN DE DEMANDA LABORAL INSATISFECHA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HHRR. SIMON GAVIRIA, DAVID LUNA, JOSE MARIA CONDE HSS. JAVIER CACERES, JUAN MANUEL GALAN Y OTROS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		25 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. PIEDAD CORDOVA RUIZ, DILIAN FRANCISCA TORO, LUIS CARLOS AVELLANEDA, ALFONSO NUÑEZ LAPEIRA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		16 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 778/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1244/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
El Sistema Nacional de Información sobre Demanda de Empleo, el cual estará integrado por el conjunto de políticas, estrategias, metodologías, procedimientos, bases de datos, plataformas tecnológicas y sistemas de información con que cuenten las entidades del sector público y privado en lo relacionado con la demanda de empleo. El Sistema consolidará y procesará la información relativa a la demanda de empleo y deberá contener la información de la demanda laboral en general, incluyendo características y especificaciones de las ocupaciones que demanda el sector público y el sector privado a nivel local. regional y nacional.					

Senado	112/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL 31 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DIA DEL ESTUDIO DE LA BIBLIA Y DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y VALORES CRISTIANOS, Y SE ADICIONA EL ARTICULO 177 DEL CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HR. LUIS ENRIQUE SALAS
ORIGEN		SENADO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. PLINIO OLANO PORTELA RODRIGUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 778/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1078/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Desígnese el 31 de octubre de cada año como el día del estudio de la Biblia y de la declaración de principios y valores cristianos. Adiciónese el inciso primero del artículo 177 del Código Sustantivo del Trabajo, con la siguiente expresión: y el 31 de octubre . Ese día, cada Iglesia o Congregación Cristiana podrán efectuar los actos públicos o privados que a bien deseen, sin perjuicio de que todas las demás Iglesias, confesiones, congregaciones o culturas desarrollen las actividades que, según sus principios, consideren convenientes.				

Senado	113/09	POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) AÑOS DE LA FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE CAPARRAPI EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CARLINA RODRIGUEZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		26 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. MANUEL ENRIQUEZ ROSERO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 791/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La Nación se asocia a la celebración de Los cuatrocientos cincuenta (450) años de la fundación del municipio de Caparrapí en el departamento de Cundinamarca y rinde homenaje a todos sus pobladores y a quienes a lo largo de su existencia han contribuido a su crecimiento y desarrollo. Parágrafo: La oficina de protocolo del Congreso de la Republica expedirá las condecoraciones y certificados necesarios que denoten la anuencia de esta Corporación con aniversario de la fundación del municipio de Caparrapí. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias para que mediante el sistema de cofinanciación, concorra a la ejecución de una obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Caparrapí					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

en el departamento de Cundinamarca.

Senado	114/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTERPRETA POR VÍA DE AUTORIDAD LEGISLATIVA EL ARTÍCULO 15, NUMERAL 2, LITERAL A DE LA LEY 91 DE 1989”		
Cámara	296/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HHSS. LUIS CARLOS AVELLANEDA, GLORIA INES RAMIREZ, JESUS BERNAL, HECTOR HELI ROJAS, JORGE ELIECER GUEVARA Y OTROS			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	26 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. DILIAN FRANCISCA TORO, CLAUDIA RODRIGUEZ, LUIS C. AVELLANEDA, JESÚS BERNAL AMOROCHO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	18 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	9 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 791/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 183/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 294/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA	17 de Junio de 2010			
ESTADO	OBJETADO- EN ESTUDIO EN LA CORTE CONSTITUCIONAL			
Este proyecto de ley busca que el Congreso de la República, como legislador, de manera directa haga una interpretación del artículo 15, numeral 2, literal A de la Ley 91 de 1989, en los términos de los artículos 14 y 25 del Código Civil y que en consecuencia se entienda que los tiempos nacionales son computables para efectos de la pensión gracia y por tanto los educadores nacionales puedan acceder a la pensión gracia, conforme a las leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y 91 de 1989, aunque su pensión ordinaria sea a cargo total o parcial de la nación. Interpretación legal del literal a), del numeral 2, del artículo 15, de la ley 91 de 1989. Conforme a esta norma los educadores que acrediten tiempos de servicio en educación primaria, en normales, en secundaria o en inspección o supervisión educativa en planteles del orden nacional, también serán beneficiarios de la pensión gracia aunque su pensión ordinaria esté a cargo total o parcial de la nación.				

Senado	115/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARA LA COTIZACIÓN PARA SALUD DE LOS EDUCADORES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES, DEPENDIENTES TANTO DE LA NACIÓN, COMO DE LOS DEPARTAMENTOS, LOS MUNICIPIOS Y LOS DISTRITOS ESPECIALES”
Cámara	228/11	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. LUIS CARLOS AVELLANEDA, GERMAN REYES, RIVER FRANKLIN Y OTROS
ORIGEN		SENADO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	26 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. LUIS CARLOS AVELLANEDA, JESÚS BERNAL AMOROCHO, RICARDO ARIAS MORA, JORGE ELIECER BALLESTEROS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	16 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 791/09	1ª.PONENCIA Gacet. 291/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			

Los educadores colombianos, que prestan sus servicios en los niveles educativos de preescolar, básica primaria y media, tienen un régimen especial de pensiones que en algunos casos les permite compatibilizar hasta dos pensiones de jubilación, la pensión ordinaria, vale decir la pensión que se causa común y corriente y que se regula por la Leyes 6ª de 1945, por el decreto de 3135 de 1968, la Ley 33 de 1985, de un lado, y de otro lado, la pensión gracia de jubilación establecida en Ley 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y finalmente en la Ley 91 de 1989, que restringió el derecho pensional gracioso para los educadores vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980. El régimen especial también permite a los docentes perciban su pensión o sus pensiones y el salario de actividad hasta la edad de los 65 años. Este régimen especial, se preservó para los educadores vinculados antes del 27 de junio de 2003, que el Congreso de la República, conjuntamente con el Gobierno y la Federación Colombia de Educadores se ocuparan del tema, el cual fue prácticamente finiquitado en un Acta de 18 de junio de 2009, firmada por las tres partes descritas donde se reitera que ese Régimen Especial de Pensiones continúa vigente para los docentes vinculados antes de la calenda del 27 de junio de 2003, mientras que como se dice en dicha Acta Final y en las normas últimamente pre anotadas los educadores que se vinculan a partir del 27 de junio de 2003, pasaron al régimen de prima media y aun en este régimen descrito en la Ley 100 de 1993 y en la Ley 797 de 2003, esos educadores van a tener una edad especial de pensiones, uniforme para hombres y mujeres, de 57 años de edad.

Senado	116/09 Acum 154/09 C	“POR LA CUAL LA NACIÓN SE VINCULA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CUARENTA (40) AÑOS DE EXISTENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA Y SE AUTORIZA EN SU HOMENAJE LA CONSTRUCCIÓN DE ALGUNAS OBRAS PRIORITARIAS”			
Cámara	234/11				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CARLOS FERRO SOLANILLA			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		26 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		CUARTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. VICTOR VELASQUEZ, JORGE TRUJILLO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		18 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 791/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 145/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

ENVIADO A CAMARA	
ESTADO	ARCHIVADO
La República de Colombia y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los cuarenta (40) años de existencia jurídica de la Universidad de Cundinamarca. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir en el Presupuesto General de la Nación, las apropiaciones necesarias para vincularse y concurrir con otras instancias de financiación a la conmemoración de esta efeméride educativa, así como para la ejecución de inversión de interés general que se requieran, entre las que se encuentran: a) Construcción y dotación de laboratorios para la experimentación académica (\$5.000 millones). b) Construcción y dotación de la sede de Chía que consta de 36 aulas teóricas y 12 aulas técnicas (\$7.000 millones). c) Construcción de un Auditorio con capacidad para 1.000 personas y con los estándares de escenografía, acústica y adecuación, para desarrollo de eventos de carácter nacional e internacional (\$2.000 millones). d) Construcción, ampliación y adecuación de la sede de Fusagasugá. (\$8.000 millones). e) Construcción, ampliación y adecuación sede Facatativa (\$5.000 millones). f) Construcción de la piscina semi-olímpica para la sede de Fusagasugá. (\$2.000 millones). g) Construcción y adecuación sede Girardot (\$8.000 millones). h) Construcción y adecuación sede Ubaté (\$3.000 millones). i) Construcción y adecuación sede Soacha (\$8.000 millones). j)	

Senado	117/09	“POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 79 Y 84 DE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. LUIS EMILIO SIERRA GRAJALES			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		26 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CARLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		13 de Abril de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 791/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1106/09	2ª. PONENCIA Gacet. 175/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
El artículo 79 de la Ley 1098 de 2006 quedará así: DEFENSORIAS DE FAMILIA. Son Dependencias del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de naturaleza multidisciplinaria, encargadas de prevenir, garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías de familia contarán con equipos técnicos interdisciplinarios integrados, por lo menos, por un Psicólogo, un Trabajador Social, un Profesional en Desarrollo Familiar y de las ciencias sociales que en su pensum privilegian la familia como eje central de la formación y un Nutricionista. Los conceptos emitidos por cualquiera de los integrantes del equipo técnico tendrán el carácter de dictamen pericial. El artículo 84 de la ley 1098 de 2006, quedará así: CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y REGLAMENTACIÓN. Todos los municipios contarán al menos con una Comisaría de Familia según la densidad de la población y las necesidades del servicio. Su creación, composición y organización corresponde a los concejos municipales. Las					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Comisarías de Familia estarán conformadas como mínimo por un abogado, quien asumirá la función de comisario, un psicólogo, un trabajador social, un profesional en desarrollo familiar y de las ciencias sociales, que en su pensum privilegian la familia como eje central de la formación, un médico, un secretario, en los municipios de mediana y mayor densidad de población. Las Comisarías tendrán el apoyo permanente de la policía nacional.

Senado	118/09	"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE TERAPIAS ECUESTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. VICTOR VELASQUEZ REYES			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		26 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS, GLORIA INES RAMIREZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 791/09	1ª.PONENCIA Gacet.201/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Objeto. La presente ley tiene por objeto reglamentar los servicios de las terapias Ecuestres, protegiendo los derechos de las personas que acceden a estas y de quienes la realizan. Definiciones Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes términos: Personas con Capacidades Especiales.- Es toda Persona que presenta limitaciones física o psicológica que no le permiten desarrollarse en condiciones de igualdad en la sociedad y se determina bajo concepto médico especializado. Termino que comúnmente se conoce como discapacidad. Terapias Ecuestres: Es una técnica coadyudante de las terapias medicas tradicionales para la habilitación y/o rehabilitación de personas con Capacidades Especiales mediante el uso de un caballo apto certificado de acuerdo al Título V, Artículo 8 de la presente Ley y debidamente entrenado conforme al Título V, Articulo 10 de la presente Ley, y que es desarrollada por personas profesionalmente capacitadas y en lugares destinados exclusivamente para este fin.					

Senado	119/09	“POR MEDIO LA CUAL SE BUSCA PROTEGER DEL MALTRATO INTRAFAMILIAR AL ADULTO MAYOR, SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HR. SIMON GAVIRIA MUÑOZ		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		31 DE AGOSTO DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		HS. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA		
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 836/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. El que maltrate física o sicológicamente a cualquier miembro de su núcleo familiar, incurrirá, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor, en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la conducta recaiga sobre un menor, una mujer, una persona mayor de sesenta (60) años o que se encuentre en incapacidad o disminución física, sensorial y psicológica o quien se encuentre en estado de indefensión. A la misma pena quedará sometido quien, no siendo miembro del núcleo familiar, sea encargado del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia, y realice alguna de las conductas descritas en el presente artículo.” Modifíquese el artículo 233 de la ley 599 de 2000, el cual quedará así: INASISTENCIA ALIMENTARIA. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor o una persona mayor de 60 años.				

Senado	120/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL Y ARTÍSTICO DE LA NACIÓN EL "FESTIVAL NACIONAL DE ACORDEONEROS", EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO (BOLÍVAR), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
Cámara	310/10	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. SAMUEL ARRIETA BUELVAS
ORIGEN		SENADO

FECHA DE PRESENTACIÓN	1 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. LUZ ELENA RESTREPO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	10 de Diciembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA	17 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 837/09	1ª.PONENCIA Gacet.1099/09-833/10	2ª. PONENCIA Gacet. 94/10-1081/10	TEXTO PLENARIA Gacet. 1137/10
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1439 DEL 28 DE ENERO DE 2011			
Declárase Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el “Festival Nacional de Acordeoneros”, que se realiza en el municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar. La Nación, por conducto del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo y financiación del patrimonio cultural material e inmaterial que se origine alrededor del “Festival Nacional de Acordeoneros”. El Ministerio de Comunicaciones, por conducto de la Dirección General de la Administración Postal Nacional, "Adpostal", emitirá una estampilla o sello postal especial, en homenaje al “Festival Nacional de Acordeoneros”. Esta emisión llevará impresa la simbología alusiva al “Festival Nacional de Acordeoneros”, y no podrá ser inferior a trescientas mil (300.000) unidades de sellos postales. A partir de la vigencia de la presente ley y de conformidad con los artículos 334, 339 y 341 de nuestra Constitución Política, autorízase al Gobierno Nacional para efectuar asignaciones presupuestales en cuantía de setecientos millones de pesos (\$700.000.000) e incorporarlas en las leyes de presupuesto, ley de apropiaciones y plan nacional de desarrollo, a fin de lograr el diseño, dotación y construcción de unas obras en el municipio de San Juan Nepomuceno.				

Senado	121/09	“POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 115 DE 1994, Y SE ACLARA LA LEY 1013 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		1 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CARLOS JULIO GONZÁLEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 837/09	1ª.PONENCIA Gacet.973/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Art. 190 Ley 5 de 1992			

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

La presente ley tiene por objeto la creación de la asignatura de Cooperativismo, dentro del grupo de áreas obligatorias en la Educación Básica Secundaria y Media, como principio básico dispuesto en los artículos 14, 23, 26, 27, 32 y 33 de la ley 115 de 1994; en las instituciones de Educación Superior, Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y Universidades; y además aclarar la ley 1013 de 2006 para hacerla viable en su aplicación y reglamentación. El párrafo primero del artículo 14 de la ley 115 de 1994, quedará así: “Párrafo Primero. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo las literales a), b) y la educación en Cooperativismo, no exige asignatura específica. Esta formación debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios”. Adiciónese el artículo 23 de la ley 115 de 1994 con el siguiente párrafo: “Párrafo Segundo. Los planteles educativos oficiales y privados que impartan Educación Básica Secundaria, incorporarán la asignatura de Cooperativismo al plan de estudios, dentro de las áreas obligatorias y fundamentales” El párrafo del artículo 26, de la ley 115 de 1994, queda así: “Párrafo. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA y el sector productivo, establecerá el Sistema de Información y Orientación Profesional y Ocupacional que contribuya a la racionalización en la formación de los recursos humanos, según los requerimientos del desarrollo nacional y regional.

Senado	122/09	“POR LA CUAL SE UNIFICA EL PRECIO MÁXIMO DEL DINERO O TASA DE INTERÉS DE USURA Y SE MODIFICA SU ACTUAL CÁLCULO POR UN SISTEMA MÁS RACIONAL Y ECONÓMICO”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE, MANUEL VIRGUEZ, HR. GLORIA ESTELLA DIAZ ORTIZ			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	1 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	CUARTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JUAN CARLOS RESTREPO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 837/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor el día 19 de Mayo de 2010			

La economía colombiana solo podrá tener una única tasa de interés de usura. La tasa de interés bancario corriente correspondiente a las tasas de los créditos preferenciales será con carácter exclusivo la base para liquidar la tasa de interés de usura de que trata el artículo anterior. La Superintendencia Financiera de Colombia calculará la base para la liquidación de la tasa de interés de usura tomando el promedio ponderado por monto de las tasas de los créditos preferenciales. La tasa de interés de usura se fijará por periodos mensuales con base en el promedio ponderado por monto de las tasas de los créditos preferenciales que calculará la Superintendencia Financiera. La certificación que emita la Superintendencia Financiera se hará con base a las cuatro semanas anteriores a la certificación que corresponde a la tasa efectiva anual promedio ponderada por los montos de los créditos desembolsados en tal periodo. Para efectos del artículo 305 del Código Penal se entenderá como base de liquidación el interés bancario corriente preferencial.

Senado	123/09	" POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA PROFESION CONTABLE, SE ASIGNAN FUNCIONES PÚBLICAS AL COLEGIO PROFESIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DE COLOMBIA Y SE LE ESTABLECE A ÉSTE LOS DEBIDOS CONTROLES"			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. GABRIEL ZAPATA CORREA			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		1 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CARLOS FERRO SOLANILLA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 837/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 17 de Junio de 2010			
La presente ley tiene por objeto dictar disposiciones generales sobre la profesión contable en Colombia y desarrollar, parcialmente, el Artículo 26 de la Constitución Política. La contaduría pública es una profesión liberal, cuyo ejercicio implica una función social que garantiza el orden institucional, especialmente las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí. En tal virtud, tiene por objeto satisfacer necesidades de la sociedad mediante la medición, evaluación, ordenamiento, análisis, control, e información de los hechos económicos y sociales. El ejercicio de la contaduría pública propenderá porque sus acciones se encuentren ajustadas a los postulados de protección de los patrimonios económicos, ecológicos y culturales de la Nación, y en todas sus determinaciones dará prevalencia al interés general sobre el particular. Contador Público es un depositario de la confianza ciudadana y sus actuaciones pertenecen al orden público económico. Para poder certificar, dictaminar estados financieros o dar fe pública sobre cualquier tipo de actos inherentes a la función contable, se requiere poseer título profesional en Contaduría Pública, conferido por una universidad legalmente reconocida por el gobierno nacional, acreditar experiencia no inferior a tres años en actividades relacionadas con la profesión, aprobar el examen sobre aptitudes y conocimientos establecido por el Colegio Profesional de Contadores Públicos de Colombia y poseer el registro de inscripción profesional vigente, que se acreditará con la tarjeta profesional respectiva, expedida por esa institución.					

Senado	124/09	"RÉGIMEN PARA LA APARCERÍA AGRICOLA EN COLOMBIA"
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
ORIGEN		SENADO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	1 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	QUINTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 838/09	1ª.PONENCIA Gacet. 117/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Art. 190 Ley 5 de 1992			

Con el fin de establecer, garantizar y contribuir el desarrollo de la población campesina en el territorio nacional, comprometer el desarrollo del campo colombiano, se establece el régimen de aparcerías para el campesinado colombiano. Los propietarios de las tierras podrán entregar a los campesinos o cultivadores una parcela para su explotación productiva a través de una figura de comodato, arrendamiento o cualquier figura jurídica que pueda permitir al campesino la tenencia y disfrute de la parcela sin costo alguno para este, siempre y cuando la tenencia de la tierra por parte de El Campesino tenga como propósito principal el utilizarla productivamente en una actividad previamente acordada con el propietario de la misma en el contrato que de lugar a la mera tenencia. Para esta actividad tanto el cultivador como el propietario de la tierra, podrán asociarse a través de las SOCIEDADES AGRARIAS DE TRANSFORMACION (SAT) creadas por la Ley 811 de 2.003. No se generará posesión de la parcela por parte del campesino y tampoco se adquieren por parte de éste derechos de propiedad ni titulación con el paso del tiempo, lo que permite que el dueño de la tierra o parcela pueda recuperarla en cualquier momento en caso de que la tierra o área cuya mera tenencia se otorga no sea utilizada por el o los campesinos tenedores para su seguridad alimentaria, explotación y comercialización agrícolas y/o en las condiciones y objetivos previstos en la SAT a la que pertenezca el campesino tenedor de la parcela. Para los efectos de esta ley, para beneficio de los campesinos y para facilitar la creación de Sociedades Agrarias de Transformación (SAT), los campesinos podrán acceder a líneas de crédito especiales por parte del Banco Agrario o de cualquier entidad estatal autorizada para el efecto, con miras a desarrollar productivamente los terrenos recibidos. Los propietarios de las tierras o parcelas entregadas en mera tenencia a los campesinos o a las SAT para beneficio de los campesinos, quedaran exentos de impuesto predial por el área que sea dada en aparcería y por el término de aprovechamiento de los terrenos de parte de los cultivadores y/o de la Sociedad que se conforme para ese objetivo siempre y cuando el contrato que permita la mera tenencia gratuita de parte del campesino o campesinos o de la SAT, para la explotación y comercialización agrícola y para la autosubsistencia del tenedor o tenedores, sea superior o igual a tres (3) años.

Senado	125/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL DESARROLLO DE LA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL URBANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. OSCAR JOSUE REYES	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	1 DE SEPTIEMBRE DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	SÉPTIMA	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. PIEDAD CÓRDOBA, GLORIA I. RAMIREZ, MILTON ALEX RODRIGUEZ, JAIRO DE JESUS TAPIAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 838/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.238/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Este proyecto está dirigido a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, así como a promover el desarrollo de proyectos estratégicos, la aplicación de instrumentos de gestión y financiación, así como la generación de una oferta de suelo urbanizable que resulte accesible a los diferentes grupos de población.				

Senado	126/09	“POR LA CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO TERRESTRE”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		1 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 838/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1199/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 8 de Junio de 2010			
La ley 100 de 1993 creó las nuevas entidades y elementos que asumieron la función de cubrir los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito y abolió el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT a partir de la entrada en vigencia de la ley, el 23 diciembre de 1993. La mención nueve años después, en la ley 769 de 2002, artículo 42, de la exigencia de un Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT, como requisito para que los vehículos puedan transitar por el territorio nacional ha sido la excusa para que persista una captación masiva de dinero de los propietarios de vehículos obligados a adquirir pólizas SOAT. La actividad de expedir pólizas SOAT ha desorganizado el sistema de seguridad social, la actividad aseguradora y la realización de los mismos fines del Estado					

Senado	127/09	POR LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA LA LEY 5 DE 1992, SE CREA LA COMISION LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”		
Cámara	307/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	BANCADA DE MUJERES			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	2 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. CARLINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	20 de Abril de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	16 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 850/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1106/09	2ª. PONENCIA Gacet. 202/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1434 DEL 6 DE ENERO DE 2011			
El objeto de este Proyecto de Ley es el de crear la comision legal para la equidad de la mujer del congreso de la republica de colombia. Ademas de las comisiones señaladas por cada una de las camaras con competencias diferentes, a estas correspondera integrar, aplicando el sistema de cuociente electoral y para el periodo constitucional, la comision de los derechos humanos y audiencias, la comision de etica y el estatuto del congresista, la comision de acreditacion documental y la comision para la equidad de la mujer. El objeto de esta comision es contribuir a la transformacion de las circunstancias materiales e inmateriales de la condicion y posicion de la mujer en la sociedad, en la familia y en sus relaciones con el estado, propender por la eliminacion de las situaciones de desigualdad y discriminacion para el ejercicio pleno de la ciudadania de las mujeres y apoyar la consecucion de la paz y la justicia social.				

Senado	128/09 Acum 147/09 S	“POR EL CUAL SE PROMUEVE EL ACCESO A LOS MEDICAMENTOS, SE CORRIGEN DEFICIENCIAS EN SU UTILIZACIÓN, SE ORDENA LA PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD Y SE DICTAN DISPOSICIONES EN MATERIA DE CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. JORGE ELIECER BALLESTEROS	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	SEPTIEMBRE 2 DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA	
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. DILIAN F. TORO, JORGE ELIECER BALLESTEROS, GERMÁN AGUIRRE, JESÚS BERNAL AMOROCHO	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 850/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor 9 de Junio de 2010			
El medicamento constituye el recurso más frecuente utilizado para la recuperación de la salud o el alivio de los síntomas de las enfermedades. Aunque el medicamento es también un producto industrial que se comporta en el mercado como un bien, sus dimensiones sanitarias deberán primar sobre cualquier derecho adquirido, aspiración comercial, concesión o privilegio. A partir de la vigencia de la presente ley, y en desarrollo de lo previsto en el artículo primero, no se dará aplicación a la protección mediante patentes ni a la exclusividad en la protección a los datos de prueba, para los medicamentos. No se permitirá el uso de marcas registradas en los medicamentos. En adelante no se permitirá ninguna forma de promoción y publicidad de medicamentos, incluyendo aquellos de venta sin prescripción, en medios masivos de comunicación.				

Senado	129/09	“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA FOMENTAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL - EMPRENDIMIENTO EN COLOMBIA, SE COMPLEMENTAN Y ADICIONAN LAS LEYES 590 DEL 2000 Y 1014 DE 2006”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JAIRO TAPIAS OSPINA			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		3 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. EFRAIN TORRADO GARCIA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 850/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 17 de Junio de 2010			
Objeto: La presente Ley tiene por objeto, promover el “Desarrollo Empresarial – Emprendimiento” en Colombia, a través de medidas que hagan efectiva y realmente viable la creación masiva y el sostenimiento de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo condiciones atractivas, especiales y ambiciosas, las cuales posibiliten su sostenibilidad en el tiempo. Esta Ley tiene los siguientes propósitos: Facilitar de manera contundente, real y efectiva, la creación masiva de Empresas tipo MiPyMes. Diseñar una estrategia y metodología de acompañamiento, asesoría y apoyos concretos a estas MiPyMes. Incentivar las Exportaciones, es decir, las MiPyMes tendrán un enfoque predominante hacia el mercado exterior. Motivar la diversificación de exportaciones, no solamente de bienes, sino también de servicios, hacia mercados nuevos, especialmente en otros continentes o latitudes. Auspiciar, facilitar y apoyar la tecnología, el área científica y la investigación. Promocionar los desarrollos industriales para aportarle “Valor Agregado” a nuestros productos del campo (agropecuarios, mineros, forestales renovables y en general todo lo derivado de los recursos naturales, como la energía solar, eólica y otras). Alcance de la Ley: Las presentes disposiciones normativas únicamente					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

amparan a las empresas hasta de tamaño MEDIANO, entre las MipyMes, constituidas con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley. *Asociación de MipyMes:*

Senado	130/09	POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY 336 DE 1996 “LEY DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL DE LOS CONDUCTORES DE TAXI” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. MARCO ALIRIO CORTES			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		10 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JAIRO DE JESUS TAPIAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 885/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El presente Proyecto de Ley pretende regular la relación laboral, existente entre conductor y propietario del vehículo taxi; los propietarios tendrán la obligación de tener afiliados al sistema de salud y pensiones a los conductores de los vehículos de su propiedad igualmente tendrá la obligación de encontrarse afiliado al sistema de general de salud y pensiones. Dentro de la documentación requerida para la circulación de cualquier vehiculo automotor de servicio público. Además podrá ser exigido el carne de afiliación al sistema general de salud y pensiones, del conductor que al momento de inspección por autoridad de transito ó administrativa que lo solicite, la falta de este requisito generará la inmovilización del vehiculo y la multa correspondiente.					

Senado	131/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA A LOS PARTICULARES PARA LA PRODUCCIÓN LIBRE DE LICORES DESTILADOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. MARCO ALIRIO CORTES	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	10 DE SEPTIEMBRE DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	TERCERA	
PONENTES PRIMER DEBATE	HSS. OMAR YEPES, GUILLERMO GARCIA, DAIRA DE JESUS GALVIS,	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	YOLANDA PINTO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 885/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Art. 190 Ley 5 de 1992			
Este Proyecto de Ley pretende habilitar a los particulares para destilar de manera libre, dentro del marco de la ley, licores o metanol de consumo humano, siempre que este cumpla con normas de carácter fitosanitario y obtengan la respectiva cesión a particulares que el departamento otorgue.				

Senado	132/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL ITFIP O DEL ENTE QUE HAGA SUS VECES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara	167/09				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HR. ROSMERY MARTINEZ ROSALES			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		11 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE					
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 906/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 924/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Inicia trámite en Cámara según art. 154 CN			
El presente Proyecto de Ley, tiene como fin la autorización a la Asamblea Departamental de Tolima o las Asambleas de los Departamentos donde se establezcan sedes de esta institución de educación superior para que ordene la emisión de una estampilla que busca el desarrollo del Instituto Tolimense de Formación Técnica Profesional ITFIP, le permitirá a esta entidad la consecución de recursos para mejorar la prestación de su servicio, estando ajustado a los preceptos constitucionales y legales necesarios para su expedición. La cuantía estimada a recaudar por concepto de la estampilla es de sesenta mil (60.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes con los cuales se pretende fortalecer la inversión de la institución con recursos provenientes de los departamentos donde tenga sedes que le permita cumplir el papel transformador de la región mediante la investigación y desarrollo que hoy cuenta con mínimos recursos del presupuesto nacional.					

Senado	133/09	MEDIANTE ELCUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE ESTAMPILLA PREHOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			
Cámara	168/09				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. ALVARO ASHTON GIRALDO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		14 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE					
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 906/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Inicia trámite en Cámara según art. 154 CN			
Teniendo en cuenta la difícil situación financiera que viven los hospitales de primer y segundo nivel de atención en el Distrito de Santa Marta, a los cuales las trasferencias que les llegan no les alcanza para cubrir el pasivo laboral-prestacional y para las inversiones que deben hacerse para contrarrestar el deterioro de la planta física, de la anticuada tecnología de sus equipos y de la deficiencia dotación, se hace necesario que el órgano legislativo del poder publico, autorice a la Administración Municipal, para que ordene la emisión de la estampilla Pro-Hospitales del primer y segundo nivel de atención.					

Senado	134/09	MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE ESTAMPILLA PRO HOSPITAL DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA			
Cámara	169/09				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. ALVARO ASHTON GIRALDO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		14 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE					
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 906/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

ENVIADO A CAMARA	
ESTADO	Inicia trámite en Cámara según art. 154 CN
A través de esta iniciativa se pretende autorizar a la Asamblea del Departamento del Magdalena para que ordene la emisión de la estampilla Pro hospitales de primer y segundo nivel de atención en el departamento del Magdalena. El producido de la estampilla se destinará exclusivamente para: Construcción, ampliación y mantenimiento de planta física, Adquisición, mantenimiento y reparación de equipos, requeridos y necesarios para desarrollar y cumplir con las funciones propias de las instituciones de primer y segundo nivel de atención, Dotación de instrumentos y suministros requeridos por las instituciones en el área de laboratorios, centros o unidades de diagnósticos, biotecnología, microtecnología, informática y comunicaciones.	

Senado	135/09 Acum. 155/09	POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 290 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA		
Cámara	309/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. AURELIO IRAGORRI, JORGE ELIECER GUEVARA, HR. ALVARO PACHECO, LUIS SERRANO			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	15 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. SAMUEL ARRIETA BUELVAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	17 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 910/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1066/09	2ª. PONENCIA Gacet. 331/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1447 DEL 9 DE JUNIO DE 2011			
El presente proyecto de ley de origen Congresional se propone ejercer la competencia Constitucional de dotar de contenido legislativo el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia, que es una norma instrumental o de funcionamiento, que se convierta en pieza clave para el desarrollo práctico de la normatividad referida a los asuntos y problemáticas del territorio, estableciendo el procedimiento idóneo, ágil y práctico para la revisión periódica de límites y la resolución de diferendos limítrofes de las entidades territoriales de la República, en forma técnica y sin afectar funciones de las corporaciones de elección popular sobre la fijación de límites.				

Senado	136/09	POR LA CUAL SE CREA LA CARRERA ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LOS TRABAJADORES DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JESUS BERNAL AMOROCHO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		15 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. DILIAN FRANCISCO TORO, GERMAN AGUIRRE, JESUS BERNAL A.			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		6 y 7 de Abril de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 911/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1107/09	2ª. PONENCIA Gacet. 199/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
Este proyecto busca establecer un régimen especial de Carrera Administrativa de los trabajadores del Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el fin de establecer un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración, la tecnificación, la profesionalización y la excelencia de sus empleados para cumplir su misión y objetivos, ofreciendo igualdad de oportunidades para el acceso al Servicio, estabilidad en el empleo, posibilidad de ascenso en la carrera, así como establecer la forma de retiro de la misma, sobre la base del mérito.					

Senado	137/09	POR LA CUAL SE CREA EL DEFENSOR DEL USUARIO DE TELEFONIA MOVIL
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		15 DE SEPTIEMBRE DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JORGE HERNANDO PEDRAZA
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		
APROBACIÓN EN PLENARIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 910/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Art.190 Ley 5 de 1992			
El defensor del usuario de Telefonía Móvil tendrá como funciones ser vocero de los usuarios o suscriptores ante el respectivo operador de Telefonía Móvil y conocer y resolver de forma objetiva y gratuita las quejas individuales, dentro de los términos aquí establecidos, que estos le presenten relativas a un posible incumplimiento por parte del Operador de Telefonía Móvil, de las normas legales o internas que rigen el desarrollo o ejecución de los servicios o productos que ofrecen o prestan, o respecto de la calidad de los mismos.				

Senado	138/09	POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 643 DE 2001, QUE FIJA EL REGIMEN PROPIO DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SURTE Y AZAR			
Cámara	004/09				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		MIN. PROTECCIÓN SOCIAL DR. DIEGO PALACIO BETANCUR			
ORIGEN		CÁMARA DE REPRESENTANTES			
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 D EJULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. AURELIO IRAGORRI, OMAR YEPES, ANTONIO GUERRA, GERMAN VILLEGAS, GABRIEL ZAPATA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		11 de Noviembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 599/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1047/09	2ª. PONENCIA Gacet. 1245/09	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado en Plenaria el día 16 de diciembre de 2009			
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES					
PONENTES PRIMER DEBATE		HRR. VIOLETA NIÑO, WILSON BORJA, GILBERTO RENDON, ALFREDO CUELLO, CARLOS CELIS, NANCY CASTILLO, FELIPE OROZCO Y OTROS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		11 de Noviembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
PUBLICACIONES		EXPOSIC. MOTIV Gacet 599/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1047/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
Este proyecto de ley propone herramientas automáticas de control del juego de suerte que las entidades					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

administradoras puedan actuar con inmediatez, suspendiendo la operación ilegal. Así mismo, se fortalece el régimen de inhabilidades para quienes pretendan participar en la concesión del monopolio. Se requieren acciones decididas de fiscalización y control del juego ilegal por parte de las entidades administradoras, así como la adecuada operación de los juegos Miniloto y la Lotería Instantánea en los términos que contempla el estudio en el período de tiempo establecido. El proyecto de ley está orientado a dar cumplimiento a los principios de transparencia, eficiencia, concurrencia, finalidad social prevalente, racionalidad económica en la operación y vinculación de mayores rentas a los servicios de salud, principios del monopolio previstos en la ley de régimen propio, en procura de la igualdad de oportunidades entre las administradoras públicas y los particulares operadores del monopolio.

Senado	139/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE LA MOVILIZACIÓN NACIONAL PARA ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA CAUSADAS POR CONFLICTOS O HECHOS QUE AFECTEN LA SEGURIDAD INTERNA Y DEFENSA NACIONAL, PARA ACTOS TERRORISTAS POR CALAMIDADES PUBLICAS, DESATRES NATURALES O PRODUCIDOS POR EL SER HUMANO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. DARIO ANGARITA, NANCY GUTIERREZ, CARLOS BARRIGA, CECILIA LOPEZ, JESUS PIÑACUE, ALEXANDRA MORENO, LUS E. RESTREPO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 910/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

La normatividad propuesta se requiere con carácter urgente y análisis cuidadoso para igualarnos a los países desarrollados en materia de atención y prevención de emergencias, y fortalecer así, una organización debidamente estructurada efectiva y eficiente que permita enfrentarlas acorde con las organizaciones y procedimientos mundiales, en total armonía con los recursos y la realidad nacional. El objetivo claro es consolidar la convicción de que el país debe estar preparado para movilizarse ante transformaciones físicas negativas que puedan tener origen en un terremoto, una avalancha, una inundación, contaminación ambiental, un fenómeno climático o una erupción volcánica, como también en hechos generados por el hombre, como acciones subversivas y terroristas, o en el peor de los casos, la guerra.

Senado	140/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACION AL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE CARTAGENA DE INDIAS Y SE RINDE HOMENAJE A SU CUMPLEAÑOS NUMERO 50”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. JAVIER CACERES LEAL			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. CECILIA LOPEZ DE MONTAÑO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 910/09	1ª.PONENCIA Gacet. 113/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Declárese Patrimonio Cultural de la Nación al Festival Internacional de Cine de Cartagena de Indias, que se celebra del 25 de Febrero al 5 de Marzo en la ciudad Cartagena de Indias. La Nación, a través del Ministerio de la Cultura, contribuirá al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales que se originen alrededor de la cultura y la cinematografía. La República de Colombia honra el aniversario número 50 del Festival Internacional de Cine, exalta su constancia, tenacidad, inteligencia y su espíritu de gestión para el fortalecimiento de la industria cinematográfica nacional e iberoamericana y estimular el conocimiento de las diversidades y las identidades culturales nacionales. En consecuencia, se autoriza al Gobierno Nacional para que adelante las siguientes acciones: a). Muestra especial de una placa conmemorativa. b). Instalación de un retrato del empresario Víctor Nieto al óleo, en el recinto o salón principal del Ministerio de la Cultura.				

Senado	141/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL NUMERAL 2 DEL ART. 173 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL SOBRE ATRIBUCIONES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA APROBAR O IMPROBAR LOS ASCENSOS MILITARES QUE CONFIERA EL GOBIERNO, DESDE OFICIALES GENERALES Y OFICIALES DE INSIGNIA DE LA FUERZA PÚBLICA, HASTA EL MÁS ALTO GRADO Y SE DETERMINA SU PROCEDIMIENTO”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ
ORIGEN		SEGUNDA
FECHA DE PRESENTACIÓN		16 DE SEPTIEMBRE DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. NANCY P. GUTIERREZ, CECILIA LÓPEZ, DARIO ANGARITA, CARLOS BARRIGA, JESUS PIÑACUE, ALEXANDRA MORENO, LUZ E. RESTREPO, GUILLERMO JARAMILLO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 910/09	1ª.PONENCIA Gacet. 225/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La aprobación o improbación de los ascensos de los Oficiales Generales y Oficiales de Insignia de la Fuerza Pública que corresponde estudiar al Senado de la República, y a la Comisión Segunda, se hará en dos fechas al año así: entre el 15 de Abril y el 15 de Mayo y entre el 15 de Octubre y el 15 de Noviembre. En todo caso la aprobación o improbación del ascenso conferido por el Presidente de la República, sólo podrá hacerse antes de la ceremonia de imposición de insignias y de ascenso. Las Hojas de Vida de los candidatos a ascenso se presentarán por el Ministro de Defensa para su ante la Secretaría de la Comisión Segunda del Senado, en dos fechas al año así: entre el 15 y el 30 de Marzo y entre el 15 y el 30 de Septiembre, para ser consultadas y analizadas por los Senadores. Al momento de la inscripción, el Ministro de Defensa deberá anexar un informe que contenga las razones y argumentos que determinaron por la Junta Asesora de Generales de cada Fuerza y del Gobierno Nacional, la escogencia para el ascenso de cada uno de los Oficiales. Previo a la discusión y aprobación del Informe que debe rendir cada Senador, una vez sea conferido el ascenso mediante Decreto por el Presidente de la República, y con el fin de fortalecer la solemnidad, confianza y respeto nacional al proceso para la aprobación de los ascensos de oficiales generales y oficiales de insignia de la fuerza pública colombiana, la Plenaria del Senado y la Comisión Segunda tendrán una reunión pública según se determine por consenso, con cada uno de los candidatos a ascenso donde cada Oficial hará una presentación				

Senado	142/09	“POR MEDIO DE LACUAL SE DICTAN NORMAS Y DISPOSICIONES SOBRE EL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		16 DE SEPTIEMBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA		
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. MARIO VARON, JUAN M. GALAN, JAIRO CLOPATOFSKY, MANUEL R. VELASQUEZ, JESÚS PIÑACUE, ALEXANDRA MORENO, LUZ E. RESTREPO, GUILLERMO JARAMILLO		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 911/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
Se pretende modificar la legislación vigente sobre el servicio militar obligatorio, con el fin de que el cumplimiento de este deber para con la Patria se realice en condiciones transparentes, equitativas y democráticas. En su contenido se				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

unifica el tiempo de duración del servicio a un solo período entre un mínimo de 16 y un máximo de 24 meses. La obligación de prestar el servicio militar se cumple bajo una sola modalidad, sin distinción entre los ciudadanos aptos por razones de índole económica, social o de escolaridad, permitiendo que esta prestación sea una verdadera y equitativa contraprestación de protección y garantía de los derechos y libertades que tiene el Estado para con todos los ciudadanos. Las mujeres no estarán obligadas a prestar el servicio militar y aquellas que voluntariamente deseen hacerlo, podrán prestarlo en iguales condiciones, garantías y con los mismos beneficios de los cuales son titulares los demás miembros de las Fuerzas Militares. Se determina en el proyecto que todo varón colombiano tiene la obligación de inscribirse ante la autoridad de reclutamiento para definir su situación militar dentro de los seis (6) meses siguientes al cumplimiento de su mayoría de edad,

Senado	143/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REGISTROS DE LAS ARMAS DE FUEGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. CARLOS E. BARRIGA, CECILIA LÓPEZ, OLANO PORTELA, JESÚS PIÑACUE, ALEXANDRA MORENO, LUZ E. RESTREPO GUILLERMO JARAMILLO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 913/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

Las personas naturales y jurídicas que al entrar en vigencia la presente ley tengan en su poder armas de fuego que hayan sido adquiridas legalmente en la Industria Militar o mediante asignación por el Comando General de las Fuerzas Militares o por cesión; debidamente registradas en el Archivo Nacional Sistematizado de Armas del Departamento Control y Comercio de Armas Municiones y Explosivos del Comando General de las Fuerzas Militares, con salvoconducto o permiso para porte o tenencia vencido, podrán optar por:

1. Tramitar la expedición del respectivo permiso para porte o tenencia ante el Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos DCCA, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Adelantar el trámite dentro del 1º de Enero de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2010, tiempo durante el cual se aplicará una mínima multa establecida en la Ley 1199 de 2006;
- Presentar el Formulario Único Nacional de Trámites, c) Presentar fotocopia del permiso de porte o tenencia o del salvoconducto vencido que amparaba el arma, o fotocopia de la factura de uso-venta expedida por la Industria Militar. Cuando se trate de armas asignadas, deberán presentar la factura de asignación expedida por el Comando General de las Fuerzas Militares;
- Anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y del certificado judicial vigente del solicitante, o del representante legal
- Presentar recibo de pago de la multa equivalente a un cuarto ($\frac{1}{4}$) de salario mínimo legal mensual vigente por

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

cada arma 2. Devolver el arma hasta el 31 de Diciembre de 2010 al Comando General de las Fuerzas Militares- Departamento de Control Comercio de Armas, Municiones y Explosivos, por intermedio de los Comandos de Brigada o Unidad Táctica del Ejército, o sus equivalentes en la Armada Nacional o Fuerza Aérea, 3. Respecto de los servicios de vigilancia y seguridad privada, para dar cumplimiento a este artículo, deberán contar con licencia de funcionamiento vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y cuando se trate de actualización de armas de uso restringido, para aquellos que tengan autorizado su uso, será necesario el concepto favorable expedido por dicha entidad.

Senado	144/09	"POR LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS SOBRE ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		16 DE SEPTIEMBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA		
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. LUZ E. RESTREPO, CECILIA LOPEZ, JAIRO CLOPATOFSKY, MARIO VARON, MANUEL R. VELASQUEZ, JESUS PIÑACUE, ALEXANDRA MORENO, GUILLERMO JARAMILLO		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 913/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
OBJETO. La presente ley tiene por objeto fijar normas y requisitos respecto de los derechos de uso de los particulares para la tenencia, porte y cesión de armas de fuego, otros materiales relacionados, municiones, explosivos materias primas; clasificar las armas y las municiones; establecer el régimen para la expedición, revalidación y suspensión de permisos, así como la implantación del patrón balístico; señalar las autoridades competentes; determinar las condiciones y requisitos para su importación y exportación; definir las causales en las que procede su incautación, imposición de multas, decomiso y su destinación; controlar los talleres de armería, las fábricas de artículos pirotécnicos, los polígonos; la utilización que de estos hagan las personas naturales y jurídicas afiliadas a la Federación de Tiro y Caza Deportiva, los Coleccionistas de armas y los servicios de vigilancia y seguridad privada.				

Senado	145/09	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6° DEL DECRETO LEY 1790 DEL 2000 Y EL ARTICULO 5° DEL DECRETO LEY 1790 DE 2000, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Cámara	275/09	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. CARLOS EMIRO BARRIGA			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	16 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. CARLOS EMIRO BARRIGA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	2 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	15 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 910/09	1ª.PONENCIA Gacet.999/09-130/10	2ª. PONENCIA Gacet. 288/10-290/10	TEXTO PLENARIA Gacet. 440/10-369/10
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1405 DEL 28 DE JULIO DE 2010			

La jerarquía y equivalencia de los oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares para efectos de mando, régimen interno, régimen disciplinario y Justicia Penal Militar, lo mismo que para todas las obligaciones y derechos consagrados en este Decreto, comprende los siguientes grados en escala descendente: **OFICIALES 1. Ejército a) Oficiales Generales** 1) General 2) Teniente General 3) Mayor General 4) Brigadier General **b) Oficiales Superiores** 1) Coronel 2) Teniente Coronel 3) Mayor **c) Oficiales Subalternos** 1) Capitán 2) Teniente 3) Subteniente **2. Armada a) Oficiales de Insignia** 1) Almirante 2) Almirante de Fragata 3) Vicealmirante 4) Contralmirante **b) Oficiales Superiores** 1) Capitán de Navío 2) Capitán de Fragata 3) Capitán de Corbeta **c) Oficiales Subalternos** 1) Teniente de Navío 2) Teniente de Fragata 3) Teniente de Corbeta **3. Fuerza Aérea a) Oficiales Generales** 1) General 2) Teniente General 3) Mayor General 4) Brigadier General **b) Oficiales Superiores** 1) Coronel 2) Teniente Coronel 3) Mayor **c) Oficiales Subalternos** 1) Capitán 2) Teniente 3) Subteniente **b. SUBOFICIALES 1. Ejército a) Sargento Mayor b) Sargento Primero c) Sargento Viceprimero d) Sargento Segundo e) Cabo Primero f) Cabo Segundo g) Cabo Tercero 2. Armada a) Suboficial Jefe Técnico b) Suboficial Jefe c) Suboficial Primero d) Suboficial Segundo e) Suboficial Tercero f) Marinero Primero g) Marinero Segundo 3. Fuerza Aérea a) Técnico Jefe b) Técnico Subjefe c) Técnico Primero d) Técnico Segundo e) Técnico Tercero f) Técnico Cuarto g) Aerotécnico** La jerarquía de los oficiales, nivel ejecutivo, suboficiales y agentes de la Policía Nacional, para efectos de mando, régimen disciplinario, Justicia Penal Militar, lo mismo que para todos los derechos y obligaciones consagrados en este Decreto, comprende los siguientes grados: **Oficiales Oficiales generales.** General. Teniente General Mayor General. Brigadier General. **b. Oficiales superiores** Coronel Teniente Coronel Mayor **c. Oficiales subalternos** Capitán Teniente Subteniente **2. Nivel ejecutivo** Comisario Subcomisario Intendente Jefe Intendente Subintendente Patrullero **3. Suboficiales** Sargento Mayor Sargento Primero Sargento Viceprimero Sargento Segundo Cabo Primero Cabo Segundo **4. Agentes del Cuerpo Profesional** Agentes del Cuerpo Profesional especial

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Senado	146/09	“POR LA CUAL SE DETERMINA LA REVISIÓN DEL LISTADO OFICIAL DE REMISOS Y SE ESTABLECEN REBAJAS EN LAS SANCIONES PARA LOS REMISOS DEL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, INCLUYENDO A LOS CIUDADANOS QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN EL LISTADO DEL SISTEMA DE RECLUTAMIENTO”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		16 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. MANUEL R. VELASQUEZ, JUAN M. GALAN, DARIO ANGARITA, MARIO VARON, JESUS PIÑACUE, ALEXANDRA MORENO, LUZ E. RESTREPO, GUILLERMO JARAMILLO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		9 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet.917/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 176/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
La Dirección de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional efectuará durante ocho (8) meses las convocatorias necesarias en todo el territorio nacional para la definición de la situación militar para los ciudadanos colombianos mayores de 25 años declarados como remisos o ciudadanos que no aparecen en el listado oficial del sistema de reclutamiento, así como aquellos ciudadanos que teniendo obligación de presentarse no lo hicieron, o habiéndose presentado no figuran en el listado. En este término de tiempo la Dirección de Reclutamiento del Ejército Nacional depurará la base de datos del listado oficial del sistema. Estos ciudadanos no pagarán cuota de compensación militar y sólo pagarán el 3% del salario mínimo mensual legal vigente por concepto de laminación y expedición de la tarjeta militar. Los ciudadanos beneficiados con esta ley deberán pagar sólo una multa equivalente al tres (3%) de un (1) salario mínimo mensual legal vigente que cubre la totalidad del tiempo transcurrido para definir su situación militar. La primera convocatoria se realizará a los tres (3) meses de entrada en vigencia de la presente ley.					

Senado	147/09 Acum 128/09	“MEDIANTE EL CUAL SE FORTALECEN LAS GARANTIAS PARA EL ACCESO A MEDICAMENTOS EFICACES Y SEGUROS, SE FOMENTA SU USO RACIONAL EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. DILIAN FRANCISCA TORO
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		16 DE SEPTIEMBRE DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

PONENTES PRIMER DEBATE	Hss.DILIAN F. TORO, JORGE E. BALLESTEROS, GERMÁN AGUIRRE, JESUS BERNAL			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet.917/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor en Comisión			
Objeto, fomentar el uso racional de los medicamentos, fortalecer las garantías de acceso a medicamentos eficaces y seguros, introducir medidas de racionalización del gasto farmacéutico en Colombia y garantizar la ética y transparencia en la relación entre los actores de la Industria de la Salud. Como requisito esencial para la obtención y renovación de registros sanitarios de todos los medicamentos, sus materias primas, procesos de manufactura y de logística asociada como transporte, almacenamiento, deberán cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura, de conformidad con las guías de referencia normalmente aceptadas en el ámbito internacional. EL Ministerio de la Protección Social reglamentará y mantendrá actualizadas las normas sobre buenas prácticas de manufactura con base en los estándares internacionalmente aceptados. El Ministerio de la Protección Social a partir de la fecha de expedición de la presente ley, contará con un plazo de seis (6) meses para expedir la reglamentación que garantice la actualización de Buenas Prácticas de Manufactura en el país y actualice la lista de calificación de riesgo de los medicamentos, de un manera progresiva, que permita el alcance de los estándares idóneos para Colombia en un plazo de tres años.				

Senado	148/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LIMITES A LA AUTONOMIA UNIVERSITARIA”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. JORGE ELIECER GUEVARA		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		17 DE SEPTIEMBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JORGE ELIECER GUEVARA		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet.921/09	1ª.PONENCIA Gacet.101/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Art. 190 Ley 5 de 1992		
Las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y las instituciones técnicas profesionales no podrán cambiar el pensum académico ni las condiciones ofrecidas una vez matriculado el alumno. Cuando Las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y las instituciones técnicas profesionales requieran establecer un nuevo pensum este no podrá establecer más materias ni semestres adicionales al pensum anterior y requerirá autorización del representante estudiantil. Las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y las instituciones técnicas profesionales una vez				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

matriculado el alumno podrán establecer actividades académicas curriculares y extracurriculares distintas a las establecidas en el pensum pero estas no serán obligatorias para los estudiantes. Los incrementos de las matrículas anuales y semestrales de los programas académicos no podrán exceder del índice de precio al consumidor. Cuando se hable de periodo académico semestral este incremento será el resultado de dividir el promedio de IPC anual entre dos. Los intereses originados entre los periodos de pagos de matrícula ordinarios y extraordinario no podrán ser superiores al interés legal mensual. Los periodos ordinarios y extraordinarios de pago de las matrículas estarán compuestos por lo menos de 45 días, donde el periodo extraordinario tendrá un mínimo de 15 días.

Senado	149/09	“MEDIANTE LA CUAL SE REVISTE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PRECISAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS EN APLICACIÓN DEL NUMERAL 10 DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		MIN. INTERIOR Y JUSTICIA DR. FABIO VALENCIA COSSIO CONSEJO NAL. ELECTORAL DR. OSCAR GIRALDO JIMENEZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		17 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. SAMUEL ARRIETA BUELVAS			
PONENTES SEGUNDO DEBATE		H.S. ROY BARRERAS MONTEALEGRE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.921/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1052/09	2ª. PONENCIA Gacet. 339/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
El Consejo Nacional Electoral -CNE- es una persona jurídica de derecho público de rango constitucional, con régimen y naturaleza especial, con autonomía administrativa y presupuestal y patrimonio propio, representado legalmente por su Presidente. El Presidente del Consejo Nacional Electoral representará a la Nación en las actuaciones judiciales y extrajudiciales en que sea parte. La facultad de ordenar los gastos del Consejo Nacional Electoral corresponde a su Presidente, quien podrá delegarla en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto Orgánico de Presupuesto y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y las disposiciones legales vigentes. El Consejo Nacional Electoral, con respecto a su planta de personal, tendrá la función de crear, fusionar, suprimir cargos y señalar las asignaciones correspondientes que demande la prestación del servicio. Artículo 4°. El patrimonio del CNE estará constituido por: Llos aportes del presupuesto nacional y por los que reciba a cualquier título de la Nación o de cualquier otra entidad estatal; Por el producido de la enajenación de sus bienes y por las donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; Por los demás ingresos y bienes que adquiera a cualquier título.					

Senado	150/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL PERDÓN, LA PAZ, Y LA ACCIÓN DE GRACIAS EN COLOMBIA”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CARLOS SCHULTZ NAVARRO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.921/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Establézcase en el País, el día 21 de septiembre de todos los años, como el día Nacional del Perdón, la Paz y la Acción de Gracias, en desarrollo a lo previsto en el Preámbulo, artículo 1, 2, 19, 22 y 95 de la Constitución Política de Colombia. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal conjuntamente con la sociedad civil, promoverán la conmemoración del día Nacional del Perdón, la Paz y la Acción de Gracias, y una pedagogía para la construcción de cultura de Paz. Así mismo, facilitarán la realización de eventos en establecimientos educativos públicos y privados, en las diferentes confesiones religiosas y en la comunidad en general.					

Senado	151/09	“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS SETENTA Y CINCO (75) AÑOS DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL TÉCNICO COMERCIAL MARIANO OSPINA DE GUASCA CUNDINAMARCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. MILTON RODRIGUEZ SARMIENTO
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		22 DE SEPTIEMBRE DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. NANCY PATRICIA GUTIERREZ
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		
APROBACIÓN EN PLENARIA		

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet.938/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.1271/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La Nación se asocia a la celebración del los setenta y cinco (75) años de actividades académicas de la Institución Educativa Departamental Técnico Comercial Mariano Ospina Rodríguez de Guasca Cundinamarca; y exalta su invaluable aporte a la formación académica e integral de la niñez y juventud Guasqueña y municipios circunvecinos, así como las virtudes de sus directivas, profesores, estudiantes, exalumnos y egresados. ARTÍCULO 2o. Autorícese al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales mediante el sistema de cofinanciación y que permitan impulsar acciones y obtener recursos para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social y que redundaran en las actividades académicas y existencia jurídica de la Institución Educativa Departamental Técnico Comercial Mariano Ospina Rodríguez de Guasca. Para Dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, podrán celebrarse convenios ínteradministrativos, entre la nación, el municipio de Guasca y/o el Departamento.				

Senado	152/09	“POR LA CUAL SE REGULA LA TITULARIDAD DE DERECHOS FUNDAMENTALES CONSTITUCIONALES PARA LAS PERSONAS JURIDICAS”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		22 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. MARCO ALIRIO CORTES			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.938/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 14 de mayo de 2010			
La presente ley tiene por objeto regular la titularidad de derechos fundamentales constitucionales para las personas jurídicas. Son titulares de los derechos fundamentales constitucionales, todas las personas jurídicas públicas o privadas, que desarrollen funciones públicas o no, en la medida en que según la esencia, atributo o naturaleza de los bienes protegidos les sean aplicables, sirvan para protegerse directamente y por si mismas los fines para los que han sido constituidas, o para proteger indirectamente los derechos fundamentales constitucionales de las personas naturales asociadas, cuando están en peligro los derechos de estas, que por razón de la persona jurídica se ven amenazados o vulnerados. El derecho fundamental a la libertad de conciencia, debe ser objeto de regulación especial por el Congreso de la República, para evitar abusos y exageraciones, limitando el derecho para determinadas personas naturales y jurídicas a situaciones determinadas en las que no pueden ser obligados a actuar contra su conciencia, relacionados con bienes jurídicos que protege la Constitución Política.					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Senado	153/09	"POR LA CUAL SE DECLARA EL DIA 25 DE MARZO DE CADA AÑO DIA NACIONAL DEL NIÑO O NIÑA POR NACER Y DE LA MUJER EMBARAZADA"		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. MANUEL R. VELASQUEZ, MARIO VARON, JUAN M. GALÁN, OLANO PORTELA, JESÚS PIÑACUE, ALEXANDRA MORENO, LUZ E. RESTREPO, GUILLERMO JARAMILLO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 938/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor el día 6 de Mayo de 2010			
Declárese el día 25 de marzo de cada año el "DIA NACIONAL DEL NIÑO O NIÑA POR NACER Y DE LA MUJER EMBARAZADA", será celebrado por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Protección Social, en coordinación con el Ministerio de Educación, y las entidades de Salud, Educación, y de Integración Social o la que haga sus veces de los Distritos Especiales y del Distrito Capital, con actividades especiales a nivel nacional, Municipal, Distrital y Local, a las que se les dará amplia difusión por medios radiales, televisivos e Internet. Al Ministerio de Protección Social en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el de Comunicaciones, como a las entidades de Salud, Educación, y de Integración Social de Distritos Especiales y Distrito Capital, les corresponde Programar una actividad curricular cada seis meses para los niveles, básica primaria, básica secundaria, media vocacional, intermedia profesional, educación no formal, y educación de adultos tanto en la educación primaria, secundaria y universitaria, donde se capacite sobre el peligro que corre la mujer al practicarse un aborto y sus posibles consecuencias físicas y sicológicas; se sensibilice e informe sobre el derecho fundamental constitucional a la vida del niño o niña que esta por nacer, así como el derecho de la mujer embarazada a ser protegida por el Estado, dando a conocer la exposición de motivos y el articulado de este proyecto de ley.				

Senado	154/09	“POR LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 122, 123 Y 124, SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 106, 107, SE CREA UN ARTÍCULO DEL CÓDIGO PENAL (LEY 599 DE 2000), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES – NO EXIMIENTES DE RESPONSABILIDAD EN LOS TIPOS PENALES “MUERTE DEL NIÑO O NIÑA QUE ESTA POR NACER”, “INDUCCIÓN O AYUDA AL SUICIDIO Y HOMICIDIO EN ENFERMO”
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet.939/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1316/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado en Comisión el día 20 de Abril de 2010			

El objeto de la presente ley es proteger la vida del niño o niña que esta por nacer, penalizando a quien le cause la muerte, bien jurídico constitucional al que se le debe dar tratamiento punitivo, PROTEGIENDO LA VIDA DEL ENFERMO QUE SUFRE, O DE QUIEN QUIERA SUICIDARSE y generando el tipo penal “MUERTE DEL NIÑO O NIÑA QUE ESTA POR NACER” .Así mismo propende por la salud física y mental de la mujer que al matar al bebe o bebita que lleva en su vientre, independientemente de la forma como fue concebido, le trae consecuencias físicas y sicológicas, que se hacen mas graves cuando matar a su bebe que esta por nacer se convierte en un método de planificación macabro. La mujer que causare la muerte de su hijo o hija que esta por nacer o permitiere que otro se la cause, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años, la cual se incrementara en la mitad en el mínimo y en una tercera parte en el máximo si la muerte se causa después de pasados los dos meses de gestación. Quien con el consentimiento de la madre del niño o niña que esta por nacer, realice la conducta aqui prevista, así como quien la incentive o ayude, o quien preste cualquier clase de servicio al establecimiento o sitio que se dedique a practicar este tipo de conducta penal, incurrirá en prisión de cinco (5) a siete (7) años, y la interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, la cual se incrementara en la tercera parte respecto del mínimo y en la mitad respecto al máximo, si se trata de un profesional de la salud, quien además estará inhabilitado para ejercer la profesión por el mismo tiempo y un año más.

Senado	155/09 Acum. 135/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER LOS DIFERENDOS LIMITROFES”		
Cámara	309/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HHSS. JORGE GUEVARA, OSCAR SUÁREZ, SAMUEL ARRIETA, JAVIER CACERES, JUAN MANUEL GALÁN, DILIAN FRANCISCA TORO, EFRAIN CEPEDA, JORGE VÉLEZ, LUIS ELMER ARENAS			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. SAMUEL ARRIETA BUELVAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	17 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet.946/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1066/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1447 DEL 9 DE JUNIO DE 2011			
Corresponde al Senado de la República fijar o modificar el límite de departamentos y distritos; a las asambleas departamentales el de municipios, y al Gobierno Nacional el de las entidades territoriales indígenas. El competente para determinar el territorio de las entidades territoriales, fijará sus límites mediante la descripción del perímetro que lo encierra. El examen periódico de los límites de las entidades territoriales dispuesto por el artículo 290 de la Constitución Política se hará por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, de oficio o a petición del representante legal de una, varias o todas las entidades territoriales interesadas, mediante una diligencia de deslinde. El IGAC informará al Ministerio del Interior y de Justicia tanto de su iniciación como de los resultados de la misma. Para realizar el deslinde, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por resolución, declarará iniciado el deslinde, designará al funcionario que ha de practicarlo y notificará a las partes fecha y lugar de iniciación de la diligencia. La comisión de deslinde estará integrada por un funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y por los representantes legales de las entidades territoriales colindantes o un delegado de cada uno de ellos. En el caso de límite departamental, además del Gobernador o su delegado, integrará la Comisión el Alcalde del municipio involucrado o su delegado. En el deslinde de los distritos a la anterior comisión se adicionará la participación del alcalde distrital o su delegado. El funcionario del Instituto Geográfico Agustín Codazzi hará el deslinde directamente sobre el terreno, en presencia de los representantes legales de cada una de las entidades territoriales involucradas, con base en la interpretación de los textos normativos vigentes, y a falta de estos en la tradición. El resultado de la diligencia quedará consignado en un acta de deslinde y en un mapa, sea unánime o diferente la opinión de las partes.				

Senado	156/09	“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL SALARIO BÁSICO PARA LOS PROFESIONALES Y TECNÓLOGOS CON TÍTULO ACREDITADO”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. GABRIEL ZAPATA CORREA			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		23 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. JORGE BALLESTEROS, JESÚS TAPIAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.946/09	1ª.PONENCIA Gacet. 193/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Establézcase para todos los trabajadores que ostentan título profesional y Tecnólogos con título acreditado un salario básico equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los Empleadores y patronos deberán garantizar a sus trabajadores profesionales y Tecnólogos con título acreditado el pago cuando mínimo del salario establecido en la presente ley sin perjuicio de que las partes acuerden un salario superior. Igualmente en las contrataciones no laborales de personal profesional y tecnólogos con título profesional, sin perjuicio de la autonomía en la voluntad de las partes, se deberá garantizar cuando menos unos honorarios iguales o superiores a los establecidos en la presente ley. El gobierno nacional a través del Ministerio de Protección Social impondrá a quienes violen lo establecido en la presente ley multas económicas de hasta quinientos (500) SMLMV.					

Senado	157/09	“POR EL CUAL SE INCORPORA EN LA EDUCACIÓN EL COMPONENTE DE DESARROLLO DE COMPETENCIAS AFECTIVAS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 DE SEPTIEMBRE DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA	
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	8 de Junio de 2010	
APROBACIÓN EN PLENARIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet.947/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.113/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			
El Ministerio de Educación Nacional promoverá la incorporación del componente afectivo a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) así como la realización de ejercicios periódicos de reflexión sobre la afectividad al interior de las instituciones educativas. Las Instituciones educativas integrarán de forma transversal, según las orientaciones definidas en sus Planes Educativos Institucionales, a su currículo y actividades escolares en la educación el componente de desarrollo de competencias afectivas.. Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a recibir educación integral con el componente de competencias afectivas, en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante. El Ministerio de Educación nacional reglamentará la implementación de lo dispuesto en la presente Ley durante los seis meses siguientes a la promulgación de la presente ley.				

Senado	158/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO EN BENEFICIO DE LA CULTURA COLOMBIANA, SE REGLAMENTAN LAS CASAS DE CULTURA SE RECONOCE EL GESTOR CULTURAL Y LA CULTURA SOLIDARIA			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. OLANO PORTELA RODRIGUEZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		23 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. OSCAR DE JESÚS SUÁREZ MIRA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.946/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Art.190 Ley 5 de 1992			
Crease el servicio social obligatorio como prerrequisito de grado, el cuál deberá ser prestado en las casas de cultura, secretarías municipales y distritales de cultura, colegios públicos y privados, juntas de acción comunal, hogares infantiles, organizaciones no gubernamentales, museos, bibliotecas públicas por los estudiantes de los últimos semestres de las siguientes carreras profesionales: Literatura, Historia, Artes Plásticas, Música, Estudios Literarios, Estudios Musicales, Arte Dramático, Artes Escénicas, Bellas Artes, Artes Visuales, Diseños de Comunicación , Cine y Comunicación Digital, Diseño de Modas, Diseño Textil y de Modas, Conservación y Restauración de Muebles, Antropología, Arqueología. La duración del servicio social obligatorio será de seis meses contados a partir del nombramiento respectivo. Los actuales estudiantes de las carreras universitarias relacionadas en el artículo anterior que presten este Servicio Social, se les reconocerá un año de experiencia profesional ante cualquier entidad pública o privada a la que pretendan vincularse.					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Senado	159/09	“POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE MÁRQUEZ EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 470 AÑOS DE SU FUNDACIÓN EN EL AÑO 2011”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. JORGE ELIECER GUEVARA		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		25 DE SEPTIEMBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. GUILLERMO JARAMILLO		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		5 de Mayo de 2010		
APROBACIÓN EN PLENARIA				
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 973/09	1ª.PONENCIA Gacet.1178/09	2ª. PONENCIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		ARCHIVADO		
La Nación se asocia a la conmemoración y rinde público homenaje al municipio de Ramiriquí en el departamento del Boyacá, con motivo de la celebración de los 470 años de su fundación en el año 2011, y exalta la memoria de su fundador, don José Ignacio de Márquez, primer Presidente Civil de la República de Colombia. Autorícese al Gobierno Nacional para que dentro de los siguientes presupuestos generales de la Nación se incluyan los recursos necesarios con el fin de dar cumplimiento a la presente Ley y se construya el Parque del Municipio de Ramiriquí. Como reconocimiento histórico y en memoria de Don José Ignacio de Márquez, ordénese la inclusión de los recursos necesarios dentro de los siguientes presupuestos generales de la Nación, para la reparación, mantenimiento y conservación de la casa cultural del Municipio de Ramiriquí.				

Senado	160/09 Acum 37/09 S	“POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA QUIENES TENGAN DOBLE PENSIÓN Y PARA LOS CONTRATISTAS DE SERVICIOS.”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. DARIO ANGARITA MEDELLIN	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	29 DE SEPTIEMBRE DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA	
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. RODRIGO LARA, JORGE BALLESTEROS, LUIS CARLOS AVELLANEDA	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 976/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
Los pensionados por vejez, jubilación, invalidez, sustitución o sobreviviente, en cualquiera de los regímenes del sistema general de pensiones incluidos los pensionados del magisterio, así como los retirados y pensionados de las fuerzas militares y de la policía nacional, que tengan doble pensión, cotizarán mensualmente al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud o al régimen especial de sanidad al cual estén afiliados, sobre el ingreso de una sola de las pensiones que les haya sido reconocida y en el porcentaje actualmente establecido por la normatividad vigente. Las personas naturales que laboren como trabajadores independientes bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios con el sector público o privado, en el evento de celebrar más de un contrato y estos resulten concurrentes parcial o totalmente en el tiempo, cotizarán mensualmente a régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones sobre el ingreso de uno solo de los contratos, salvo que voluntariamente resuelvan cotizar por cada uno de ellos. Los trabajadores independientes o por cuenta propia cuyos ingresos mensuales sean inferiores o iguales a un salario mínimo legal mensual, no están obligados a cotizar al sistema General de Pensiones, salvo que voluntariamente decidan hacerlo.				

Senado	161/09	“POR LA CUAL SE ESTABLECEN NORMAS EN MATERIA DE HONORARIOS PARA CONCEJALES, Y EN MATERIA SALARIAL PARA PERSONEROS Y CONTRALORES MUNICIPALES Y DISTRITALES.”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		MIN. INTERIOR Y JUSTICIA DR. FABIO VALENCIA COSSIO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		29 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. EDUARDO ENRIQUEZ MAYA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 977/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Los honorarios por cada sesión a que asistan los concejales serán como máximo los reconocidos en la siguiente tabla, los cuales están definidos en salarios mínimos diarios legales vigentes, atendiendo la categoría del municipio o distrito, así: ESPECIAL 21 smdlv; PRIMERA 15 smdlv; SEGUNDA 13 smdlv; TERCERA 10 smdlv; CUARTA 9 smdlv; QUINTA 7 smdlv; SEXTA 5 smdlv. Los honorarios de los Concejales se reajustarán anualmente en el mismo porcentaje que el salario mínimo legal. En los municipios de categoría especial, primera y segunda, se podrán pagar anualmente hasta ciento cincuenta (150) sesiones ordinarias y hasta treinta (30) extraordinarias al año. En los municipios de categorías tercera a sexta, se podrán pagar anualmente hasta setenta (70) sesiones ordinarias y hasta doce (12) sesiones					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

extraordinarias al año. El monto de los salarios para los Contralores y Personeros de los municipios y distritos, será determinado por el concejo conforme lo previsto en el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4 de 1992, sin correspondencia alguna con el salario del Alcalde, y en todo caso sin exceder dicho salario.

Senado	162/09	"POR MEDIO DEL CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN EL TEMPLO PARROQUIAL "SAN JOSE DE GUATEQUE", EL EDIFICIO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL, Y, LA CASA DE LA CULTURA "ENRIQUE OLAYA HERRERA" DEL MUNICIPIO DE GUATEQUE, DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. TULIO CESAR BERNAL			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	29 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	CUARTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. CARLOS ENRIQUE ALVARADO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 980/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

Declárese patrimonio Histórico y Cultural de La Nación El Templo Parroquial "SAN JOSE DE GUATEQUE" del municipio de Guateque, Departamento de Boyacá. Declárese patrimonio Histórico y Cultural de La Nación El Edificio de la Alcaldía municipal del municipio de Guateque, Departamento de Boyacá. Declárese patrimonio Histórico y cultural de La Nación La Casa de la Cultura "ENRIQUE OLAYA HERRERA" del municipio de Guateque del Departamento de Boyacá. Autorízase al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales de La Nación. El Congreso de Colombia, concurre a la Declaración de Patrimonio Histórico y Cultural de La Nación de: El Templo Parroquial "SAN JOSE DE GUATEQUE", El Edificio de la Alcaldía municipal, y, La casa de la Cultura "ENRIQUE OLAYA HERRERA" del municipio de Guateque, emitiendo en nota de estilo un pergamino para cada uno de los monumentos.

Senado	163/09	"POR EL CUAL SE CREAN LAS COMPAÑÍAS INTERMEDIARIAS DE TAXIS"
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. CARLOS FERRO SOLANILLA
ORIGEN	SENADO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	29 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. CARLOS FERRO SOLANILLA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 976/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor el día 19 de Noviembre de 2009			

La presente ley tiene como objeto fijar los requisitos y condiciones para la creación de las Compañías Intermediarias de Taxis. Las Compañías Intermediarias de Taxis que se crean con el fin de prestar múltiples servicios a las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Tipo Taxi debidamente habilitadas, así como a los propietarios y o tenedores de vehículos, a los conductores y a los usuarios. Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán integralmente a la modalidad de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en todo el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Leyes 105 de 1.993, y 336 de 1.996 y el Código de Comercio y sus decretos reglamentarios. COMPAÑÍAS INTERMEDIARIAS DE TAXIS - Son empresas debidamente constituidas bajo las normas del Código del Comercio o las normas de la economía solidaria y debidamente Autorizadas por la Autoridad Competente de Transporte para desarrollar el propósito de la presente ley.

Senado	164/09	POR LA CUAL SE IMPLEMENTA LA DEFENSORIA TECNICA DE LA FUERZA PUBLICA”		
Cámara	099/09			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HR. LUCERO CORTÉS			
ORIGEN	CÁMARA DE REPRESENTANTES			
FECHA DE PRESENTACIÓN	5 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. JUAN M. GALÁN, NANCY P. GUTIERREZ, CARLOS E. BARRIGA, OLANO PORTELA, JESÚS PIÑACUE, ALEXANDRA MORENO, LUZ E. RESTREPO, GUILLERMO JARAMILLO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 691/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El objeto de este proyecto es modificar algunos artículos y adicionar algunos párrafos de la Ley 1224 de 2008, buscando con ello incluir que la cobertura de la ley se otorgue a los miembros de la Fuerza Pública en los estándares de juzgamiento internacional, pues es esta quizá, la preocupación más apremiante que tienen las Instituciones en la				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

actualidad, por la dificultad que implica salir adelante en su defensa dados las altas costas procesales que ello conlleva, estableciéndose allí una garantía procesal para cada uno de los miembros de la Fuerza Pública de manera inaplazable que resulten inculcados ante este organismo internacional.

Senado	165/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 546 DE 1999, CON RELACIÓN A LA PROTECCIÓN DE LA VIVIENDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JESUS BERNAL AMOROCHO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		29 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. JESÚS BERNAL AMOROCHO, RICARDO ARIAS MORA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 993/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1221/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Objeto. Garantizar los derechos irrenunciables a la Seguridad Social y lograr la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de los Trabajadores del Deporte (Deportistas), para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de esta población y sus familias, y el aumento del prestigio deportivo de la nación.					

Senado	166/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL TRABAJADOR DEL DEPORTE (DEPORTISTA)”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS.UBEIMAR DELGADO BLANDON
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		6 DE OCTUBRE DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		

APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 997/09	1ª.PONENCIA Gacet.292/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
Objeto. Garantizar los derechos irrenunciables a la Seguridad Social y lograr la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de los Trabajadores del Deporte (Deportistas), para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de esta población y sus familias, y el aumento del prestigio deportivo de la nación. Se implementará el Programa de Seguridad Social Asociativo para el Trabajador del Deporte (Deportista), durante la época de su actividad deportiva, con beneficios en salud, pensión y riesgos profesionales, a través de los mecanismos jurídicos y financieros existentes, y según lo defina y establezca el Ministerio de la Protección Social. Para efectos de asociarse y acceder a la Seguridad Social, los trabajadores del deporte (deportistas) deberán ceñirse al Decreto 468 de 1990 y a la Ley 79 de 1988, que establece la posibilidad de asociarse en cooperativas o precooperativas de trabajo asociado. Para efecto que a los miembros de las cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, se les considere como tales, éstos deberán demostrar la condición de asociados y que laboran directamente para la cooperativa. El Programa de Seguridad Social Asociativo para el Trabajador del Deporte (Deportista), será financiado en su componente del Sistema General de Pensiones, es decir, a través el Fondo de Solidaridad Pensional y según lo reglamente para el efecto el Gobierno Nacional.				

Senado	167/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL AUTOPARTISMO, SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA SU EJERCICIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JUAN CARLOS VÉLEZ URIBE			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		6 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. PLINIO PLANO BECERRA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 997/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 17 de Junio de 2010			
Objeto y definición. La presente ley reglamenta la actividad autopartista, determina su naturaleza, establece disposiciones sobre su ejercicio, funciones, derechos y deberes, y fija reglas para la organización y control de la actividad. Autopartista es la persona que de manera idónea o empírica, comercia y distribuye organizada y legalmente partes automotoras, destinadas al mantenimiento, ensamble y funcionamiento de los vehículos automotores y demás elementos de tracción automotriz como motocicletas, tractores y maquinaria agrícola e industrial. Para ejercer el Autopartismo en el territorio nacional deberá obtenerse la Matrícula correspondiente expedida por el Ministerio del					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Transporte mediante el cumplimiento requisitos establecidos en el presente Proyecto, entre otras
Haber ejercido la Actividad Comercial de Autopartista por espacio mínimo de 10 años.

Senado	168/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE RINDE HOMENAJE A LA MEMORIA DEL HONORABLE CIUDADANO Y EX CONGRESISTA LUIS GUILLERMO VÉLEZ TRUJILLO "
Cámara	314/10	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HHSS. JAIRO CLOPATOFISKY, AURELIO IRAGORRI Y OTROS			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	6 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JAIRO CLOPATOFISKY GHISAYS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	27 de Abril de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	17 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1005/09	1ª.PONENCIA Gacet. 114/10- 794/10	2ª. PONENCIA Gacet. 288/10-	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA	23 de junio de 2010			
ESTADO	LEY 1433 DEL 6 DE ENERO DE 2011			

El Congreso de Colombia rinde homenaje a la memoria del ciudadano y ex congresista Luis Guillermo Vélez Trujillo, quien en vida se destacó como embajador ante diferentes países; como Senador de la República, donde desarrollo una gran labor legislativa en beneficio de los colombianos. La mesa directiva del Honorable Senado De La República, ordenará realizar un texto donde se plasme la biografía y compilación de los proyectos de ley de su autoría, ponencias realizadas, debates e intervenciones que hizo en el desempeño de su función como Senador De La República. En homenaje a sus aportes como congresista de Colombia, por el excelente desarrollo de su carrera política; en el salón de LUIS GUILLERMO VÉLEZ TRUJILLO del Congreso De La República, rindiéndole tributo se colocará una placa con su nombre y las fechas de las legislaturas en las que fue congresista. Realizar un busto en mármol del homenajeado, el cual será colocado en el salón LUIS GUILLERMO VÉLEZ TRUJILLO del Congreso De La República,

Senado	169/09	POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE LA ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEL INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL"
Cámara	213/08	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HR. JUAN MANUEL HERNANDEZ BOHORQUEZ
ORIGEN	CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA DE PRESENTACIÓN	27 DE NOVIEMBRE DE 2008

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

REPARTIDO A COMISIÓN	TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. ANTONIO GUERRA DE LA ESPRIELLA, BERNABE CELIS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 870/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor el día 15 de Junio de 2010			

TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENTES PRIMER DEBATE	HR. HERNANDO BETANCUR, NANCY VENICE CASTILLO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	2 de Junio de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA	29 de Septiembre de 2009			
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV Gacet 870/08	1ª.PONENCIA Gacet. 191/09	2ª. PONENCIA Gacet. 501/09	TEXTO PLENARIA Gacet.

Cuantía de la emisión. La emisión de la estampilla “Prodesarrollo del Instituto Técnico Central” será hasta por la suma de veinticinco mil millones de pesos (\$25.000.000.000,00). El monto total recaudado se establecerá a precios constantes de 2009. Destino de los recursos. La totalidad del recaudo de la estampilla se destinará a financiar el Plan de Desarrollo Estratégico 2008-2015 del Instituto Técnico Central. Autorízase al Concejo de Bogotá, Distrito Capital para que determine las características, sujeto pasivo y activo, tarifas, hechos, actos administrativos u objeto del gravamen, excepciones y todos los demás asuntos referentes al uso y pago obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se deban realizar y ejecutar en todo el Distrito Capital y en sus entidades descentralizadas. Facúltase al Concejo de Bogotá para que haga obligatorio el uso de la estampilla Prodesarrollo del Instituto Técnico Central, cuya emisión por esta ley queda a cargo de los funcionarios del Distrito, Capital de Bogotá que intervengan en las actividades económicas gravadas. La obligación de adherir y anular la estampilla Prodesarrollo del Instituto Técnico Central queda a cargo de los funcionarios del Distrito de Bogotá que intervengan en los diferentes actos y hechos económicos que sean sujetos del gravamen que se autoriza por la presente ley. La tarifa contemplada en esta ley no podrá exceder el dos por ciento (2%) del valor de la actividad económica sujeta al gravamen.

Senado	170/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE INTERPRETAN LAS LEYES SOBRE LA PENSIÓN GRACIA DE LOS MAESTROS.
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HR. OSCAR FERNANDO BRAVO, PEDRO VICENTE OBANDO
ORIGEN	SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN	7 DE OCTUBRE DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. DILIAN F. TORO, CLAUDIA RODRIGUEZ, LUIS CARLOS AVELLANEDA, JESÚS

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	BERNAL AMOROCHO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1016/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Los docentes oficiales de la Educación Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media Vocacional, en cualquier modalidad del bachillerato, empleados y profesores de las escuelas normales e inspectores de instrucción pública (hoy supervisores docentes), que acrediten los requisitos exigidos en dichas normas y que hayan prestado sus servicios a cualquier entidad territorial ya sea nacional, departamental o municipal hasta el 1 de enero de 1990, por mandato de las leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y 91 de 1989, tendrán derecho a la pensión gracia. El tiempo de servicio en educación preescolar, primaria, secundaria, media vocacional, supervisión o inspección educativa, se puede computar con el servicio en cualquiera de los otros niveles educativos, siempre y cuando se completen los veinte (20) años de servicio y la edad exigida por las Leyes antes citadas. Para hacerse acreedor a la pensión de gracia de jubilación, se podrán acumular tiempos de servicio prestados en entidades territoriales con el servicio a la Nación.				

Senado	171/09	“POR EL CUAL SE INTEGRA EL PROGRAMA DE CULTURA DE LA LEGALIDAD DENTRO DEL CURRÍCULO DE ÉTICA Y VALORES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		7 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. RAMON ELIAS LOPEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1016/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 5 de mayo de 2010			
El presente de ley tiene por objeto incluir dentro del curriculum de Ética y Valores de todos los establecimientos educativos del país el programa cultura de la legalidad, y dictar otras disposiciones para que el gobierno nacional por medio de diferentes acciones vincule a la familia, los medios de comunicación, el sector público y la sociedad en general como corresponsales de una Política Publica de Valores. Ministerio de la Educación a través del Curriculum Ética y Valores integrará el programa de cultura de la legalidad en las instituciones educativas del país, realizando acciones pedagógicas, para el fomento, el desarrollo y la apropiación de los principios y valores. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Comunicaciones diseñará una Política Pública de Valores tendiente a					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

revivir la moral y los principios éticos, teniendo en cuenta las obligaciones de la Familia, la administración pública, la Sociedad, la escuela y los medios de comunicación. Para tal fin convocara a los diferentes sectores de la sociedad para que participen en la construcción de la Política Publica de Valores.

Senado	172/09	POR LA CUAL SE PROTEGE LA MATERNIDAD, EL PARTO DIGNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CATELLANOS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		7 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. GLORIA I RAMIREZ, RICARDO ARIAS MORA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1015/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 5 de Mayo de 2010			
La presente ley tiene por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de la mujer embarazada y del recién nacido, para garantizarle una maternidad digna, saludable, deseada, segura y sin riesgos, mediante la prestación oportuna, eficiente y de buena calidad de los servicios de atención prenatal, del parto, posparto y perinatal, para reducir la morbi-mortalidad materna y perinatal y lograr un verdadero desarrollo humano de la familia. Las disposiciones de la presente ley se aplican, en lo pertinente, a las Empresas Promotoras de Salud (EPS), a las Instituciones Prestadoras de Servicios (IPS), a las Empresas Sociales del Estado del nivel central o descentralizado, a los hospitales públicos o privados y a las entidades responsables de la prestación del servicio de seguridad social en salud de los regímenes especiales, tanto a los afiliados del régimen contributivo como subsidiado. Para todos los efectos de la presente ley, son titulares de derechos la mujer embarazada, el recién nacido y la familia gestante nacional o extranjera que resida en Colombia, sin ninguna discriminación como núcleo fundamental de la Sociedad.					

Senado	173/09	POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA FORMACIÓN Y DESARROLLO DE HABILIDADES ARTÍSTICAS Y DEPORTIVAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS
ORIGEN		SENADO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	7 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JAIME ALBERTO CANAL			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1015/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor el día 5 de Mayo de 2010			

La presente ley tiene por objeto, promover la formación de hábitos y el desarrollo de los talentos artísticos y deportivos mediante la investigación e implementación de métodos lúdicos que permitan a los ciudadanos conocer y apreciar el arte así como disfrutar una disciplina deportiva que mejore su condición de vida. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, el Ministerio de Educación y Coldeportes establecerán planes, programas y proyectos en donde se promueva la formación de hábitos, talentos artísticos y deportivos para la población Colombiana a través del manejo del tiempo libre. En la elaboración de los planes, programas y proyectos se tendrán como apoyo y acompañamiento de estudiantes de educación superior o técnica en artes, educación física, para lo cual el Ministerio de Educación y el Ministerio de la Cultura precisaran los requisitos y duración de su práctica, así como los perfiles para lograr el objetivo propuesto. El Ministerio de Cultura establecerá dentro de sus políticas, programas y acciones tendientes a promover conciertos didácticos,

Senado	174/09	POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA EXHIBICION DE IMÁGENES E INFORMACIÓN EN LAS PORTADAS DE LOS MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRONICOS COMO UNA MEDIDA DE PROTECCIÓN A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	7 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JOSE DARIO SALAZAR			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1016/09	1ª.PONENCIA Gacet. 185/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos especiales en todo el territorio nacional, referente a la exhibición pública de imágenes e información que se hace en los medios impresos y electrónicos; como medida de prevención y protección a la dignidad de la mujer, la moral, las buenas costumbres y principalmente, en la protección

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

de los niños niñas y adolescentes.

Senado	175/09 Acum 57/09 77/09	"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 236 DEL CODIGO SUSTANTIVO DE TRABAJO, SE ESTABLECE LA LICENCIA DE MATERNIDAD PARA LOS MIEMBROS DE CORPORACIONES DE ELECCION POPULAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CLAUDIA RODRIGUEZ DE CASTELLANOS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		7 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. GERMAN AGUIRRE, GLORIA RAMIREZ, CLAUDIA RODRIGUEZ, RICARDO ARIAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1015/09	1ª.PONENCIA Ga 239/10 339/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La maternidad es un proceso natural que implica una preparación antes del embarazo, no sólo de la madre sino también del padre, ya que su feliz término depende de cuan listos estamos frente al futuro y las necesidades del nuevo ser. Ser madre o padre, conlleva el compromiso de reflexionar frente a lo que significa el embarazo, las responsabilidades que se derivan de esta decisión para la pareja y del futuro bebe. El periodo post parto es de vital importancia tanto para la madre como para el bebe, lo cual conlleva a dar a ellos un apoyo especial en calidad y cantidad por parte de la familia. El puerperio es el periodo que va desde el final del parto hasta la regulación de los cambios fisiológicos de la madre durante el embarazo, tiempo que puede ser de 45 días después del nacimiento del bebé, el cual esta precedido de una serie de cambios que se dan en la madre en varios aspectos Físicos: estructuras corporales; órganos internos como el útero, los ovarios, órganos genitales externos, como las mamas que debe prepararse para la lactancia; hormonales, incluyendo el hecho de que el ciclo femenino debe volver a la normalidad, Estéticos: la forma del cuerpo vuelve a cambiar, esta vez mucho más rápidamente que durante los 9 meses del embarazo. • Psíquicos: teniendo en cuenta la nueva situación de la mujer, todo lo que personal, familiar y socialmente significa el nacimiento, y también la influencia de las hormonas que al acompañar los cambios					

Senado	176/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN LOS JUEGOS DEPORTIVOS Y CULTURALES NACIONALES DEL MAGISTERIO COLOMBIANO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”		
Cámara	304/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. JORGE ELIECER GUEVARA		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		13 DE OCTUBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JORGE ELIECER GUEVARA		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		15 de Diciembre de 2009		
APROBACIÓN EN PLENARIA		15 de Junio de 2010		
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1031/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.1210/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 119/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA		23 de Junio de 2010		
ESTADO		ARCHIVADO		
Los JUEGOS DEPORTIVOS Y CULTURALES NACIONALES DEL MAGISTERIO COLOMBIANO, serán incluidos en los programas de fomento al deporte y la cultura de los diferentes estamentos Nacionales y Territoriales. Se Faculta al Gobierno Nacional, a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales y Distritales, incluir en sus respectivos Planes de Desarrollo y en los respectivos presupuestos los rubros suficientes para fomentar y desarrollar los Juegos deportivos y culturales del magisterio en cada uno de sus entes territoriales. Los JUEGOS DEPORTIVOS Y CULTURALES NACIONALES DEL MAGISTERIO COLOMBIANO serán organizados por el Instituto Colombiano para el Deporte (COLDEPORTES), e Institutos de Recreación y Deporte de la respectiva Entidad Territorial en coordinación con la Federación Colombiana de Educadores (FECODE), las Cajas de Compensación Familiar y las Cooperativas del Magisterio en donde se encuentren afiliados los Directivos Docentes, Docentes y Personal Administrativo de la educación. Los JUEGOS DEPORTIVOS Y CULTURALES NACIONALES DEL MAGISTERIO COLOMBIANO, se realizaran cada dos (2) años y como sede tendrán una ciudad diferente, la cual se designara por acuerdo que realizarán los Directores de los Institutos de Recreación y Deporte de cada ente territorial				

Senado	177/09	“POR MEDIO DE LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y LA NACIÓN SE VINCULAN A LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA ERECCIÓN Y FUNDACIÓN DE LA PARROQUIA DEL MUNICIPIO DE GARAGOA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, Y SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN ESE MUNICIPIO”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. TULIO CESAR BERNAL
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		13 DE OCTUBRE DE 2009

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. MANUEL ENRIQUEZ ROSERO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1031/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La República de Colombia y el Congreso de Colombia se vinculan a la conmemoración del Bicentenario de la Erección y Fundación de la Parroquia del municipio de Garagoa departamento de Boyacá, que se cumpliera el 05 de octubre de 2.009. A partir de la promulgación de la presente Ley y de conformidad con los Artículos 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política, se autoriza al Gobierno Nacional efectuar las apropiaciones presupuestales que se requieren para vincularse a la conmemoración del Bicentenario de la Erección y Fundación del municipio de Garagoa, así como para la ejecución de las obras de infraestructura de interés social que se requieran, entre ellas la pavimentación de vías urbanas y la terminación del estadio municipal. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley, se autoriza igualmente la celebración de los contratos necesarios, el sistema de cofinanciación y la celebración de convenio ínter administrativos entre la Nación y el departamento de Boyacá y/o el municipio de Garagoa.				

Senado	178/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DÍA 10 DE OCTUBRE DE CADA AÑO COMO EL DIA DE LA INTEGRACIÓN DE LA REGIÓN CARIBE EN COLOMBIA”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. JAVIER CACERES LEAL			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	14 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. MARIO VARON OLARTE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	15 de Diciembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1034/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1175/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 125/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			
Establézcase en el País, el día 10 de Octubre de todos los años, como el día de la Integración de la Región Caribe en Colombia , en desarrollo a lo previsto en el Preámbulo, artículo 1, 2, 19, 22 y 95 de la Constitución Política de Colombia. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal conjuntamente con la sociedad civil, promoverán la conmemoración del día de la Integración de la Región Caribe en Colombia, y una formación para el desarrollo sostenible de la Región, y por una cultura para la paz. En el día de la integración de la Región Caribe en Colombia se realizaran eventos culturales y artísticos en los parques,				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

calles, y escenarios de cada municipalidad. El Gobierno Nacional, podrá asignar las partidas presupuestales necesarias a través del Ministerio de Cultura, para que los Alcaldes organicen dichas festividades.

Senado	179/09	MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA POPULAR DEL SUR DE BOLIVAR, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE ARENAL SUR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JAVIER CÁCERES LEAL			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		14 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. EFRAIN TORRADO GARCIA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1034/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 18 de Junio de 2010			
La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA POPULAR DEL SUR DE BOLIVAR, que se crea tendrá las siguientes Programas a). Agronomía b). Veterinaria. c). Diseño de Modas y Artes. Los Programas descritos anteriormente Corresponderán a las siguientes unidades académicos-Administrativos: a). Facultad Tecnológica de Agronomía. b). Facultad Tecnológica de Veterinaria c). Facultad Tecnológica de Diseño de Modas y Artes. La Universidad Tecnológica Superior, comenzará sus labores Educativos con la aprobación del primero y segundo semestre de sus respectivos Programas, pero los semestres sucesivos recibirán aprobación en la medida que el INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, (ICFES), imparta su aprobación respectiva. La Planta de Personal Docente con que contará la Universidad Tecnológica Superior en Arenal Sur de Bolívar, será pagada por El Ministerio de Educación Nacional con recursos del Sistema General de Participación. La Planta Administrativa de Personal con que contará la Universidad Tecnológica Superior en Arenal Sur de Bolívar, será pagada por el Municipio de Arenal Sur de Bolívar.					

Senado	180/09	“POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 909 DE 2004”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. JESUS BERNAL AMOROCHO
ORIGEN		SENADO

FECHA DE PRESENTACIÓN	20 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. JESUS BERNAL AMOROCHO, ALFONSO NUÑEZ LAPEIRA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1067/09	1ª.PONENCIA Gacet. 239/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Los empleados que estén desempeñando cargos públicos vacantes de forma definitiva o temporal, en calidad de provisionales del sistema general de carrera, en carreras especiales y específicas, con antigüedad superior a seis meses, que sean retirados del servicio público, se les reconocerá y pagará una indemnización, en las mismas condiciones como para los trabajadores que se encuentran en carrera administrativa. Los empleados que estén desempeñando cargos públicos vacantes de forma definitiva o temporal, en calidad de provisionales del sistema general de carrera, en carreras especiales y/o específicas, con antigüedad superior a seis meses, que se encuentren en encargo y no queden en lista de elegibles, no superen las pruebas o no se hayan presentado al concurso, podrán optar en común acuerdo con la entidad, una conciliación para su retiro, teniendo en cuenta la tabla de indemnización del presente artículo.				

Senado	181/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN PROHIBICIONES PARA EL USO DE INCENTIVOS ECONÓMICOS POR PARTE DE EPS, IPS, EMPRESAS FARMACÉUTICAS, PRODUCTORAS, DISTRIBUIDORAS Y COMERCIALIZADORAS DE INSUMOS Y EQUIPOS EMPLEADOS EN EL SECTOR SALUD”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. LUIS CARLOS AVELLANEDA TARAZONA		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE OCTUBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA		
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. LUIS CARLOS AVELLANEDA, JORGE BALLESTEROS		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		16 de Junio de 2010		
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1061/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.291/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		NEGADO EN PLENARIA 13 DE ABRIL DE 2011		
De la prohibición del empleo de incentivos económicos por parte de las EPS e IPS a los profesionales del sector salud. A partir de la vigencia de la presente ley, queda expresamente prohibida la promoción y entrega de cualquier tipo de incentivo económico a los profesionales del sector salud, ya sea este en dinero o en especie, que puedan emplear las EPS e IPS como mecanismo para el control de la formulación de medicamentos, remisión a especialistas, solicitud de				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

exámenes diagnósticos o programación de cirugías.

De igual forma, queda prohibido cualquier acto por parte de las EPS e IPS que atente contra la autonomía de la relación profesional de la salud – paciente y en especial toda aquella que vaya en menoscabo de la calidad en la atención, en particular la limitación en los tiempos de consulta. Queda expresamente prohibida la promoción y entrega de cualquier tipo de incentivo económico a los profesionales del sector salud y al personal vinculado laboralmente o patrimonialmente con EPS e IPS, ya sea este en dinero o en especie, que puedan emplear las empresas farmacéuticas, productoras, distribuidoras y comercializadoras de medicamentos, insumos y equipos, con el fin de incentivar la formulación o la compra de sus productos. Las empresas que incumplan con lo establecido en la presente ley, serán sancionadas con cien salarios mínimos legales mensuales vigentes, multa que se duplicará en caso de reincidencia en la falta y que para las EPS e IPS, se adicionará a la revocación de su habilitación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud para las primeras y por el Ministerio de la Protección Social, para las segundas.

Senado	182/09	“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 136 DE 1994”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. DILIAN FRANCISCA TORO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JOSE DARIO SALAZAR			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1061/09	1ª.PONENCIA Gacet. 365/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

Para que una porción del territorio de un departamento pueda ser erigida en municipio se necesita que concurren las siguientes condiciones: Que el área del municipio propuesto tenga identidad, atendidas las características naturales, sociales, económicas y culturales. Que cuente por lo menos con veinticinco mil (25.000) habitantes y que el municipio o municipios de los cuales se pretenda segregar, no disminuya su población por debajo de este límite señalado, según certificación del Departamento Nacional de Estadísticas (DANE). Que el municipio propuesto garantice por lo menos, ingresos corrientes de libre destinación anuales y sean superiores a veinticinco mil (25.000) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales vigentes, durante un periodo no inferior a cuatro (4) años. Antes de la presentación del proyecto de ordenanza por el cual se cree el nuevo municipio, el órgano departamental de planeación, previo visto bueno de la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y de acuerdo con la metodología elaborada por el Departamento Nacional de Planeación, debe elaborar el respectivo estudio sobre la conveniencia económica y social de la iniciativa y la viabilidad de la nueva entidad, teniendo en cuenta sus posibilidades económicas, de infraestructura y su identificación como área de desarrollo. En ningún caso podrá crearse un municipio que sustraiga más de la tercera parte del territorio del municipio o municipios de los cuales se segrega. De forma previa

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

a la sanción de la ordenanza de creación del municipio, el Tribunal Contencioso Administrativo ejercerá control automático previo sobre la legalidad de la misma.

El respectivo proyecto de ordenanza podrá ser presentado a iniciativa del gobernador, de los miembros de la Asamblea Departamental, o por iniciativa popular, una vez la iniciativa ya haya sido consultada previamente y aprobada en cada uno de los municipios y los corregimientos que harán parte del nuevo municipio que se pretende crear.

Senado	183/09	"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 48 DE 1993, SE REGULA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO, SE CREA EL SERVICIO SOCIAL SUSTITUTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. GLORIA INES RAMIREZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		21 DE OCTUBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CARLOS E. BARRIGA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1067/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 15 de Junio de 2010			
La presente ley tiene por objeto establecer las normas que regulen el ejercicio del derecho de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio y establecer el servicio social sustituto. Son titulares del derecho de objeción de conciencia al servicio militar obligatorio todos los ciudadanos colombianos, hombres y mujeres entre los 18 y los 50 años de edad, que por razones políticas éticas, filosóficas, culturales, religiosas, o humanitarias se rehúsen a prestar el servicio militar obligatorio o cualquier otra forma de servicio militar. Se Modifica el artículo 27 de la Ley 48 de 1993, el cual quedará así: Los limitados físicos y sensoriales permanentes. Los integrantes de los pueblos indígenas debidamente acreditados por el Alcalde del Cabildo Indígena, el Ministerio del Interior o las autoridades indígenas.					

Senado	184/09	"REGLAMENTO TAURINO"		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. JUAN CARLOS RESTREPO ESCOBAR		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		22 DE OCTUBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		QUINTA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HSS. LUIS SIERRA GRAJALES, TULIO CESAR BERNAL, CRISTOBAL RUFINO, MAURICIO JARAMILLO, JORGE VELEZ, JESÚS PUELLO CHAMIE, OSCAR JOSUE REYES		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1087/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1244/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Art. 190 Ley 5 de 1992		
El presente reglamento tiene por objeto regular la preparación, organización, desarrollo, difusión y defensa de los espectáculos o festejos taurinos y las actividades relacionadas con los mismos, en garantía de los derechos e intereses de los espectadores y de cuantos intervienen en aquellos, teniendo en cuenta que se trata de una de las herencias culturales de los colombianos. Lo estipulado en el reglamento taurino es de aplicación general en todo el territorio nacional. Este proyecto busca humanizar aspectos fundamentales de la lidia de toros como la pica o puya, colocación de banderillas y la ejecución de la suerte de matar al toro. Devolverle competencias y obligaciones a los alcaldes, para dirigir garantizar, y controlar el normal desarrollo de las espectáculos taurinos.				

Senado	185/09	“POR LA CUAL SE SUPRIME EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS, SE CREA EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DENOMINADO AGENCIA CENTRAL DE INTELIGENCIA DE COLOMBIA –ACI- Y SE REVISTE AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PRECISAS FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA DICTAR OTRAS DISPOSICIONES CON FUERZA DE LEY”
Cámara	189/09	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		MIN. INTERIOR DR. FABIO VALENCIA Y DIRECTOR DAS DR. FELIPE MUÑOZ
ORIGEN		CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA DE PRESENTACIÓN		8 DE OCTUBRE DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS.MARCO ALIRIO CORTES, ALFONSO VALDIVIESO, PARMENIO CUELLAR, SAMUEL ARRIETA, HERNAN ANDRADE Y LUIS F. VELASCO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1022/09	1ª.PONENCIA Gt.1223 – 1236/09 162/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO				
Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992				
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES				
PONENTES PRIMER DEBATE				
HRR. ROY BARRERAS, CARLOS SOTO, GERMAN VARON, JORGE MANTILLA, JUAN CORDOBA, JAIME DURAN, FRANKLIN LEGRO, DAVID SANCHEZ, GUSTAVO PUENTES, ZAMIR SILVA, CARLOS AVILA				
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
PUBLICACIONES				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet 1022/09	1ª.PONENCIA Gaceta 1223 – 1224/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
El diagnóstico presentado genera un compromiso a fondo con la transformación para mejora de la institucionalidad del Estado y con la transformación para mejora de la forma de hacer inteligencia estratégica, contrainteligencia y control migratorio las cuales se pueden lograr si se construye una nueva agencia que sea realmente la única agencia civil “de inteligencia” del Estado colombiano, sea la agencia dedicada a la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información de inteligencia estratégica y prospectiva, sea la agencia encargada, de manera exclusiva, de la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información de contrainteligencia de Estado, sea la primera línea de defensa del Estado, ejercida a través del control migratorio, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, en desarrollo de las actividades de inteligencia estratégica y contrainteligencia de Estado, no ejerza funciones de policía judicial, no haga parte de organizaciones internacionales policiales.				

Senado	186/09	“POR LA CUAL SE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL CREANDO EL DELITO DE FRAUDE AL APOYO ECONÓMICO DIRECTO O INCENTIVO” “AGROSEGURO”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	MIN. INTERIOR Y JUSTICIA DR. FABIO VALENCIA COSSIO	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	27 DE OCTUBRE DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA	
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. ALFONSO VALDIVIESO, PARMENIO CUELLAR, ROBERTO GERLEIN, SAMUEL ARRIETA, IGNACIO GARCIA, ARMANDO BENEDETTI	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1099/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1266/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El que con destino a actividades fomentadas por el estado obtenga crédito oficialmente regulado y no le de la aplicación a la que está destinado, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Frente a la punibilidad, este delito no puede tener una pena menor a la del fraude procesal, pues en ambos casos se sanciona un engaño causado a la Administración, aunque en el caso del fraude de subvenciones la lesividad es mayor, pues se afecta también la hacienda pública y la aplicación del presupuesto del Estado. La pena imponible debe ser entonces un poco mayor a la del fraude procesal aunque menor que la de otros delitos en los cuales existe un detrimento patrimonial directo para el patrimonio público como es el caso del peculado.				

Senado	187/09	“POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HOMENAJE PÓSTUMO EN MEMORIA DEL GENERAL DE DIVISIÓN JOSÉ MARÍA CÓRDOVA MUÑOZ, HÉROE DE BOYACÁ, CHORROS BLANCOS, PICHINCHA Y AYACUCHO”		
Cámara	232/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. LUIS FERNANDO, HHRR. OSCAR ARBOLEDA, OMAR DE JESUS FLOREZ, PEDRO JIMENEZ SALAZAR, JORGE IGANACIO MORALES, JAIME DE JESUS RESTREPO		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		27 DE OCTUBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		CUARTA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. FERNANDO DUQUE GARCIA		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		4 de Mayo de 2010		
APROBACIÓN EN PLENARIA		17 de Junio de 2010		
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1108/09	1ª.PONENCIA Gacet.1212/09	2ª. PONENCIA Gacet. 309/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA		23 de Junio de 2010		
ESTADO		ARCHIVADO		
El proyecto de ley pretende exaltar la memoria del destacado e importante hombre público, Patriota y Valiente, General José María Córdova, dotado de una fuerza natural en su ser, sus ideas, y en sus actos responsables que siempre realizó de forma heroica. Con un don peculiar en el arte de la estrategia y que luchó siempre, como él mismo lo manifestó: “por una Constitución que abriera las puertas a la felicidad, y en la que las leyes y no los hombres, mandaran”				

Senado	188/09	"POR EL CUAL SE REGULA UN ARANCEL JUDICIAL"		
Cámara	232/08			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	MIN. INTERIOR DR. FABIO VALENCIA COSSIO, MIN. HACIENDA DR. OSCAR IVÁN ZULUAGA			
ORIGEN	CÁMARA DE REPRESENTANTES			
FECHA DE PRESENTACIÓN	10 DE DICIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. GERMAN VILLEGAS, GUILLERMO REALPE, AURELIO IRAGORRI, DAIRA GALVIS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	3 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	15 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 932/08	1ª.PONENCIA Gacet.165/10	2ª. PONENCIA Gacet. 324/10	TEXTO PLENARIA Gacet. 343/10
ENVIADO A CAMARA	23 de Junio de 2010			
ESTADO	LEY 1394 DEL 12 DE JULIO DE 2010			
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES				
PONENTES PRIMER DEBATE	HR. JORGE JULIAN SILVA, CARLOS ZULUAGA, NANCY DENISE CASTILLO, FELIPE FABIAN OROZCO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	16 de Junio de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA	27 de Octubre de 2009			
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV Gacet 932/08	1ª.PONENCIA Gacet. 299/09	2ª. PONENCIA Gt.781/09- 923/09	TEXTO PLENARIA Gacet.
El arancel judicial a favor de la Rama Judicial y a cargo de los demandantes en procesos civiles, comerciales y contenciosos administrativos, constituye un ingreso público del Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia, destinado a asumir gastos de funcionamiento y de inversión de la Rama Judicial, con prioridad para los de funcionamiento. El arancel judicial se causa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con destino al Fondo para la Modernización, descongestión y bienestar de la administración de Justicia.				

Senado	189/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA EXIGENCIA DE OBTENER UN SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, PARA EL PORTE O TENENCIA DE ARMAS, Y SE CREA LA TARJETA INTELIGENTE”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. OLANO PORTELA RODRIGUEZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		4 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. GUILLERMO JARAMILLO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1119/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Toda persona natural o jurídica deberá obtener un seguro obligatorio de Responsabilidad Civil Extracontractual para la tenencia o porte de arma de fuego, el cuál será expedido por una compañía de seguros legalmente reconocida. El costo del mencionado seguro será reglamentado por el Gobierno Nacional, el cuál tendrá en cuenta el tipo de arma a asegurar. Toda persona natural que comprenda el rango de edad entre dieciocho (18) y veinticinco años (25), podrá obtener el permiso para porte o tenencia de armas, siempre y cuando una persona mayor de treinta y cinco años garantice con su firma , el buen manejo y uso del arma, obligándose esta ultima solidariamente. Crease la Tarjeta Inteligente, documento público que hará las veces de salvoconducto para la tenencia o porte de armas. Esta Tarjeta contendrá los datos esenciales de la persona a quien se le autorice la tenencia o porte de armas					

Senado	190/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL DIA NACIONAL DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS, LA BIBLIA Y LA REFORMA PROTESTANTE”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. CHARLES SCHULTZ NAVARRO
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		5 DE NOVIEMBRE DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CECILIA LÓPEZ MONTAÑO
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		
APROBACIÓN EN PLENARIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1119/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.113/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Establézcase en el País el 31 de octubre de cada año, como el día nacional de los niños y las niñas, la Biblia y la Reforma Protestante, de conformidad con el Preámbulo, el artículo 2, 18, 19 y 44 de la Constitución Política de Colombia. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, las autoridades del orden nacional, departamental, distrital y municipal facilitarán la realización de eventos de conmemoración histórica, espiritual y social en espacios, escenarios y establecimientos públicos y privados, en particular, en instituciones educativas.				

Senado	191/09	“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 100 DE DICIEMBRE 23 DE 1993”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		9 DE NOVIEMBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA		
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. PIEDAD CORDOBA RUIZ, JAIRO DE JESUS TAPIAS		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1150/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Retirado por el Autor en Comisión		
Los trabajadores que hayan cumplido con la edad y el número de semanas cotizadas, ordenadas por la ley, tendrán como base para la liquidación de la pensión por vejez, el salario devengado durante el último año. Los trabajadores que no hayan tenido continuidad en sus cargos laborales, se tomará como base de liquidación el promedio de los tres (3) últimos años laborados. De todas formas, en uno u otro caso, la base de la liquidación de pensión que se adopte deberá aplicarse la indexación a fin de recuperar el poder adquisitivo de la pensión.				

Senado	192/09	"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REAJUSTE DE LAS PENSIONES QUE HAN PERDIDO SU PODER ADQUISITIVO Y SU EQUIVALENCIA EN SMLMV"			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		9 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. DILIAN FRANCISCA TORO, GERMAN AGUIRRE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gct. 1150/09 1160/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor en Comisión			
La presente ley tiene por objeto ordenar a partir de su vigencia, que las pensiones de jubilación, vejez, sobrevivientes, por invalidez reconocidas y pagadas por el Seguro Social (ISS), Caja Nacional de Previsión (CAJANAL) o las entidades que las sustituyan, del orden Nacional, Territorial, regímenes especiales, convencionales, compartidas y reconocidas por pacto, laudo o por mera liberalidad, en el régimen de prima media y en el de ahorro individual, serán reajustadas progresivamente y hasta por el término de cinco (5) años, en la misma equivalencia en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tomando como base la primera mesada pensional reconocida y pagada, cuya equivalencia se mantendrá por todo el tiempo de vigencia de dicha pensión.					

Senado	193/09	“POR LA CUAL SE CREAN INSTRUMENTOS PARA INCORPORAR LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA SEXUALIDAD A LA EDUCACIÓN EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA, HHRR. SIMON GAVIRIA, DAVID LUNA	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	11 DE NOVIEMBRE DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA	
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. CARLOS JULIO GONZALEZ	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	8 de Junio de 2010	
APROBACIÓN EN PLENARIA		

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1152/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.260/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			
El proyecto pretende contribuir de manera eficaz a la disminución del embarazo adolescente, la reducción del alto riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual en dicho grupo etario en nuestro país y el control de los factores de riesgo asociados al desarrollo de la sexualidad de nuestros niños, niñas y jóvenes. Los niños, niñas y jóvenes tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media. La Educación para el Desarrollo Integral de la Sexualidad se desarrollará a partir de actividades que de una manera planificada ejerciten al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno.				

Senado	194/09	"POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES SOBRE EL TRABAJO ASOCIADO COOPERATIVO"		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. PIEDAD CORDOBA RUIZ			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	11 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. RODRIGO LARA RETREPO, PIEDAD CORDOBA RUIZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1160/09	1ª.PONENCIA Gacet. 343/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Todas las cooperativas de trabajo asociado deben reunir las siguientes características, sin las cuales no pueden entenderse como tales:				
1. Que la finalidad de la cooperativa sea crear y mantener trabajo para sus asociados, utilizando las capacidades físicas y/o intelectuales de sus asociados para el desarrollo de su objeto social. 2. Que la adhesión de los asociados sea libre y voluntaria. 3. Que el trabajo esté a cargo de los asociados. 4. Que sean propietarias o poseedoras o tenedoras de los medios de producción y/o de labor a cualquier título. 5. Que tengan plena autonomía administrativa, técnica y financiera para la organización y realización de las operaciones y actividades de la cooperativa y los asociados, asumiendo los riesgos en su realización y responsabilizándose por ellos frente a terceros. 6. Que garantice la autogestión de los asociados a través de su participación en la organización del trabajo en las instancias u órganos establecidos por la cooperativa. 7. Que con base en el trabajo se genere riqueza social con el propósito principal de establecer justas, equitativas y adecuadas compensaciones para el trabajador asociado y para formar reservas o fondos				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

patrimoniales no distribuibles que permitan la permanencia y desarrollo del trabajo asociado o la generación de actividades productivas. 8. Que se garantice a los trabajadores asociados planes de capacitación y educación tendientes a mejorar su desempeño en el trabajo.

Senado	195/09	“POR LA CUAL SE ADICIONA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO”		
Cámara	005/09			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	MIN. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DR. OSCAR IVÁN ZULUAGA			
ORIGEN	CÁMARA DE REPRESENTANTES			
FECHA DE PRESENTACIÓN	20 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. YOLANDA PINTO, GABRIEL ZAPATA, OMAR YEPEZ, AURELIO IRAGORRI, CAMILO SANCHEZ, GERMAN VILLEGAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	25 de Noviembre y 1 de Diciembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA	16 de Diciembre de 2009			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 599/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1186/09	2ª. PONENCIA Gacet. 1274/09	TEXTO PLENARIA Gacet. 1318/09
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1370 del 30 de Diciembre de 20096			
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES				
PONENTES PRIMER DEBATE	HRR. ANGEL CABRERA, SANTIAGO CASTRO, BERNARDO ELIAS, ALFREDO CUELLO, CARLOS CHAVARRO, OMAR FLORES, EDUARDO CRISIEN, JORGE SILVA, GERMÁN NAVAS, GILBERTO ROLDON, WILSON BORJA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	25 de Noviembre y 1 de Diciembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA	16 de Diciembre de 2009			
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV Gacet	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
Por los años 2011, 2012, 2013 y 2014, créase el impuesto al patrimonio a cargo de las personas jurídicas, naturales y sociedades de hecho, contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta. Para efectos de este gravamen, el concepto de riqueza es equivalente al total del patrimonio líquido del obligado. Los contribuyentes podrán imputar el impuesto al patrimonio contra la cuenta de revalorización del patrimonio, sin afectar los resultados del ejercicio. El Gobierno Nacional viene evidenciando una importante pérdida de dinamismo en sus ingresos, como consecuencia de los efectos de la crisis económica mundial.				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Senado	196/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE RÉGIMEN ESPECIAL FRONTERIZO PARA LAS LOCALIDADES DE TABATINGA (BRASIL) Y LETICIA (COLOMBIA)”, FIRMADO EN BOGOTÁ, D.C., A LOS 19 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2008.			
Cámara	164/10				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		JAIME BERMÚDEZ M. MIN. RELACIONES EXTERIORES Y LUIS GUILLERMO PLATA PÁEZ MIN. COMERCIO, IDUS. TURISMO			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		17 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1174/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.139/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 316/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		LEY 1463 DEL 29 DE JUNIO DE 2011			
Este Acuerdo tiene como objeto el desarrollo de la región fronteriza y facilitar el comercio fronterizo de estas dos localidades. Este régimen aplica para las mercancías que se consumen o comercializan en estas localidades libres de tributos, registro, licencia, autorización o certificación, salvo aquellas dispuestas por normatividad interna. Para las mercancías destinadas a la comercialización, son beneficiarios de este régimen las personas habilitadas para realizar las operaciones comerciales de acuerdo a lo estipulado para tal fin en la legislación interna y deben estar establecidas en las localidades de Leticia y Tabatinga. Para estas mercancías se aplicará un comercio libre de registros, licencias, visados, certificaciones o autorizaciones, salvo aquellas que por la normativa interna aplica a todo el territorio nacional. El despacho aduanero será simplificado. Solo se requerirá la factura comercial, la cual deberá ser acordada entre las Partes para facilitar el control y la fiscalización aduanera. Para el pago de los tributos exigibles de acuerdo con la legislación interna, que no se encuentran exentos al amparo del presente régimen, se deberá presentar una declaración aduanera consolidada mensual.					

Senado	197/09	Por medio de la cual se aprueba el “ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, POR UNA PARTE, Y LA UNIÓN ECONÓMICA BELGO-LUXEMBURGUESA, POR LA OTRA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN RECÍPROCA DE INVERSIONES”, firmado en Bruselas, Bélgica, el 4 de febrero de 2009.
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		MIN.RELACIONES EXT. DR. JAIMES BERMUDEZ, MIN. COMER DR. LUIS PLATA
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA

FECHA DE PRESENTACIÓN	17 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. MANUEL ENRIQUE ROSERO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1174/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El presente es el acuerdo negociado con la Unión Belgo-Luxemburguesa, unión aduanera y monetaria establecida desde 1922 entre los estados de Bélgica y de Luxemburgo. Este acuerdo es de gran importancia para Colombia puesto que facilitará el acceso, la promoción y protección de inversiones de Bélgica y Luxemburgo, destacados exportadores de capital al exterior. Por otro lado, este Acuerdo contribuye a un mayor acercamiento y fortalecimiento de las relaciones comerciales de nuestro país con la Unión Europea.				

Senado	198/09	“POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”		
Cámara	315/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		PRES. CONSEJO ESTADO DR. RAFAEL PLATA, VICE MIN JUSTICIA DR. MIGUEL CEBALLOS		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		17 DE NOVIEMBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. HECTOR HELI ROJAS, ROBERTO GERLEIN, JAVIER CACERES, MARCO ALIRIO CORTES, GUSTAVO PETRO, SAMUEL ARRIETA		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		9 de Diciembre de 2009		
APROBACIÓN EN PLENARIA		9 de Junio de 2010		
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1173/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 1210/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 264/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA		06 de Julio de 2010		
ESTADO		LEY 1437 DEL 18 DE EENRO DE 2011		
Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía del interés general, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares. Ámbito de aplicación. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares, cuando unos y otros cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. Sin perjuicio de las garantías constitucionales y lo dispuesto en normas y protocolos especiales, las disposiciones de esta Parte Primera del Código no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción. Las autoridades sujetarán sus actuaciones al procedimiento que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en ellas se aplicarán las disposiciones de este Código.

Senado	199/09	“POR LA CUAL SE DECLARA PATRIMONIO NACIONAL INMATERIAL LA SEMANA SANTA EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. MARIO VARÓN OLARTE			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. MANUEL ENRIQUE ROSERO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1177/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Exáltese como creadoras y gestoras culturales a las señoras NEILA CARBONEL MOVILLA Y CARMEN GARCIA LLINAS , quienes han participado e impulsado el desarrollo y mantenimiento de la tradición de la Semana Santa de Sabanalarga como máxima expresión cultural, religiosa y popular de ese municipio, en el Departamento del Atlántico durante 50 años. En Ceremonia Especial en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, hacer entrega de un Pergamino a las señoras NEILA CARBONEL MOVILLA Y CARMEN GARCIA LLINAS , como reconocimiento y exaltación por su lucha para mantener la tradición de la Semana Santa en este municipio durante 50 años. Autorizar al Gobierno Nacional para efectuar las asignaciones presupuétales en la cuantía necesaria, para que sean incorporadas en las Leyes de Presupuesto de las próximas vigencias. El Gobierno Nacional impulsará y apoyará ante los fondos de cofinanciación y otras entidades públicas o privadas, nacionales e internacionales, la obtención de recursos adicionales o complementarios a las apropiaciones destinadas para tal fin.					

Senado	200/09	“POR LA CUAL LA NACIÓN DECLARA PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE LA NACIÓN AL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA NORTE DE SANTANDER Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara	235/11				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HHRR. ZAIDA LINDARTE, JORGE GARCIA, MANUEL GUILLERMO MOCA, CARLOS BARRIGA, JOSÉ ANTONIO TRUJILLO, CARLOS CELIS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		24 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CARLOS EMIRO BARRIGA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		9 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1199/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 176/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		OBJETADO JUNIO DE 2011			
Autorízase al Gobierno Nacional, para que a través del Ministerio de Cultura, contribuya al fomento, promoción, protección, conservación, divulgación, desarrollo y financiación de los valores culturales de la Nación. El Congreso de la República de Colombia, concurre a la Declaración de Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona del departamento de Norte de Santander, emitiendo en nota de estilo un pergamino que contenga el texto de la presente ley.					

Senado	201/09	“POR LA CUAL SE ADICIONA EL CÓDIGO PENAL Y SE INCORPORA EL DELITO DE MALTRATO MEDIANTE LA VENTA O ENTREGA DE PÓLVORA”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. ELSA GLADYS CIFUENTES			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		25 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. ELSA GLADYS CIFUENTES			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1199/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

ENVIADO A CAMARA	
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992
El que expendo o entregue pólvora a un menor de edad sobre el cual ejerza o no patria potestad, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y en multa de uno (1) a dieciséis (16) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor. El daño que ocasiona la pólvora a nuestra juventud es grave y por ello debemos proteger a nuestra infancia y adolescencia de él. Las secuelas de una quemadura por pólvora pueden ir desde cicatrices profundas hasta amputaciones de dedos, manos, piernas o ceguera y su recuperación es costosa y no siempre plena.	

Senado	202/09	“A TRAVÉS DE LA CUAL SE DEROGA EL NUMERAL 6 EL ARTÍCULO 6º. Y SE ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6º. DE LA LEY 1259 DE 2008 (POR MEDIO DE LA CUAL SE INSTAURA EN EL TERRITORIO NACIONAL LA APLICACIÓN DEL COMPARENDO AMBIENTAL A LOS INFRACTORES DE LAS NORMAS DE ASEO, LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN DE ESCOMBROS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES)”			
Cámara	168/10				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. IVÁN MORENO ROJAS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		25 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. NESTOR IVÁN MORENO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1199/09	1ª.PONENCIA Gacet. 134/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
Esta iniciativa parlamentaria busca derogar el numeral 6 del artículo 6º. de la Ley 1289 de 2008, y modificar los numerales 14º. Y 15º, porque aún con el fallo de la Corte Constitucional, se mantiene abierta la posibilidad de aplicar los comparendos ambientales a los recicladores, lo que conlleva a privarlos de la única forma de ganarse la vida. Es el legislativo el único competente para aclarar estas normas y proteger los derechos de miles de personas que en Colombia, derivan su sustento de esta actividad. La iniciativa, además, define responsabilidades en cabeza del Estado para apoyar a esta población hacia la constitución de organizaciones productivas que les permitan mejorar el proceso de reciclaje, en armonía con la protección del medio ambiente, buscando a la vez, la mejora de sus ingresos para impactar positivamente, el nivel de vida de esta población que vive en medio de la pobreza y la marginalidad. Se exceptúan de la imposición del Comparendo Ambiental, las personas dedicadas al reciclaje en el país y será responsabilidad de las entidades territoriales, con el apoyo del Gobierno Nacional, realizar programas orientados a que se constituyan empresas productivas, mediante asociaciones como cooperativas, integradas por los recicladores y se busque la optimización de este proceso, en armonía con la protección del medio ambiente.					

Senado	203/09	“Por medio de la cual se aprueba el “ACUERDO DE COOPERACIÓN Y RÉGIMEN DE PRIVILEGIOS E INMUNIDADES ENTRE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”, hecho en Bogotá a los 5 días del mes de mayo de dos mil nueve (2009)”		
Cámara	313/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		MIN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMÚDEZ MERIZALDE		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		26 DE NOVIEMBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. MANUEL ENRIQUEZ ROSERO		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		19 de Mayo de 2010		
APROBACIÓN EN PLENARIA		15 de Junio de 2010		
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1207/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 174/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 294/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA		23 de Junio de 2010		
ESTADO		LEY 1441 DEL 23 DE FEBRERO DE 2011		
Dentro del Acuerdo se especifica, en concordancia con la precitada Convención de Viena, que por un lado es la Organización Internacional para las Migraciones la que gozará de los privilegios e inmunidades descritos en el Acuerdo, y no sus funcionarios a título personal. De otro lado, se establece taxativamente en el numeral 7.6 del Artículo VII que los privilegios son concedidos a los funcionarios de la OIM con el fin de <i>“salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus actividades y exclusivamente en el interés del organismo.”</i> El personal al cual se aplican los privilegios e inmunidades contemplados en el Acuerdo son el Representante Permanente y los funcionarios internacionales de la Oficina de la OIM acreditados en Colombia, los cuales gozan de inmunidad de jurisdicción respecto de los actos oficiales que ejecuten. Asimismo, el Acuerdo establece que el personal que sea contratado de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de Personal de la OIM, gozará de parte del Gobierno del mismo trato concedido a los miembros del personal de las Agencias de las Naciones Unidas de rango similar; y el cónyuge y los hijos menores de edad del Representante Permanente de la OIM y del Representante Permanente Adjunto, gozarán de los privilegios e inmunidades en las condiciones establecidas en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946. Finalmente, el Acuerdo dispone en su Artículo VIII la facultad de renunciar a los privilegios concedidos a la Organización o a sus funcionarios, en cabeza exclusivamente del Director General de la OIM y de manera expresa siempre.				

Senado	204/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL “ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DE MOZAMBIQUE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”, FIRMADO EN MAPUTO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2008).
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		MIN. RELACIONES EXT. DR. JAIME BERMUDEZ
ORIGEN		SENADO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	26 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JUAN MANUEL GALÁN			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1207/09	1ª.PONENCIA Gacet. 286/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

En el Preámbulo se consignan expresiones comunes de buena voluntad entre las Partes, para propiciar y estimular las acciones de cooperación técnica, en las áreas de agricultura, comercio, educación, social, cultural, intercambio tecnológico y en otros que se identifiquen en el futuro, con el fin de promover el desarrollo económico y la lucha contra la pobreza a través de acciones específicas dirigidas a grupos bien determinados.

Las Partes acuerdan promover e intensificar la cooperación entre los dos países, con base en los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas.

Se menciona las áreas en las que se va a efectuar la cooperación, las cuales son; Agricultura, Comercio, Educación, Social, Cultural, Intercambio tecnológico, y otras que podrán ser acordadas por las Partes. Considera la posibilidad de que las Partes suscriban Protocolos complementarios al Acuerdo General de Cooperación, que permitirán llevar a cabo las actividades de cooperación previstas en el Acuerdo. Estos instrumentos jurídicos deberán considerar aspectos tales como: los objetivos a alcanzar, el calendario de trabajo, las obligaciones de cada una de las Partes, financiamiento, y organismos y estructuras responsables para su ejecución.

Senado	205/09	Por medio de la cual se aprueba el “CONVENIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO”, y su “PROTOCOLO”, hechos en Lima, a los 21 días del mes de noviembre de 2008
Cámara	116/10	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	MIN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMUDEZ MERIZALDE			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	26 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. NANCY PATRICIA GUTIERREZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	9 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1207/09	1ª.PONENCIA Gacet. 225/10	2ª. PONENCIA Gacet. 366/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1459 DEL 29 DE JUNIO DE 2011			

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “CONVENIO ENTRE CANADÁ Y LA REPÚBLICA

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

DE COLOMBIA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN Y PARA PREVENIR LA EVASIÓN FISCAL EN RELACIÓN CON EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y SOBRE EL PATRIMONIO”, y su “PROTOCOLO”, hechos en Lima, a los 21 días del mes de noviembre de 2008, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Senado	206/09	Por medio de la cual se aprueba el “TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS”, hecho en Brasilia, Brasil, el veintitrés de mayo de dos mil ocho.		
Cámara	143/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		MIN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMUDEZ MERIZALDE, MIN. HACIENDA DR. OSCAR IVÁN ZULUAGA		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		26 DE NOVIEMBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. DARIO ANGARITA MEDELLIN		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		19 de Mayo de 2010		
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1208/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 134/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 263/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		LEY 1440 DEL 28 DE ENERO DE 2011		
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, el “TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS”, hecho en Brasilia, Brasil, el veintitrés de mayo de dos mil ocho, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.				

Senado	207/09	Por medio de la cual se aprueba el "CONVENIO RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO, LA EJECUCIÓN Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS”, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996.
Cámara	224/11	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		MIN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMUDEZ, MIN. INTERIOR Y JUSTICIA DR. FABIO VALENCIA COSSIO
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		26 DE NOVIEMBRE DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

PONENTES PRIMER DEBATE	HS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	9 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1208/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 174/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el "CONVENIO RELATIVO A LA COMPETENCIA, LA LEY APLICABLE, EL RECONOCIMIENTO, LA EJECUCIÓN Y LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PARENTAL Y DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS NIÑOS", hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.				

Senado	208/09	Por medio de la cual se aprueban el “PROYECTO DE ENMIENDA DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL PARA REFORZAR LA REPRESENTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución No. 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “PROYECTO DE ENMIENDA DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL PARA AMPLIAR LAS FACULTADES DE INVERSIÓN DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución No. 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008.			
Cámara	241/11				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		MIN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMUDEZ MERIZALDE			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		26 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CECILIA LÓPEZ MONTAÑO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1208/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 174/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “PROYECTO DE ENMIENDA DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL PARA REFORZAR LA REPRESENTACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL”, adoptado el 28 de marzo de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores mediante la Resolución No. 63-2, adoptada el 28 de abril de 2008, y el “PROYECTO DE ENMIENDA DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL PARA AMPLIAR LAS FACULTADES DE INVERSIÓN DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL”, adoptado el 7 de abril de 2008 y aprobado por la Junta de Gobernadores					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

mediante la Resolución No. 63-3, adoptada el 5 de mayo de 2008, que por el artículo primero de esta ley se aprueban, obligarán al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de los mismos.

Senado	209/09	Por medio de la cual se aprueba la “CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS” adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006.		
Cámara	303/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	IN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMUDEZ, MIN. DEFENSA NACIONAL DR. GABRIEL SILVA LUJÁN			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	26 DE NOVIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JAIRO CLOPATOFISKY GHISAYS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	19 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	17 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1208/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 117/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 287/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1418 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2010			
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 7ª de 1944, la “CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS” adoptada en Nueva York el 20 de diciembre de 2006, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará al país a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.				

Senado	210/09	POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY 617 DE 2000”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HS. CAMILO SANCHEZ ORTEGA	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	2 DE DICIEMBRE DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA	
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JUAN FERNANDO CRISTO	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		

APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1241/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Este proyecto tiene como finalidad fortalecer y desarrollar el principio de autonomía para la gestión y control de intereses propios, vigorizar la primacía del interés general sobre el interés particular y armonizar la legislación vigente de una manera íntegra y moralizadora de las funciones públicas, respondiendo a criterios de alta política fiscal, donde el manejo y administración de fondos nacionales y territoriales tengan ingerencia en intereses particulares que trascienden las expectativas locales.				

Senado	211/09	MEDIANTE LA CUAL SE IMPONEN SANCIONES DE TIPO PENAL A TODA PERSONA QUE PARTICIPE, PROMULGUE O PUBLIQUE ACTOS DE CRUELDAD O TORTURAS CONTRA LOS ANIMALES Y SE PENALIZAN OTROS TIPOS DE CONDUCTAS		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR		HS. CAMILO SANCHEZ ORTEGA		
ORIGEN		SENADO		
FECHA DE PRESENTACIÓN		2 DE DICIEMBRE DE 2009		
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA		
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JUAN FERNANDO CRISTO		
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1241/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992		
Todos los animales tienen derecho a la vida y tienen los mismos derechos a la existencia. Ningún ciudadano colombiano o extranjero podrá explotar a un animal ejerciendo contra él actos de crueldad mediante espectáculos públicos o exhibición. Por incurrir en esta conducta tendrá pena de uno (1) a tres (3) años de prisión y multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos mensuales. La muerte de los animales debe ser instantánea y no comportará actos de tortura o de angustia al animal. Quedan prohibidas las escenas públicas de violencia contra los animales, incluyendo los medios de comunicación. Las personas que participen en su ejecución, producción, promoción o publicación de estos tipos de eventos serán sancionadas mediante pena privativa de la libertad de uno (1) a tres (3) años y multas de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos mensuales.				

Senado	212/09	POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE TERRENOS BALDÍOS A FAMILIAS POBRES DEL PAÍS CON FINES SOCIALES Y PRODUCTIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE, MANUEL VIRGUEZ, HR. GLORIA DÍAZ			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		2 DE DICIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		QUINTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JORGE ENRIQUE ROBLEDO CASTILLO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1241/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Art. 190 Ley 5 de 1992			
El Consejo Directivo del INCODER señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares, y declarará, en caso de exceso del área permitida, que hay indebida ocupación o apropiación de las tierras de la Nación. El Incoder cobrará el valor del área que exceda el tamaño de la Unidad Agrícola Familiar establecida para las tierras en el municipio o zona, mediante el procedimiento de avalúo señalado para la adquisición de tierras, siempre que no mediaren circunstancias de concentración de la propiedad u otras que señale el reglamento que expida el Consejo Directivo. En todo caso, el área enajenable no podrá exceder de la extensión máxima de la Unidad Agrícola Familiar determinada para la respectiva zona o municipio. Para expedir las reglamentaciones sobre las extensiones máximas y mínimas adjudicables, el Instituto deberá tener en cuenta, entre otras, las condiciones agrologicas, fisiográficas, disponibilidad de aguas, cercanía a poblados de más de tres mil (3.000) habitantes, vías de comunicación de las zonas correspondientes, la composición y concentración de la propiedad territorial, los índices de producción y productividad, la aptitud y las características del desarrollo sostenible de la región, la condición de aledaños de los terrenos baldíos, o la distancia a carreteras transitables por vehículos automotores, ferrocarriles, ríos navegables, a centros urbanos de más de diez mil (10.000) habitantes, o a puertos marítimos, cuando en este último caso dichas tierras se hallen ubicadas a menos de cinco (5) kilómetros de aquellos.					

Senado	213/09	POR LA CUAL SE ADICIONA LA LEY 23 DE 1982, SOBRE DERECHOS DE AUTOR, SE ESTABLECE UNA REMUNERACIÓN POR COMUNICACIÓN PÚBLICA A LOS ARTÍSTAS INTERPRETES O EJECUTANTES DE OBRAS Y GRABACIONES AUDIOVISUALES “LEY FANNY MIKEY”
Cámara	157/08	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HR. KARIME MOTTA
ORIGEN		CÁMARA DE REPRESENTANTES

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE SEPTIEMBRE DE 2008			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. ARMANDO BENEDETTI, LUIS FERNADNO VELASCO, CARLINA RODRIGUEZ, ALFONSO VALDIVIESO, GUSTAVO PETRO, SAMUEL ARR.			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	17 de junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 666/08	1ª.PONENCIA Gacet. 225/10	2ª. PONENCIA Gacet. 347/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1406 DEL 19 DE JULIO DE 2010			

TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENTES PRIMER DEBATE	HR. MIRIAM A. PAREDES			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	9 de Junio de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA	1 de Diciembre de 2009			
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV Gacet 666/08	1ª.PONENCIA Gacet. 355/09	2ª. PONENCIA Gacet. 890/09	TEXTO PLENARIA Gacet.

Desde el momento en que los artistas intérpretes o ejecutantes autoricen la incorporación de su interpretación o ejecución en una fijación de imagen o de imágenes y sonidos, no tendrán aplicación las disposiciones contenidas en los apartes b) y c) del artículo 166 y c) del artículo 167 anteriores. Sin perjuicio de lo contemplado en el párrafo anterior, los artistas intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales, conservarán, en todo caso, el derecho a percibir una remuneración equitativa por la comunicación pública, incluida la puesta a disposición, y el alquiler comercial al público, del original o los ejemplares de las obras y grabaciones audiovisuales donde se encuentren fijadas sus interpretaciones o ejecuciones. Este derecho de remuneración se hará efectivo a través de las sociedades de gestión colectiva, constituidas única y exclusivamente por actores y actrices de obras y grabaciones audiovisuales y se regirán por las normas vigentes sobre derecho de autor y derechos conexos.

Senado	214/09	POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE MARIA LA BAJA, EN EL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LOS CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) AÑOS DE SU FUNDACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara	321/09	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HR. SILFREDO MORALES ALTAMAR
ORIGEN	CÁMARA
FECHA DE PRESENTACIÓN	23 DE ABRIL DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN	CUARTA
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. ALVARO ASHTON GIRALDO

APROBACIÓN 1ª PONENCIA	18 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 256/09	1ª.PONENCIA Gacet.162/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES				
PONENTES PRIMER DEBATE	HR. JOSE DE LOS SANTOS NEGRETE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	10 de Junio de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA	1 de Diciembre de 2009			
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV Gacet 256/09	1ª.PONENCIA Gacet. 390/09	2ª. PONENCIA Gacet. 538/09	TEXTO PLENARIA Gacet.
Autorícese al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341, y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el presupuesto General de la Nación, y/o impulse a través del sistema nacional de cofinanciación, las partidas presupuestales necesarias a fin de adelantar las siguientes obras de interés público, social y de beneficio para la comunidad del municipio de María La Baja, en el departamento de Bolívar. a) La Creación de una Zona Franca Especial Agrícola de María La Baja y Los Montes de María. Impulsar en la zona los proyectos agrícolas que en la actualidad están en curso, como siembra de cacao, palma africana, ñame, yuca, maíz, arroz, ají, entre otros y proyectos piscícolas y convertir a María La Baja y los Montes de María en una Despensa Nacional, por la productividad de sus tierras. Trazar un plan de mejoramiento de sus vías de acceso para poder movilizar todos y cada uno de los productos que son producidos en la zona de los Montes de María, teniendo como centro de acopio al municipio de María La Baja.				

Senado	215/09	POR EL CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO 53 DE LA LEY 1151 DE 2007
Cámara	197/09	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	MIN. TRANSPORTE DR. ANDRÉS URIEL GALLEG0	
ORIGEN	CÁMARA	
FECHA DE PRESENTACIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	TERCERA	
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. MARIO SALOMON NADER, CAMILO SÁNCHEZ, BERNABÉ CELIS	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		
APROBACIÓN EN PLENARIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1049/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Bajo el entendido que tanto el recaudo como su administración, se hará por una persona jurídica diferente al operador o empresa de transporte, el Gobierno Nacional considera que las empresas de transporte, si a bien lo tienen pueden hacer parte de la sociedad que se conforme para tales efectos, lo cual no pondrá en riesgo el cumplimiento de las responsabilidades tanto del operador de transporte como del administrador de los recursos del recaudo, siempre y cuando este último esté conformado además por empresas integradoras de tecnología. Modificar el parágrafo 2º del artículo 53 de la Ley 1151 de 2007, así: Parágrafo 2º. Los operadores o empresas de transporte y sus vinculados económicos, entendidos como tales los que se encuentren en los supuestos previstos por los artículos 450 a 452 del Estatuto Tributario, podrán participar en la administración de los recursos recaudados bajo este concepto. La autoridad competente cancelará las habilitaciones correspondientes a las empresas que no se integren al sistema de recaudo.				

Senado	216/09	POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES 23 DE 1982 Y 44 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. BERNABE CELIS CARRILLO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		9 DE DICIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. SAMUEL ARRIETA BUELVAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1261/09	1ª.PONENCIA Gacet. 308/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Las tarifas a cobrar por parte de las sociedades de gestión colectiva de Derecho de Autor y conexos deberán ser concertadas con los usuarios de las obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, según el caso, y serán proporcionales así: a) A la categoría del usuario; b) A la modalidad e intensidad del uso de la obra, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, según sea el caso, en la comercialización del bien o servicio; c) A la importancia de la obra, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, según sea el caso, en desarrollo de su actividad; d) A los ingresos que obtenga el establecimiento referidos en las declaraciones de Industria y Comercio del año inmediatamente anterior. Para lo cual, se deberá adoptar y publicar un régimen tarifario que será la propuesta par la concertación con los usuarios o las entidades gremiales que los representen y registrado en la Dirección Nacional de Derecho de Autor adscrita al Ministerio del Interior. En los casos en los cuales no se utilicen obras, interpretaciones o ejecuciones artísticas o producciones fonográficas, no habrá lugar al pago de Derechos de Autor y conexos. Las sociedades de gestión colectiva y las asociaciones y organizaciones de					

éstas, tendrán la obligación de expedir gratuitamente el respectivo paz y salvo.

Senado	217/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 278 DE 1996, FACULTANDO AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA FIJAR EL SALARIO MÍNIMO LEGAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		9 DE DICIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. JORGE ENRIQUE GÓMEZ, GLORIA INES RAMÍREZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1261/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Las decisiones de la Comisión serán adoptadas por consenso. El voto de cada sector representativo será el de la mayoría de sus miembros. Para la fijación del salario mínimo, la Comisión deberá decidir a más tardar el cinco (5) de diciembre. Si no es posible concertar, la parte o partes en desacuerdo deberán, obligatoriamente, explicar por escrito las razones de la salvedad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes. Las partes tienen la obligación de estudiar esas salvedades y fijar su posición frente a ellas en el término de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas. De nuevo, la Comisión deberá reunirse para buscar el consenso según los elementos de juicio que se hubieren allegado antes del diez (10) de diciembre. Cuando no se logre el consenso en la mesa de concertación, el salario mínimo será fijado por el Senado de la República en sesión ordinaria mediante votación nominal y a más tardar el quince (15) de diciembre del año de estudio. El Senado decidirá entre tres propuestas presentadas respectivamente por los gremios, las organizaciones de trabajadores y una propuesta presentada conjuntamente por las comisiones terceras del Senado y Cámara de Representantes.					

Senado	218/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 668 DE 2001 Y SE INSTITUYE LA RED INTERINSTITUCIONAL POR LA INTEGRIDAD
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HHSS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ, JORGE PEDRAZA, ELSA GLADYS CIFUENTES, PLINION OLANO, LUIS ELMER ARENAS, JAIME YEPES Y OTROS
ORIGEN		SENADO

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	10 DE DICIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. MANUEL RAMIRO VELASQUEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	9 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1270/09	1ª.PONENCIA Gacet. 117/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			

Declárese el 18 de agosto como Día Nacional de lucha contra la corrupción; fecha en la que se conmemora la ejemplar defensa que por los intereses del país realizó el doctor LUIS CARLOS GALÁN SARMIENTO, inspirando la transformación moral de la república a través de la sensibilización y difusión de valores éticos y morales. Con la finalidad de dar cumplimiento a las políticas y prácticas previstas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 970 de 2005, por la cual se adopta la Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción; y, con el objeto de implementar mecanismos que sensibilicen, prevengan y combatan de manera eficiente y eficaz la corrupción y fortalezcan los principios, valores éticos y morales de las organizaciones públicas y privadas del país, se instituye la “**RED INTERINSTITUCIONAL POR LA INTEGRIDAD**”, constituida por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Fiscalía General de la Nación, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, el Congreso de la República a través de las Comisiones de Ética de cada una de sus Cámaras y el Poder Ejecutivo por medio del Programa Presidencial de lucha contra la corrupción o quien haga sus veces.

Senado	219/09	POR EL CUAL LA NACIÓN AL CUMPLIRSE EL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA, SE ASOCIA, EXALTA Y RINDE HOMENAJE AL MUNICIPIO DE CHARALÁ DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR SU APOORTE A LA GESTA LIBERTADORA CON LA BATALLA DEL PIENTA Y POR SER LA CUNA DEL PROCER Y TRIBUNO DEL PUEBLO DON JOSE ACEVEDO Y GÓMEZ
Cámara	167/10	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. BERNABÉ CELIS CARRILLO			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	10 DE DICIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	CUARTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JUAN CARLOS RESTREPO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	18 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1270/09	1ª.PONENCIA Gacet.346/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			

La Nación al cumplirse el Bicentenario de la Independencia, se vincula, exalta y rinde homenaje al municipio de Charalá, Departamento de Santander, por su valioso aporte a la gesta libertaria con la Batalla del Pienta el 4 de agosto

de 1819 y ser la cuna del Prócer y Tribuno del Pueblo Don José Acevedo y Gómez. Autorízase al Gobierno Nacional para que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, considere incorporar las partidas presupuestales para concurrir a la finalidad de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social en el municipio de Charalá, departamento de Santander del Sur, así: Diseño y construcción del monumento en homenaje a los “Héroes del Pienta” Rehabilitación y construcción del empedrado de las zonas aledañas al parque principal y plazoleta del municipio de Charalá. Recuperación Casa consistorial del Resguardo. Remodelación Casa de la Cultura José Blas Acevedo y Gómez. Remodelación o adecuación de la Casa Museo del algodón (Casa comunitaria de las artesanas del lienzo)

Senado	220/09	POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL RETEN SOCIAL, QUE GARANTIZA LA ESTABILIDAD LABORAL A GRUPOS VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. DILIAN FRANCISCA TORO TORRES y HS. BERNER ZAMBRANO ERAZO			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	14 DE DICIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	SÉPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. DILIAN FRANCISCA TORO, LUIS CARLOS AVELLANEDA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1284/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor en Comisión			
Este proyecto de ley tiene por objeto a través de acciones positivas, aplicar el principio de estabilidad laboral, concepto que ha sido entendido como la garantía de que existan justas causas para dar por terminada la relación laboral; en tal sentido la Corte Constitucional se ha pronunciado para afirmar que con dicho principio se pretende asegurar que el empleado goce de una certeza mínima en el sentido de que el vínculo laboral contraído no se romperá de manera abrupta y sorpresiva, de manera que no esté expuesto en forma permanente a perder su trabajo y con él los ingresos que permiten su propio sustento y el de su familia, por la decisión arbitraria del patrono.				

Senado	221/09	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 1793 DE 2000 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		15 DE DICIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. MANUEL ENRIQUEZ ROSERO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 1300/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
La transformación de la Carrera del personal de Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesional, va de la mano en beneficio y en consideración con la importancia del papel que desempeñan los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales en el desarrollo de la misión constitucional impuesta a las Fuerzas Militares en beneficio de nuestro país, ante las necesidades reinantes que surgen tras la modernización institucional de la Fuerza Pública como reflejo de la estrategia mundial de las acciones conjuntas, se exige a las Fuerzas Militares Colombianas dotarse de un personal con un alto nivel de experiencia y capacitación que permita atender los nuevos retos impuestos, considerando que la finalidad primordial es defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional, y para ello, se requiere que sus miembros tengan la formación y experiencia suficiente para planear, dirigir, y conducir el combate, para lo cual son especialmente entrenados los Oficiales y Suboficiales de las Armas del Ejército, pero que en definitiva, gozarían de un valor agregado al contar con la experiencia adquiridas por los Soldados Profesionales e Infantes de Marina Profesionales					

Senado	222/09	“RECONOCIMIENTO A LA LABOR SOCIAL Y AMBIENTAL DEL RECICLADOR INFORMAL Y A LA DIGNIFICACIÓN DE SU TRABAJO EN IGUALDAD DE CONDICIONES” “POR MEDIO DE LA CUAL SE CREAN Y ADICIONAN DOS NUMERALES AL ARTÍCULO 2, Y SE CREA Y ADICIONA UN PARÁGRAFO AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 1259 DE 2008”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
ORIGEN		SENADO
FECHA DE PRESENTACIÓN		16 de DICIEMBRE DE 2009
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. OSCAR JOSUE REYES

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1320/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El análisis de los derechos fundamentales de los grupos marginados y su protección han sido objeto de revisión en incontables sentencias por parte de las Cortes del Estado colombiano, mas en relación con los recicladores y el derecho al trabajo los pronunciamientos de la Honorable corte Constitucional centra sus revisiones en la situación de vulnerabilidad de este grupo social y como el legislador no puede hacerle mas gravosa la situación ya vivida por estos.				

Senado	223/09	POR MEDIO DE LA CUAL SE DIGNIFICA Y PROFESIONALIZA ELOFICIO DEL PERSONAL OPERATIVO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN COLOMBIA			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. EDGAR ESPINDOLA NIÑO			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		14 DE DICIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. MILTON RODRIGUEZ, JESUS BERNAL AMOROCHO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 1320/09	1ª.PONENCIA Gacet.251/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor en Comisión			
La presente ley tiene por objeto dignificar y profesionalizar el oficio que ejerce el personal operativo en las labores de la Vigilancia y de la Seguridad Privada en el territorio nacional. Definición de Personal Operativo de Vigilancia y Seguridad Privada. Se entenderá por personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia a toda aquella persona que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto 356 de 1994, conocido como Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, ejerza actividades operativas tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros dentro del territorio nacional. Para efectos de la presente ley, se entenderá por dignificar a aquel acto de hacer digno o merecedor de algo y por profesionalizar se entenderá dar el carácter de profesión a una actividad. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada designará una dependencia que cumplirá la función de acompañamiento jurídico a quienes desempeñen el oficio de personal operativo de Vigilancia y Seguridad Privada en Colombia y que necesiten asesoría frente a temas de controversia con sus empleadores respecto a sus derechos laborales.					

Senado	224/09	POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS SOBRE LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE VIDEOJUEGOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara	030/08				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HR. GLORIA STLLA DIAZ, HS. ALEXANDRA MORENO PIRAQUIVE Y MANUEL VIRGUEZ PIRAQUIVE			
ORIGEN		CÁMARA DE REPRESENTANTES			
FECHA DE PRESENTACIÓN		22 D EJULIO DE 2008			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. RODRIGO LARA RESTREPO, GLORIA INES RAMIREZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 438/08</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 333/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Los videojuegos son solo uno de los aspectos de la realidad actual que influyen profundamente en la construcción integral del individuo, ya que tienen un importante rol cultural y una clara importancia como alfabetizadores tecnológicos, lo que nos consta a todos nosotros con solo observar a nuestros niños que ahora, más que nunca, tienen contacto con tecnologías como estas. Como consecuencia de lo anterior, los videojuegos hoy son más que un producto informático; son un negocio, un instrumento de formación y, sobre todo, un gran fenómeno social. En este sentido, es claro que el Estado está constituido, entre otros, para la promoción y protección de los Derechos de sus asociados, muy especialmente, si son los niños y adolescentes. Es obligación de nosotros, como Legisladores, desarrollar medidas ante cualquier situación que ponga de manifiesto la especial vulnerabilidad de los niños y jóvenes y en este caso específico, en su condición de usuarios y consumidores de productos como los videojuegos. Por eso se requiere de una legislación concreta y que brinde claramente los criterios que la determinan. Ese es el propósito de este proyecto. Para lograr este propósito, el proyecto de ley dicta normas sobre la operación y funcionamiento de establecimientos que explotan el uso de videojuegos. Su objetivo principal es proteger de su nociva influencia a los menores entre 14 y 18 años de edad, limitando su acceso a cada clase de juego, de acuerdo con una clasificación previa, teniendo en cuenta el grado de agresividad soportable y/o diferenciable por rango de edades.					

Senado	225/09	POR LA CUAL SE ESTABLECEN CAMPAÑAS DE PREVENCIÓN EN SALUD A TRAVÉS DE LAS PÁGINAS WEB INSTITUCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara	158/08	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HR. LUIS FELIPE BARRIOS BARRIOS
ORIGEN		CÁMARA DE REPESENTANTES

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE SEPTIEMBRE DE 2008			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. PLINIO OLANO BECERRA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 666/08	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES				
PONENTES PRIMER DEBATE	JUAN MANUEL HERNANDEZ, JORGE GÓMEZ CELIS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	3 de Diciembre de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA	16 de Diciembre de 2009			
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV Gacet 666/08	1ª.PONENCIA Gacet. 864/09	2ª. PONENCIA Gacet. 211/09	TEXTO PLENARIA Gacet. 002/10
El objeto de la presente ley es establecer campañas preventivas, de orden masivo y permanente, en las diferentes problemáticas de salud y bienestar social, que permitan reducir, controlar y erradicar situaciones, debilidades o problemas potenciales en salud, mediante la implementación de acciones informativas definidas y claras, dirigidas al individuo y a sus comunidades en aras de mejorar su nivel de vida. Todas las autoridades territoriales, entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal, distrital y local utilizarán sus páginas web para la difusión de las campañas de prevención en salud y bienestar social, según los términos de la presente ley y el reglamento que para el efecto establezcan, coordinadamente, los Ministerios de la Protección Social y de Comunicaciones.En todo caso, las campañas a realizarse por este medio deberán ser resaltadas de manera que cualquier persona al ingresar a la respectiva página, se encuentre con la campaña, en primer orden y no como un enlace dentro de la página principal.				

Senado	226/09	POR LA CUAL SE FIJAN DISPOSICIONES QUE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEBEN CUMPLIR CON RELACIÓN A LAS PROPINAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara	237/08	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HR. LUIS FELIPE BARRIOS BARRIOS	
ORIGEN	CÁMARA DE REPRESENTANTES	
FECHA DE PRESENTACIÓN	16 DE DICIEMBRE DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	TERCERA	
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. GERMAN VILLEGAS VILLEGAS	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 963/08	1ª.PONENCIA Gacet. 304/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO				
Archivado en Comisión el día 9 de Junio de 2010				
TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES				
PONENTES PRIMER DEBATE				
HR. GERMAN HOYOS GIRALDO, HERNANDO BETANCURT				
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
9 de Junio de 2009				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
16 de Diciembre de 2009				
PUBLICACIONES				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet 963/08	1ª.PONENCIA Gacet. 336/09	2ª. PONENCIA Gacet. 814/09	TEXTO PLENARIA Gacet. 002/10
Los establecimientos que presten servicios, a partir de la vigencia de la presente ley, deberán informar al público el porcentaje límite para el reconocimiento voluntario de la propina. El valor de la propina no será incluida en la factura de venta. La propina no podrán ser recaudada por el establecimiento de comercio, esta se entregará exclusivamente a la persona que realiza la actividad o presta el servicio, sin que el establecimiento al cual se encuentra vinculado, pueda hacer uso de la misma. Los destinatarios de las propinas tienen derecho a que el establecimiento les permita recibirlas, sin objeciones. La Superintendencia de Industria y Comercio, en defensa del consumidor, diseñara campañas preventivas para evitar el abuso, incumplimiento, o, desconocimiento de la ley, e, investigará a los establecimientos de comercio que incumplan con la presente regulación.				

Senado	227/09	POR LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 599 DE 2000			
Cámara	009/08 Acum 48/08 S				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HR. ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE			
ORIGEN		CÁMARA DE REPRESENTANTES			
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE JULIO DE 2008			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JESÚS IGNACIO GARCIA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 432/08	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENTES PRIMER DEBATE	HRR. ROY BARRERAS, GERMÁN NAVAS, JUAN DE JESÚS CÓRDOBA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	27 de Mayo de 2009			
APROBACIÓN EN PLENARIA	10 Y 15 de Diciembre de 2009			
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV Gacet 432/08	1ª.PONENCIA Gacet. 718/08	2ª. PONENCIA Gacet. 841/09	TEXTO PLENARIA Gacet. 002/10

Con el presente proyecto de ley se pretende en primer lugar, elevar a sanción penal, con pena privativa de la libertad, la acción de conducir bajo la influencia de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas, promoviendo una cultura de prevención a partir de la norma y la sanción, y desmotivando cualquier oportunidad de conducción bajo estos efectos. De igual forma procura evitar el acontecimiento de un accidente que se diese por la misma razón. Todo esto con el fin de crear una conciencia ciudadana, que facilite el reconocimiento de responsabilidades de las personas para sus conciudadanos. Si en caso de que las anteriores normas no fuesen acatadas y se cometa u ocasione un accidente de tránsito, en donde el uso de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas sea un factor multiplicador que de no haber sido ingeridas hubiesen evitado los hechos, se propone imponer la máxima pena para el homicidio culposo. La persona que opte por la ingesta o consumo de estas sustancias debe entender que como ser social sus acciones producen una reacción dentro de la comunidad que lo acoge y que por tal razón el comportamiento que puede presentar bajo estos influjos pueden verse reflejados en daños a la sociedad.

Senado	228/10	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO RELATIVO A LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO FIRMADO EN GINEBRA EL 12 DE AGOSTO DE 2008
Cámara	301/10	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	MIN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMUDEZ, MIN. COMUNICACIONES DRA. MARIA DEL ROSARIO GUERRA			
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	29 DE ENERO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. LUZ ELENA RESTREPO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	19 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	17 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 23/10	1ª.PONENCIA Gacet. 133/10	2ª. PONENCIA Gacet. 277/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA	23 de Junio de 2010			
ESTADO	LEY 1442 DEL 23 DE FEBRERO DE 2011			

El objetivo general de este instrumento de adhesión es adherir a Colombia al “ACUERDO RELATIVO DE LOS SERVICIOS POSTALES DE PAGO”. Decretado en común acuerdo y bajo reserva de los artículos 25.4 de la Constitución de la Unión Postal Universal. Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 29 del Decreto 861 de 2000, por el cual se establece

el manual específico de funciones y requisitos de los diferentes cargos de la planta interna de personal del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido que corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores tramitar el instrumento de adhesión de los tratados y convenios multilaterales ya existentes suscritos por Colombia, según lo establece el numeral 6 de la descripción de funciones estipuladas bajo la Dirección de Asuntos Políticos Multilaterales: “Participar en los procesos de negociación sobre la celebración de tratados o convenios multilaterales, en el ámbito de su competencia, y coordinar los estudios necesarios para la ratificación o la adhesión a los ya existentes; hacer su seguimiento, evaluar sus resultados y velar por su cumplimiento”.

Senado	229/10	POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PACIENTES DEL SERVICIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR	HS. JUAN MANUEL GALÁN PACHÓN Y HR. SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ				
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA				
FECHA DE PRESENTACIÓN	2 DE FEBRERO DE 2010				
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA				
PONENTES PRIMER DEBATE	Hss. JAIRO DE JESUS TAPIAS, PIEDAD CORDOBA				
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 24/10	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992				
El proyecto de ley establece los derechos y deberes de los pacientes del sistema de salud de una parte, elevando a mandato legal los postulados contenidos en la resolución 13437 de 1991 expedida por el Ministerio de Salud de ese entonces, hoy Ministerio de la Protección Social, a través de la cual se constituyeron los comités de ética hospitalaria y se adoptó el Decálogo de los Derechos de los Pacientes y de otra, el proyecto implementa los derechos consagrados expresamente en la sentencia “hito” de la Corte Constitucional T-760 de julio de 2008, con relación al acceso de salud de los pacientes o usuarios del sistema de salud. El articulado objeto del presente proyecto busca entonces, responder a la evidente necesidad de una versión actualizada y complementada de los derechos y deberes de los pacientes. Vale aclarar además que esta revisión está inspirada en la legislación española que existe sobre el particular y se encuentra debidamente armonizada con la Constitución Política colombiana					

Senado	230/10	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS DECRETOS LEGISLATIVOS 128 DE 2010 Y 131 DE 2010 EN MATERIA DE PLAN OBLIGATORIO DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. DILIAN FRANCISCA TORO TORRES			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		11 DE FEBRERO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE					
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 35/10 Y 80/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 18 de Mayo de 2010			
Las prestaciones excepcionales de que trata el decreto legislativo 128 de 2010, serán sometidas a consideración del Comité Técnico de Prestaciones Excepcionales por parte de las EPS y EPSS. Cuando la EPS y la EPSS esten obligadas a la prestación de los mismos mediante acción de tutela y no estudian oportunamente tales solicitudes ni las tramita ante el respectivo Comité, serán cubiertos los costos por partes iguales entre las EPS y EPSS, según el caso, y el Fondo de Prestaciones Excepcionales en Salud - FONPRES. Cuando se traten de prestaciones excepcionales de carácter suntuario, tales como prendas de vestir, actividades e insumos cosméticos, estéticas o con fines de embellecimiento, deberán ser asumidas por los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud que las requieran. El Plan Obligatorio de Salud incluirá la prestación de servicios de salud a los afiliados en las fases de fomento de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad, según las condiciones que se definan para su cobertura y la protección integral de la salud de la población con la articulación a los planes colectivos y de promoción de la salud del territorio nacional. Los servicios del Plan Obligatorio de Salud se prestarán con la oportunidad que establezca el Ministerio de la Protección Social, atendiendo la pertinencia técnica científica y los recursos físicos, tecnológicos, económicos y humanos disponibles en el país y, deberán ser tenidos en cuenta por la Comisión de Regulación en Salud - CRES para la definición del Plan Obligatorio de Salud y el cálculo de la Unidad de Pago por Capitalación.					

Senado	231/10	POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE ACCIONES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN POR LA RED PÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HSS. DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, RICARDO ARIAS MORA
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	11 DE FEBRERO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE				
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 35/10 Y 80/10	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor el día 18 de Mayo de 2010			

Las actividades propias del POS subsidiado incluidas las de promoción y prevención serán ejecutadas a través de las EPS del Régimen Subsidiado. La prestación de los servicios para la atención de Promoción y Prevención se hará a través de la red pública contratada por las Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado - EPSS del respectivo municipio, aplicando mecanismos de Atención Primaria en Salud. Cuando las Empresas Sociales del Estado - ESE no tengan capacidad para prestar estos servicios de promoción y prevención de acuerdo con los indicadores existentes o cuando los resultados pactados entre Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado y las Empresas Sociales del Estado se incumplan, estos servicios podrán prestarse a través de otras entidades, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o en quien este delegue. El Ministerio de la Protección Social establecerá indicadores que permitan el adecuado seguimiento a los contratos suscritos y al cumplimiento de las metas de cobertura, resolutivez y oportunidad en la atención que se establezcan en los mismos.

Senado	232/10	POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 131 DE 2010 EN MATERIA DE AUTONOMÍA PROFESIONAL DE LOS MÉDICOS Y ODONTÓLOGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. DILIAN FRANCISCA TORO TORRES			
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	11 DE FEBRERO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE				
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 35/10	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Retirado por el Autor el día 18 de Mayo de 2010			

Entiéndase por Autonomía de las profesiones médica y odontológica como la garantía que el médico y el odontólogo pueden emitir y ejercer con toda libertad su juicio profesional con respecto a la atención y tratamiento de sus pacientes, siendo la autonomía un componente esencial de la atención médica y odontológica de alta calidad

entendida bajo la aplicación del principio de ética. El ejercicio profesional médico y odontológico se regirá por estándares, entendidos como un referente indicativo que contiene un conjunto de actividades basadas en evidencia científica de los diferentes consensos, guías, manuales y experiencia, que serán definidas por la Academia Nacional de Medicina y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas para los médicos, y por la Federación Odontológica Colombiana para los Odontólogos. En el desarrollo del ejercicio de la autonomía profesional los médicos y odontólogos podrán apartarse de los estándares siempre y cuando su criterio, conocimiento y experiencia así lo determine.

Senado	233/10	POR LA CUAL SE REFORMAN ALGUNAS DISPOSICIONES DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES PREVISTAS EN LAS LEYES 797 DE 2003 Y 100 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara	153/10				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. LUIS FERNANDO DUQUE GARCÍA			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		16 DE FEBRERO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. MILTON RODRIGUEZ, GLORIA ISABEL CUARTAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		16 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 48/10	1ª.PONENCIA Gacet.332/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			
EL objetivo de este proyecto de ley, además de devolver el carácter de profesional al ejercicio del periodismo, busca que laboral y pensionalmente se reconozca de nuevo el carácter de alto riesgo en su práctica, y se adopten las normas pensionales tendientes a reconocer los derechos de quienes han ejercido en forma profesional esta área del conocimiento y de las ciencias sociales. Se da el carácter de “profesión de alto riesgo”, al ejercicio de los comunicadores sociales o periodistas corresponsales, que cubran las áreas de orden público, político o investigación judicial, en consonancia con los artículos constitucionales 20, 73 y 74 de la Constitución Nacional de 1991.					

Senado	234/10	POR MEDIOO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CONVENCIÓN SOBRE MUNICIONES EN RACIMO, HECHA EN DUBLIN EL 30 DE MAYO DE 2008
Cámara	176/10	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		MIN. RELACIONES EXTERIORES DR. JAIME BERMUDEZ MERIZALDE, MIN. DEFENSA NACIONAL DR. GABRIEL SILVA LUJAN
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE MARZO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JAIRO CLOPATOFKY			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	19 de Mayo de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 79/10	1ª.PONENCIA Gacet. 178/10	2ª. PONENCIA Gacet. 285/10	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	ARCHIVADO			

Las municiones en racimo son municiones diseñadas para dispersar o liberar submuniciones explosivas, las cuales pueden ser lanzadas desde aviones o por artillería de fuego. Estas bombas pueden dispersar cerca de 600 submuniciones en una zona de más de treinta mil metros cuadrados. En algunas ocasiones, las submuniciones no estallan al caer quedando expuestas a explotar en medio de la población civil. Por lo anterior, las municiones en racimo constituyen un arma de guerra excesiva que causa daños innecesarios a la población civil. A partir de la firma de la Convención sobre municiones en racimo, Colombia inició el proceso de destrucción de las bombas ARC-32 y CB 250K, en poder de la Fuerza Aérea, las cuales se utilizaban para destruir pistas clandestinas del narcotráfico y para atacar campamentos terroristas.

Senado	235/10	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA REPÚBLICA DE LA INDIA, FIRMADO EN LA CIUDAD DE NUEVA DEHLI EL DIA 10 DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2009
Cámara	117/10	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	MIN. RELACIONES EXTERIORES DR.JAIME BERMUDEZ, MIN.COMERCIO E INDUSTRIA DR.LUIS GUILLERMO PLATA			
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE MARZO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. MANUEL ENRIQUEZ ROSERO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	9 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 79/10	1ª.PONENCIA Gacet. 233/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1449 DEL 14 DE JUNIO DE 2011			

La República de la India es una de las potencias económicas emergentes a nivel mundial. Fortalecer los lazos económicos con el segundo país de mayor población mundial y líder en desarrollo y prestación de servicios globales es un imperativo para toda economía desarrollada o en desarrollo. El Acuerdo de Promoción y Protección de Inversiones que se presenta a consideración del Congreso de la República, constituye un paso importante para el fortalecimiento

de las relaciones económicas entre Colombia y la India. Este Acuerdo, constituye además un acercamiento importante de Colombia hacia el Pacífico asiático el cual se ha convertido en uno de los polos más dinámicos de la economía mundial, núcleo de desarrollo y crecimiento económico, epicentro de comercio e inversión, líder en avances tecnológicos y escenario importante de integración y cooperación económica. De conformidad con el Reporte Mundial de Inversiones 2009, India después de Hong Kong y China continental es el principal destino de inversión en la región pacífica de Asia.

Senado	236/10	POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA OTORGAR ESPECIAL PROTECCIÓN A LOS AGRICULTORES DEL SECTOR ARROCERO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. RODRIGO LARA			
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	25 DE MARZO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN	QUINTA			
PONENTES PRIMER DEBATE				
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 80/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

La presente ley tiene como objeto adoptar un conjunto de medidas para otorgar especial protección a los agricultores del sector arrocero, con el único propósito de mejorar sus ingresos y condiciones de vida, ante las distorsiones existentes en este mercado, especialmente, en lo concerniente a la alta concentración de la demanda. La industria del arroz en su cadena productiva se encuentra sujeta a una infinidad de variables de las cuales depende su competitividad. Entre ellas se destacan las siguientes: (i) La devaluación o reevaluación del peso, la cual afecta la exportación de excedentes del producto y aumenta la importación del grano, sobre todo frente a países competidores como Venezuela, Ecuador, Brasil, Argentina, Uruguay y los Estados Unidos; (ii) Las tasas de interés, en el sentido que al aumentar el costo del dinero, se encarecen los costos financieros y de inversión; (iii) La infraestructura vial, toda vez que el mal estado de las vías aumentan los sobrecostos en insumos y en maquinaria, así como el valor de los productos que se sacan al mercado; (iv) Los fenómenos climáticos, pues de ellos depende la conservación del recurso del agua para efectos de la irrigación; (v) Los servicios públicos, ya que de su costo y de su continua prestación dependen los costos de la industria; (vi) La inseguridad de las zonas rurales, pues la imposibilidad de dirigir directamente cultivos y empresas dificulta la gestión empresarial y la inversión; (vii) Las distorsiones del mercado mundial, originadas en las políticas de protección y subsidios de otros Estados y el crecimiento del contrabando; (viii) El costo de los factores de producción, entre los cuales, se destacan: las semillas, la tierra, la maquinaria y los insumos; y finalmente; (vii) El porcentaje de tierras adecuadas con infraestructura de riego y drenaje.

Senado	237/10	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN N.596 SOBRE MAYOR REPRESENTACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EN TRANSICIÓN, APROBADA POR LA JUNTA DE GOBERNADORES DEL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO EL 30 DE ENERO 2009			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		MIN. RELACIONES DR.JAIME BERMUDEZ MERIZALDE Y MIN. HACIENDA DR. OSCAR IVÁN ZULUAGA			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		6 DE ABRIL DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JUAN MANUEL GALAN			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 90/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.286/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Mediante Ley 76 de 1946 del 24 de diciembre “ <i>Por la cual se autoriza la adhesión de Colombia a un Convenio Internacional y se otorgan unas facultades</i> ”, se aprobó el acuerdo sobre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, el cual fue adoptado por la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas Celebrada en Bretton Woods en julio de 1944, Colombia autoriza la adhesión a un Convenio Internacional con la finalidad de reducir la pobreza en los países de ingreso mediano y los países pobres con capacidad crediticia mediante la promoción del desarrollo sostenible con préstamos, garantías, productos de gestión de riesgos y servicios analíticos y de asesoramiento. El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento – BIRF, obtiene la mayoría de sus fondos en los mercados financieros mundiales y se ha convertido en uno de los prestatarios institucionales más grandes desde que emitió su primer bono en 1947. Los ingresos generados por el BIRF con el paso de los años le han permitido financiar actividades de desarrollo y garantizar su solidez financiera. Esto le da la posibilidad de obtener empréstitos a bajo interés y ofrecer a sus clientes buenas condiciones de préstamo.					

Senado	238/10	POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESQUEMA DE FINANCIACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR, DEFINIDO EN LA LEY 30 DE 1992 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara	277/10	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		MIN. EDUCACIÓN NACIONAL DRA. CECILIA MARIA VÉLEZ WHITE
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA
FECHA DE PRESENTACIÓN		12 DE ABRIL DE 2010
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

PONENTES PRIMER DEBATE	Hss.CARLOS FERRO, JORGE PEDRAZA, EDGAR ESPINDOLA, CARLOS GONZALEZ, JAIME CANAL, ALEXANDER LÓPEZ			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 102/10	1ª.PONENCIA Gacet. 250/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Las entidades territoriales que tengan deudas por concepto de aportes a las universidades estatales, deberán proceder a su presupuestación y pago. El valor de esta deuda resulta de la diferencia entre el valor presente de los aportes que la entidad territorial tendría que haber efectuado y mantenido anualmente en pesos constantes desde 1993 y los aportes efectivamente realizados. Las entidades territoriales contarán con seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley para la suscripción de los acuerdos de pago a que haya lugar. Vencido este término sin que se haya suscrito el acuerdo de pago, cada universidad procederá a realizar la liquidación de tal deuda. Dicha liquidación constituirá título ejecutivo.” A partir del año 2011 la Nación asignará recursos adicionales al Ministerio de Educación Nacional para que sean distribuidos entre las universidades del Sistema de Universidades del Estado, SUE, según el grado de complejidad de las instituciones. En el año 2011 la asignación adicional a que hace referencia esta iniciativa será equivalente a un punto real respecto a los aportes de la Nación a las universidades estatales en el año 2010; en el año 2012, dicha asignación será equivalente a dos puntos reales respecto al año anterior y desde el año 2013 y hasta el año 2019 será de tres puntos reales respecto al año inmediatamente anterior. Los recursos a distribuir de conformidad con los literales a), b) y c) incrementarán la base presupuestal de las universidades a que se refiere el artículo 86 de la Ley 30 de 1992. El mecanismo para la asignación de estos recursos será definido por el Ministerio de Educación Nacional y el Sistema de Universidades del Estado - SUE.				

Senado	239/10	POR EL CUAL SE CONSAGRA LA EDAD DE RETIRO FORZOSO EN EL SERVICIO PÚBLICO A LOS 70 AÑOS Y SE DEROGA EL INCISO IN FINE DEL ARTÍCULO 29 DEL DECRETO LEY 2400 DE 1968			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. GABRIL ZAPATA CORREA			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		13 DE ABRIL DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE					
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 139/10	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

En la actualidad se establece una discriminación por edad a la gran mayoría de servidores del Estado, ya que las excepciones que prevé la ley cubre sólo a un número muy reducido de funcionarios. Por ello, este proyecto propone que la edad de retiro forzoso para todos los servidores públicos sea igual, sin discriminación de ninguna clase y que ante el aumento del promedio de vida de todos los colombianos ésta debe aumentarse de los 65 a 70 años. Lo anterior, en virtud de los principios de justicia en las relaciones laborales, de analogía, del principio pro-homine y de favorabilidad previstos en la Carta Superior.

Senado	240/10	POR EL CUAL SE ESCINDEN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 790 DE 2002			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. GABRIEL ZAPATA CORREA			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		13 DE ABRIL DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. ALFONSO VALDIVIESO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 113/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
Quedó evidenciado que la fusión del Ministerio del Interior con el Ministerio de Justicia y del Derecho, ordenada por la Ley 790 de 2002 no dio los resultados esperados por el país. Hoy en día, ese Ministerio es más conocido como el Ministerio de la Política que como el Ministerio de la Justicia. Está demostrado además, que una misma persona no puede cumplir a cabalidad y de manera eficiente esa doble función (la política y la de la Justicia). La polémica por la fusión de esos dos ministerios es cada día mayor, se ha perdido la institucionalidad de la justicia al fusionarse el Ministerio del Interior con el Ministerio de Justicia y del Derecho y éste pasó a ser en la práctica un viceministerio de toda la actividad de la justicia. Se perdió la presencia internacional que se venía haciendo y se evidencia la falta de gestión en dicho campo. De ahí que se requiera escindir esas dos carteras ministeriales y se reviva el Ministerio de Justicia con un jefe de esa cartera de las más altas calidades, independiente, que sea abogado con las mismas calidades que se exigen para ser magistrado de la Corte Suprema, que sirva de interlocutor ante la Rama Judicial, que lidere una política criminal del Estado unificada, que cumpla autónomamente la reforma judicial y coordine las necesidades de la Administración.					

Senado	241/10	"POR EL CUAL SE CONSAGRA LA EDAD MINIMA PARA REGISTRARSE Y SER MIEMBRO DE REDES SOCIALES EN INTERNET"			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. GABRIEL ZAPATA CORREA			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		13 de Abril de 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. JORGE HERNANDO PEDRAZA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 131/10	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 17 de Junio de 2010			
El acceso a las diversas redes sociales existentes en el mundo es cada día más fácil, expedito y rápido y se extiende a pasos agigantados. Aparejado con esto, se denota también, el incremento de los riesgos para los usuarios, por el acceso indiscriminado a tales redes, especialmente para los niños y niñas, que son personas con especial vulnerabilidad y, por ende, merecen una mayor protección del Estado y de sus instituciones.					

Senado	242/10	POR LA CUAL EL ESTADO COLOMBIANO SE SOLIDARIZA CON LA HERMANA REPUBLICA DE HAITÍ, SE AUTORIZA UNA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		MIN. INTERIOR Y JUSTICIA DR. FABIO VALENCIA COSSIO			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		16 DE ABRIL DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. CAMILO SANCHEZ, YOLANDA PINTO, BERNABÉ CELIS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 125/10	1ª.PONENCIA Gacet.304/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

El Estado colombiano expresa su solidaridad con el gobierno y pueblo de la hermana República de Haití como consecuencia de la catástrofe natural acaecida el 12 de enero del 2010 y manifiesta sus más sinceros deseos de superación. Con el fin de materializar la solidaridad que manifiesta el estado colombiano, se autoriza a la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – para contratar un empréstito con la banca multilateral hasta por un valor de cien millones (US 100.000.000.00) de dólares, para ser destinados a título de donación a la hermana República de Haití, con el objeto de coadyuvar en el proceso de reconstrucción de ese país tras la tragedia natural del 12 de enero de 2010. Los recursos a que hace referencia el artículo anterior podrán ser destinados a financiar, entre otros, estudios de viabilidad, preinversión, prefactibilidad, así como el desarrollo de proyectos de inversión, de acuerdo con las prioridades que para tal efecto defina el Gobierno de Haití conjuntamente con el Gobierno Colombiano y se canalizarán por el gobierno colombiano a través del Fondo de Cooperación y Asistencia Internacional - FOCAI, que maneja ACCION SOCIAL; se ejecutarán a través de entidades públicas o privadas nacionales o internacionales de reconocida trayectoria y capacidad administrativa y financiera, suficientes para esta clase de intervenciones, bajo mecanismos ágiles de operación, ejecución y seguimiento, que brinden eficiencia, transparencia y economía.

Senado	243/10	POR EL CUAL SE DESARROLLAN LOS ARTÍCULOS 70, 71 Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA EN CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA”			
Cámara	236/11				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. MARIA ISABEL MEJIA MARULANDA			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE ABRIL DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CARLOS FERRO SOLANILLA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		8 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 131/10	1ª.PONENCIA Gacet.260/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		ARCHIVADO			

La Historia de Colombia se considera como uno de los bienes culturales que conforman la identidad nacional y en virtud de tal forma parte integral del patrimonio cultural de la Nación bajo la protección del Estado. A las Academias de Historia se les confía la guarda de la memoria histórica de Colombia entendida esta como una de las manifestaciones culturales fundamento de la nacionalidad por lo cual dichas entidades serán las asesoras oficiales del Gobierno Nacional y de sus entes territoriales en todo lo atinente a las funciones propias de su naturaleza jurídica y por tanto serán sujeto de una política estatal de protección, conservación y desarrollo que promueva el estudio, la investigación, los estímulos a su labor historiográfica y la divulgación del trabajo de las mismas.

Senado	244/10	POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LOS ARTÍCULOS 51 Y 131 DE LA LEY 769 DE 2002, CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR	HS. MANUEL IRGUEZ PIRAQUIVE				
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA				
FECHA DE PRESENTACIÓN	20 DE ABRIL DE 2010				
REPARTIDO A COMISIÓN	SEXTA				
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. JUAN MANUEL CORZO ROMÁN				
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 131/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO	Retirado por el Autor el día 17 de Junio de 2010				
El legislador incluyó a todos los vehículos automotores, bien tengan el carácter de particulares, de transporte público, o de transporte de carga y también motocicletas, estableciendo de este modo un trato igual para todos, tomando en cuenta su carácter común de automotores. En este sentido, no cabe dentro del trato de igualdad que establezcan sanciones diferentes y más severas para las motocicletas, cuando éstas hacen parte del conjunto de automotores. Adicionalmente tales sanciones más gravosas están definidas para circunstancias que igual pueden cometer las motocicletas o cualquier otro tipo de vehículo automotor.					

Senado	245/10	POR LA CUAL SE DEFINEN RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA PARA LA SALUD, SE ADOPTAN MEDIAS PARA PROMOVER ACTIVIDADES GENERADORAS DE RECUROS PARA LA SALUD, PARA EVITAR LA EVASIÓN Y LA ELUSION DE APORTES A LA SALUD, SE REDIRECCIONAN RECURSOS AL INTERIOR DEL SISTEMA DE SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
Cámara	280/10 Acum 297/10 282/10	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		MIN. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DR. OSCAR IVÁN ZULUAGA Y MIN. PROTECCIÓN SOCIAL DR. DIEGO PALACIO BETANCOURT
ORIGEN		CÁMARA DE REPRESENTANTES
FECHA DE PRESENTACIÓN		19 DE ABRIL DE 2010
REPARTIDO A COMISIÓN		TERCERA
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. OSCAR PEREZ, SALOMON NADER, GERMAN VILLEGAS, AURELIO IRAGORRI, DAIRA GALVIS, PIEDAD CORDOBA, OAMR YEPES, ANTONIO GUERRA, JAIME DUSSAN, GABRIEL ZAPATA

APROBACIÓN 1ª PONENCIA	2 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	16 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 128/10	1ª.PONENCIA Gacet.220/10	2ª. PONENCIA Gacet. 317/10	TEXTO PLENARIA Gacet. 360/10
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1393 DEL 12 DE JULIO DE 2010			

TRAMITE EN CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENTES PRIMER DEBATE	HRR. SANTIAGO CASTRO, SIMON GAVIRIA, ANGEL CUSTODIO, EDUARDO CRISSIEN, CARLOS ZULUAGA, ALVARO ALFEREZ, GILBERTO RENDON, GERMAN HOYOS, WILSON BORJA, JORGE SILVA, GUILLERMO SANTOS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	2 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
PUBLICACIONES	EXPOSIC. MOTIV Gacet 128/10	1ª.PONENCIA Gacet. 221/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.

Como es de público conocimiento, existen hechos realmente graves que afectan la seguridad social en salud y los derechos de acceso a la salud, especialmente de los sectores de población más vulnerables, en la medida en que estos sucesos han deteriorado las condiciones financieras del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Esta situación plantea por tanto la necesidad de adoptar medidas que permitan generar nuevos recursos al sistema para superar el deterioro financiero del mismo, así como para asegurar el avance en materia de cobertura universal y unificación de planes de beneficios. De esta manera, se requiere la consecución de nuevas fuentes de recursos, y la potenciación y optimización de los recursos existentes, especialmente a través de medidas integrales que permitan ejercer un control eficaz a la evasión y elusión en el pago de las cotizaciones y mediante la reorientación de los recursos al interior del sistema.

Senado	246/10	POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 246 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara		

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	HS. JESÚS ENRIQUE PIÑACUE ACHICUE
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE ABRIL DE 2010
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. PARMENIO CUELLAR
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	
APROBACIÓN EN PLENARIA	

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 133/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 286/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El objetivo del presente proyecto, es en primera instancia, fortalecer la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, específicamente en lo relacionado con el pluralismo jurídico como expresión de ese reconocimiento y en segunda instancia fortalecer la autonomía jurisdiccional que han tenido y tienen los pueblos indígenas para administrar justicia dentro de su ámbito territorial, como la máxima expresión de respeto del pluralismo constitucional.				

Senado	247/10	POR LA CUAL SE HACEN ALGUNAS MODIFICACIONES EN EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. DILIAN FRANCISCA TORO TORRES			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		21 DE ABRIL DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEPTIMA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HHSS. Dilian Francisca Toro, Germán Aguirre, Luis Carlos Avellaneda y Rodrigo Lara			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 135/10	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por Autor el día 9 de Junio de 2010			
La presente Ley tiene como objeto reformar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, para fortalecer la regulación y la rectoría, así como su dirección, organización y el ejercicio de sus funciones, a la vez que se fortalece el aseguramiento, la inspección, la vigilancia y control. Para ello se escinde el Ministerio de la Protección Social en los ministerios de Salud Pública y Seguridad Social y el Ministerio de la Protección Social y Empleo. Asimismo, esta ley busca mejorar el acceso y la prestación de los servicios de salud, a través de mejores mecanismos de contratación, incentivos, regulación, y flujo de recursos, que siendo transparentes y efectivos, basados en el seguimiento científico y riguroso del sistema, permitirán la universalización de la cobertura con sostenibilidad, promoviendo la movilización del sistema hacia el régimen contributivo y garantizando la viabilidad de la red pública de hospitales.					

Senado	248/10	POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL ACTO LEGISLATIVO 02 DE 2009 Y SE ESTABLECEN MEDIDAS Y TRATAMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ORDEN PEDAGÓGICO, PROFILÁCTICO O TERAPÉUTICO PARA QUE LAS PERSONAS QUE CONSUMAN SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICAS		
Cámara	300/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	MIN. INTERIOR Y JUSTICIA DR. FABIO VALENCIA COSSIO			
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	22 DE ABRIL DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. HECTOR HELI ROJAS			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	2 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	17 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 146/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.201/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 294/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet. 372/10</i>
ENVIADO A CAMARA	23 de Junio de 2010			
ESTADO	ARCHIVADO			
Dado el aumento que se ha presentado durnate los últimos años del consumo de drogas y a la reciente aprobación del Acto Legislativo 02 de 2009 que reformó el artículo 49 de la Constitución Política, se hace necesrio proceder a su reglamentación a efectos de contar con un cuerpo legislativo que permita la disminución del porte y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en la sociedad colombiana. En aras de proteger la salud de las personas que consumen sustancias estupefacientes o psicotrópicas, el Gobierno, mediante el Acto Legislativo 02 de 2009 consideró la necesidad de elevar a canon constitucional la facultad de establecer sanciones no privativas de la libertad a quienes incurran en dicha conducta, cuando ello resulte aconsejable para garantizar los derechos individuales y colectivos.				

Senado	249/10	“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA CÁTEDRA DE INTERCULTURALIDAD MANUEL QUINTIN LAME, EN RECONOCIMIENTO A SU VIDA Y LEGADO”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HS. JESÚS ENRIQUE PIÑACUE
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA
FECHA DE PRESENTACIÓN		27 DE ABRIL DE 2010
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. CARLOS JULIO GONZALEZ
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		
APROBACIÓN EN PLENARIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 173/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El presente Proyecto de Ley pretende implementar La Cátedra de Interculturalidad de forma obligatoria en la educación formal, atendiendo el mandato constitucional de diversidad étnica y cultural. Dicha cátedra llevará el nombre del líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre, con el fin de exaltar la vida y obra de este luchador, perteneciente a uno de esos grupos afectados con el desconocimiento e invisibilización social, como son los Pueblos Indígenas.				

Senado	250/10	POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CELEBRACIÓN DE LOS CIENTO CUARENTA AÑOS (140) DE FUNDACIÓN DE LA PARROQUIA DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, MUNICIPIO DE PALMIRA - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. GRISELDA JANETH RESTREPO			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		27 DE ABRIL DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE					
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 173/10	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El Gobierno y el Congreso de la República se asocian a la celebración de los Ciento Cuarenta (140) años de fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira - departamento del Valle del Cauca. Autorícese al Gobierno Nacional para incluir dentro del Presupuesto General de la Nación senda partida presupuestal, que permita la ejecución de las obras necesarias para la remodelación, reparación y conservación de la parroquia de Parroquia de La Santísima Trinidad, municipio de Palmira, en la vigencia de las leyes de Presupuesto Nacional posteriores a la promulgación de la presente ley. El Gobierno Nacional y el Congreso de la República conmemorarán la fundación de la Parroquia de La Santísima Trinidad, mediante placa conmemorativa que será impuesta en acto solemne en la parroquia y concurrirán a la celebración de los ciento cuarenta (140) años de su fundación emitiendo en nota de estilo, un pergamino que contenga el texto de la presente ley.					

Senado	251/10	POR EL CUAL SE FORTALECE EL CONTROL FISCAL COLOMBIANO			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JAVIER CACERES LEAL			
ORIGEN		SENADO DE LA REPUBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		7 DE MAYO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Hss. MARCO ALIRIO CORTES, ROBERTO GERLEIN, LUIS FERNANDO VELASCO, PARMENIO CUELLAR, SAMUEL ARRIETA, JAVIER CACERES LEAL			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 184/10	1ª.PONENCIA Gacet. 359/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El proyecto de Ley es el resultado de un profundo análisis efectuado sobre los resultados del control a nivel nacional, los cuales demuestran que se han obtenido avances en materia administrativa y de sistemas de información, pero no se han logrado resultados en las labores misionales de vigilancia y control fiscal, consecuencia del hecho de que no se han cimentado unas bases sólidas para consolidar un modelo de control fiscal que permita eliminar o que se minimicen las dificultades estructurales que impiden mejorar los resultados.					

Senado	252/10	POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE LA PROFESION DEL ADMINISTRADOR DE SEGURIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JAIRO CLOPATOFKY GHISAYS			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		11 DE MAYO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE					
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 192/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

ESTADO	Retirado por el Autor el día 17 de Junio de 2010
La Carrera del Administrador de Seguridad debe ser reconocida por el Estado Colombiano como una disciplina Académica de Nivel Superior Universitario. La profesión de administración de seguridad se debe diferenciar de la regulación de la seguridad privada como industria que presta un servicio de vigilancia y protección, hoy reglamentada por el Decreto 356 Estatuto de Seguridad y Vigilancia, el cual no le entrega competencias a la Superintendencia para regular a los profesionales de seguridad. El proyecto tiene un marco conceptual filosófico, ético y acorde con nuestra Constitución Política, con la ley General de Educación y con las necesidades sociales, económicas y humanísticas de la situación nacional del país, en concordancia con los avances y logros de la Política de Seguridad Democrática. Además, se incluye un sistema normativo que no solamente se limite a estipular una serie de prohibiciones disciplinarias, sino que también proporcione los eventuales procedimientos a seguir frente a cada una de éstas.	

Senado	253/10	Por medio de la cual se aprueba el “ACUERDO BILATERAL PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE INVERSIONES ENTRE EL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”, elaborado en Bogotá, el 17 de marzo de 2010, y el “ENTENDIMIENTO SOBRE EL TRATO JUSTO Y EQUITATIVO EN EL ACUERDO BILATERAL DE INVERSIÓN ENTRE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA”, firmado por los jefes negociadores de ambas partes y anexada a las minutas de la última ronda de negociaciones en Londres, el 19 de mayo de 2009.
Cámara	115/10	

TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA

AUTOR	CLEMENCIA FORERO UCRÓS Viceministra de Relaciones Exteriores, RICARDO DUARTE DUARTE Viceministro de Desarrollo Empresarial Ministro de Comercio, Industria y Turismo			
ORIGEN	SENADO DE LA REPUBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	12 DE MAYO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. CARLOS BARRIGA PEÑARANDA			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	9 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 200/10	1ª.PONENCIA Gacet. 278/10	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1464 DEL 29 DE JUNIO DE 2011			

El Acuerdo preserva el derecho de los dos países a admitir las inversiones de nacionales o compañías de la otra Parte en su territorio, de acuerdo con sus leyes internas. De la misma manera se establece que cada Parte debe dar a las inversiones de inversionistas de la otra parte un trato “justo y equitativo” y “protección y seguridad plenas”. Esto, aclara el tratado, consiste en un trato conforme con un mínimo estándar internacional como el derecho al debido proceso, guardando equivalencia con aquel trato dado a los propios inversionistas nacionales. Para la negociación de este Acuerdo, los negociadores colombianos tuvieron en cuenta las peculiaridades jurídicas, económicas y políticas del país, así como los pronunciamientos previos de varios miembros del Congreso de la República y la Honorable Corte Constitucional en relación con Acuerdos de características similares al presente.

Senado	254/10	POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 33 DEL DECRETO 410 DE 1971 (CODIGO DE COMERCIO) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE MAYO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		TERCERA			
PONENTES PRIMER DEBATE					
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 233/10	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
RENOVACIÓN ANUAL DE MATRICULA. La matrícula se renovará bianualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.					

Senado	255/10	POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY 42 DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. CARLOS JULIO GONZALEZ VILLA			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE MAYO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		CUARTA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. LUIS FERNANDO DUQUE			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 233/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 346/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

ENVIADO A CAMARA	
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992
La Contraloría General de la República podrá ejercer control posterior, en forma excepcional, sobre las cuentas de cualquier entidad territorial y sobre las Cámaras de Comercio, sin perjuicio del control que les corresponde a las contralorías departamentales, y municipales, en los siguientes casos: a) A solicitud del Gobierno departamental, distrital o municipal, de cualquier comisión permanente del Congreso de la República o de la mitad más uno de los miembros de las corporaciones públicas territoriales. b) A solicitud de la ciudadanía, a través de los mecanismos de participación que establece la ley.	

Senado	256/10	POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1383 DE 2010 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HS. JAVIER CÁCERES LEAL			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		21 DE MAYO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN		SEXTA			
PONENTES PRIMER DEBATE					
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 251/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		Retirado por el Autor el día 17 de Junio de 2010			
La Ley 1383 de 2010, no hace diferenciación con aquellos servicios que prestan los cocheros, que son considerados servicios turísticos e históricamente aceptados. Es una actividad que tiene el control y la vigilancia de las autoridades respectivas, es una actividad que no se ejerce al arbitrio de quienes la prestan, por el contrario se desarrolla bajo estrictas medidas y lineamientos de seguridad y salud. Esta actividad además de los beneficios turísticos que presta, también aporta a las finanzas municipales ya que anualmente el cochero debe pagar los derechos de tránsito que actualmente oscilan entre \$102.000 pesos aproximadamente. Si se multiplica el número de coches permitidos para circular en la ciudad de Cartagena por el ingreso anual que recibe el Municipio podría dar una suma no despreciable que perciben las finanzas territoriales por dicha actividad.					

Senado	257/10	POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO EN MATERIA DE INFORMES ANUALES SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LIBRE COMERCIO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CANADÁ, HECHO EN BOGOTÁ EL DÍA 27 DE MAYO DE 2010”		
Cámara	305/10			
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	MIN. RELACIONES EXTERIORES DR.JAIME BERMUDEZ MERIZALDE, MIN. COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO DR. LUIS GUILLERMO PLATA			
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	27 DE MAYO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN	SEGUNDA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. MANUEL ENRIQUEZ ROSERO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA	2 de Junio de 2010			
APROBACIÓN EN PLENARIA	16 de Junio de 2010			
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 265/10</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.271/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 315/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA	23de Junio de 2010			
ESTADO	LEY 1411 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2010			
El objetivo principal del Acuerdo en Materia de Informes Anuales Sobre de Derechos Humanos y Libre Comercio entre la República de Colombia y Canadá, es crear la obligación en cabeza de los gobiernos de cada uno de los países de presentar a sus órganos legislativos un informe anual sobre el impacto del Tratado de Libre Comercio entre la República de Canadá y el Gobierno de Colombia sobre los Derechos Humanos en el territorio de cada uno de los países. El Acuerdo objeto del presente Proyecto de Ley, resulta conveniente para el país, pues permite, a través de un compromiso recíproco con el Gobierno Canadiense, profundizar sus obligaciones en materia de producción de información y análisis de impacto del comercio sobre los Derechos Humanos. Este tipo de compromiso se adopta en plena consonancia con la política existente en Colombia frente a la promoción y protección de los Derechos Humanos en el territorio nacional, que involucra la cooperación internacional.				

Senado	258/10	POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PA´RAGRAFO AL ARTÍCULO 6º DE LA LEY 3ª DE 1991 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
Cámara	35/09	
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR		HR CARLOS ENRIQUE SOTO
ORIGEN		CÁMARA
FECHA DE PRESENTACIÓN		2
REPARTIDO A COMISIÓN		SÉPTIMA
PONENTES PRIMER DEBATE		HS DILIAN TORO, GLORIA INÉS RAMÍREZ, LILIANA RENDÓN
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		2 de Junio de 2010
APROBACIÓN EN PLENARIA		16 de Junio de 2010

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 608/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.744/09-644/10</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet. 1035/09-1000/10</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet. 1119/10-638/10</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	LEY 1432 DEL 4 DE ENERO DE 2011			

II. PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO RADICADOS Y TRAMITADOS EN LA LEGISLATURA 2009 – 2010

Senado	PAL 01/09	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 171 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. Carlos Cárdenas Ortiz, Carlos Ferro, Manuel Enrique Rosero, Ricardo Arias, José David Name, Dario Angarita, Jairo Clopatofsky, Efrain Torrado, Charles Schult, Manuel Guillermo Mora y Aurelio Iragorri			
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	20 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	HS. Juan Carlos Vélez Uribe			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 590/09	1ª.PONENCIA Gacet. 980/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	NO HACE TRANSITO SEGÚN ART. 375 DE LA C.P.			
El proyecto de Acto Legislativo, busca crear Circunscripciones departamentales que garanticen la efectiva representación en el Senado de la República, de todos los departamentos del país asociados de conformidad con su identidad territorial, dar protección a las minorías, y hacer más justa la distribución de las curules haciendo efectivo el derecho a la igualdad de representación proporcional ante el Senado de la República permitiendo que cada uno de los departamentos representados por los Colombianos, participen en las decisiones políticas públicas nacionales, garantizándoles curules con gente de la región.				

Senado	PAL 02/09	"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 303, 304, 314, 323, 259 Y 260, SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 127 Y 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HSS. Carlos Cárdenas Ortíz, Carlos Ferro, Manuel Enrique Rosero, Jairo Clopatofsky, Dario Angarita, Efrain Torrado, Manuel Guillermo Mora, Plinio Olano, Marco Alirio Cortés, María Isabel Mejía			
ORIGEN		SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN		20 DE JULIO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		HS. María Isabel Mejía Marulanda			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet. 590/09	1ª.PONENCIA Gacet.1033/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		NO HACE TRANSITO SEGÚN ART. 375 DE LA CP.			
Este Proyecto de Acto Legislativo, que establece la figura del Vicegobernador y el Vicealcalde, le permite a los entes territoriales y a sus conciudadanos continuar siendo representados por la formula elegida mediante voto popular en caso de presentarse la falta temporal o absoluta del Gobernador o del Alcalde. De esta forma los entes territoriales son menos vulnerables a la ausencia de gobernabilidad, e inestabilidad política, económica y social, que sucede durante el transcurso en que se designa el Gobernador (e) o el Alcalde (e) por parte del Presidente de la República y el Gobernador respectivamente. La iniciativa legislativa evita que la debilidad presupuestal de los entes territoriales, esté enfrentada a los riesgos de la corrupción que en tales coyunturas son aprovechadas por mandatos temporales.					

Senado	PAL 03/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 67 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HHRR. María Violeta Niño, Guillermo Santos, Omar Florez, Oscar Bravo, Santiago Castro, Oscar Fernando Bravo, Ignacio Javela y Alvaro Pacheco HSS. Aurelio Iragorri, Manuel Enrique Rosero, Jesús Bernal Amorocho,	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	4 DE AGOSTO DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA	
PONENTES PRIMER DEBATE	María Isabel Mejía, Elsa Gladys Cifuentes, Luis Fdo. Velasco, Gustavo Petro,	

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	Roberto Gerlein,Samuel Arrieta			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 692/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	NO HACE TRANSITO SEGÚN ART.375 DE LA C.P.			
Este proyecto de Acto Legislativo, incluye la obligación de la educación para los niños y jóvenes entre los tres (3) años y los diez y ocho (18) años, superando los límites actuales que se encuentran entre los cinco (5) años y los quince (15) años. Así mismo, esa obligación debe incluir en el extremo inferior, los tres grados de preescolar y en el superior, los grados diez y once de la educación media. En la actualidad, la Constitución Política solo contempla un año de preescolar y nueve años de educación básica. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.				

Senado	PAL 04/09	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 3 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 256 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA"		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HS. Victor Velásquez, Dario Angarita Medellín y Otros			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	1 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	Samuel Arrieta, Héctor Helí Rojas, Marco Alirio Cortés, José Dario Salazar, Parmenio Cuellar, Alfonso Valdivieso			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 714/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1033/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	NO HACE TRANSITO SEGÚN ART. 375 DE LA CP			
Examinar la conducta y sancionar las faltas de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, así como la de los abogados en el ejercicio de su profesión en la instancia que señale la Ley. En cumplimiento de sus funciones los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, tendrán atribuciones de Policía Judicial, comisionando para estos efectos, de ser el caso, a los Magistrados Auxiliares de sus Despachos o cualquier otro funcionario o empleado. Igualmente podrán ejercer el poder preferente disciplinario y para tal fin la Sala podrá por medio de su reglamento interno crear las Salas de Decisión para los asuntos de su competencia.				

Senado	PAL 05/09	"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN INCISO AL PARAGRAFO TRANSITORIO 4 DEL ARTÍCULO 48 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA"			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HSS.Luis Elmer Arenas, Juan Manuel Galán, Jesús Bernal, Aurelio Iragorri, Dario Angarita, Carlos Barragan, Elsa Gladys Cifuentes, Roberto Gerlein, Rufino Córdoba			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		11 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Armando Benedetti			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 714/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		NO HACE TRANSITO SEGÚN ART.375 DE LA CP.			
El personal no uniformado del Ministerio de Defensa Nacional, es esencial para el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Fuerza Pública, según el ordenamiento legal expedido al amparo de la Constitución Nacional y en el cumplimiento de su misión, no solamente comparten los mismos establecimientos o edificaciones con los uniformados que ejercen sus actividades tanto de vigilancia como administrativas a quienes se les respeta su régimen especial, razón entonces para que se les reconozca un tratamiento similar al personal uniformado.					

Senado	PAL 06/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 371 Y 372 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HSS. CAMILO SANCHEZ, YOLANDA PINTO, DAIRA GALVIS, JUAN MANUEL GALAN, CARLOS JULIO GONZALEZ Y OTROS	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	11 DE AGOSTO DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA	
PONENTES PRIMER DEBATE	Hector Heli Rojas	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		
APROBACIÓN EN PLENARIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 728/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet.</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	NO HACE TRANSITO SEGÚN ART.375 DE LA CP.			
Es de orden prioritario ampliar las funciones que a través de la Constitución se le asignan al Banco de la República, esto debido a que la experiencia que ha tenido que asumir el País con las soluciones adoptadas por la Banca Central para controlar la inflación. En pro de ejercer un mayor y mejor control por parte del Congreso a las funciones ejercidas por el Banco de la República, es fundamental que se eleve a rango constitucional la presentación anual de un informe sobre la ejecución de sus políticas y sus efectos en los sectores laboral, social y productivo de la Nación.				

Senado	PAL 07/09	“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 29 Y SE ADICIONA UN NUEVO CAPITULO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HSS. PARMENIO CUELLAR, PEDRO OBANDO, GLORIA RAMIREZ, VENUS ALBEIRO SILVA, LUIS CARLOS AVELLANEDA, RAMIRO ESTACIO, JESÚS PIÑACUE, JORGE ELIECER GUEVARA, JUAN MANUEL GALÁN Y GERMÁN REYES			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE AGOSTO DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Jesus Garcia Valencia			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 764/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.	
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		NO HACE TRANSITO SEGÚN ART. 375 DE LA CP.			
El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. Toda ley en materia penal deberá corresponder integralmente a la Política Criminal previamente diseñada por el Estado. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se le haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”					

Senado	PAL 08/09	"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 186, 235, 241 Y 251 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"			
Cámara					
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA					
AUTOR		HSS. JUAN M. CORZO, CARLINA RODRIGUEZ, EFRAIN CEPEDA, JAIRO TAPIAS, CARLOS FERRO, ELSA GLADYS CIFUENTES, JORGE HERNANDO PEDRAZA, OMAR YEPES, GERMAN VILLEGAS			
ORIGEN		SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN		18 DE SEPTIEMBRE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN		PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE		Maria Isabel Mejia			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA					
APROBACIÓN EN PLENARIA					
		EXPOSIC. MOTIV Gacet.764/09	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA					
ESTADO		NO HACE TRANSITO SEGÚN ART. 375 DE LA CP.			
El propósito del presente Acto Legislativo es revestir de garantías la actividad parlamentaria y fortalecer el ejercicio de su actividad legislativa respecto de la función que cumplen las demás Ramas del Poder Público. El argumento de tratadistas y doctrinantes que consideran que los Constituyentes de 1991, así como los legisladores no han llenado el vacío en el caso de garantías de los Congresistas, dejando una posible violación de normas de carácter Internacional, que por otras vías se aplicarían buscando se ejerciera la Inmunidad Parlamentaria y de doble Instancia.					

Senado	PAL 09/09	“POR EL CUAL SE CREA UN TRIBUNAL NACIONAL ESPECIAL PARA INVESTIGAR Y JUZGAR PENAL Y DISCIPLINARIAMENTE ALGUNOS ALTOS FUNCIONARIOS DEL ESTADO”
Cámara		
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA		
AUTOR	HSS. MANUEL ENRIQUE ROSERO, LUIS ELMER ARENAS, PIEDAD ZUCCARDI, JAIME RESTREPO, LUCERO CORTES Y OTROS	
ORIGEN	SENADO	
FECHA DE PRESENTACIÓN	9 DE SEPTIEMBRE DE 2009	
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA	
PONENTES PRIMER DEBATE	Eduardo Enriquez Maya	
APROBACIÓN 1ª PONENCIA		
APROBACIÓN EN PLENARIA		

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas
 Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora
 Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes
 Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

	EXPOSIC. MOTIV <i>Gacet. 880/09</i>	1ª.PONENCIA <i>Gacet. 945/09</i>	2ª. PONENCIA <i>Gacet.</i>	TEXTO PLENARIA <i>Gacet.</i>
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	NO HACE TRANSITO SEGÚN ART. 375 DE LA CP.			
La Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el Tribunal Nacional Especial para investigar y juzgar a algunos altos funcionarios del Estado, los Tribunales y los Jueces, administran justicia. También lo hace la Justicia Penal Militar. Excepcionalmente la ley podrá atribuir función jurisdiccional en materias precisas a determinadas autoridades administrativas. Sin embargo no les será permitido adelantar la instrucción de sumarios ni juzgar delitos. Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley. Son altos funcionarios del Estado, que puedan ser investigados y juzgados penal y disciplinariamente por el Tribunal Nacional Especial, los Magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, El Fiscal General de la Nación, El Procurador General de la Nación, el Contralor General de la República, los Congresistas. El Presidente de la República o quien haga sus veces, aunque hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos.				

Senado	PAL 10/09	“POR MEDIO DEL CUAL SE ORGANIZA A LA CIUDAD DE CUCUTA COMO DISTRITO ESPECIAL FRONTERIZO ECONOMICO Y TURISTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HSS. EFRAIN TORRADO, MANUEL MORA, CARLOS BARRIGA, JUAN MANUEL CORZO, HRR. CARLOS CELIS, JORGE GARCIA, ZORAIDA YANETH LINDARTE, EDUARDO BENITEZ, CIRO RODRIGUEZ, ALVARO A. TAPIAS			
ORIGEN	SENADO			
FECHA DE PRESENTACIÓN	17 DE SEPTIEMBRE DE 2009			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE	JUAN FERNANDO CRISTO			
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 917/09	1ª.PONENCIA Gacet. 1175/09	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	NO HACE TRANSITO SEGÚN ART. 375 DE LA CP.			
La ciudad de Cúcuta se organiza como Distrito Especial Fronterizo, Económico y Turístico. El Legislador mediante ley especial le dará un régimen político, cambiario, económico, fiscal y administrativo propio dentro de las competencias que determine la Constitución. En lo no dispuesto en ellas, se le aplicará las disposiciones dispuestas para los municipios. Son Distritos Turísticos y Culturales el de Cartagena de Indias y el de Santa Marta. Son Distritos Especiales, Industriales y Portuarios los de Barranquilla, Buenaventura y Tumaco. Es Distrito Especial Fronterizo, Económico y Turístico el de Cúcuta.				

Elaboró: Sección de Leyes – Luzda Vanegas

Actualizó: Verónica Pérez Millán - Aseora

Coordinó: Ruth Luengas. – Jefe Sección de Leyes

Dirección: Dr. Emilio Otero – Secretario General

Senado	PAL 11/10	“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 328 Y 356 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA OTORGÁNDOLE AL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA (SANTANDER) EL CARÁCTER DE DISTRITO PETROQUÍMICO Y PORTUARIO DE SANTANDER.”		
Cámara				
TRAMITE EN SENADO DE LA REPUBLICA				
AUTOR	HSS. JUAN MANUEL GALÁN, OSCAR REYES, BERNABÉ CELIS, EDUARDO MAYA, JORGE ROBLEDO, HERNAN ANDRADE, HRR. DAVID LUNA, SIMON GAVIRIA			
ORIGEN	SENADO DE LA REPÚBLICA			
FECHA DE PRESENTACIÓN	9 DE MARZO DE 2010			
REPARTIDO A COMISIÓN	PRIMERA			
PONENTES PRIMER DEBATE				
APROBACIÓN 1ª PONENCIA				
APROBACIÓN EN PLENARIA				
	EXPOSIC. MOTIV Gacet. 90/10	1ª.PONENCIA Gacet.	2ª. PONENCIA Gacet.	TEXTO PLENARIA Gacet.
ENVIADO A CAMARA				
ESTADO	Archivado Artículo 190 Ley 5 de 1992			
El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter, y se organiza a Buenaventura como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturismo y a Barrancabermeja como Distrito Petroquímico y Portuario de Santander. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley.				